

# **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

## **CONSEJO GENERAL**

### **ACTA N° 21**

#### **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buena tarde señoras y señores, consejeras, consejeros electorales, señoras y señores representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Hoy jueves viernes perdón dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, siendo las quince horas con dos minutos vamos a dar inicio a la Sesión Extraordinaria la No. 21 de este Consejo General. Nos encontramos reunidos a través de herramientas tecnológicas específicamente la plataforma que provee Teléfonos de México, en cumplimiento al Acuerdo de este Consejo General identificado con el número 08 del 2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al señor Secretario Ejecutivo tenga a bien dar a conocer algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el correcto desarrollo de la presente sesión. Señor Secretario, si es tan amable haga uso de la palabra.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, buena tarde a todas y a todos. Para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera comunicación con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario Ejecutivo, le pido se sirva pasar lista de asistencia y proceder a la declaración del quórum correspondiente.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente, llevaré a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

#### REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	PRESENTE
C. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	PRESENTE
C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	AUSENTE DE MOMENTO
C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	AUSENTE DE MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte conexión en esta videoconferencia a través de la cual se lleva la sesión, de las representaciones de los Partidos Redes Sociales Progresistas ni de Fuerza por México.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Por lo tanto Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el

Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como ocho representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. En consideración de que existe quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión Extraordinaria, damos inicio al desahogo de la misma a las quince horas con diez minutos.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día así como de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo consideraciones ni observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y cada Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
2. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Expediente PSE-08/2021, iniciado de oficio por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en contra del C. Alejandro Mares Berrones, por el probable incumplimiento de la Resolución IETAM-R/CG-06/2021, emitida por el Consejo General del referido Instituto en fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, dentro del Expediente PSE-03/2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor Secretario, le solicito se sirva iniciar con el desahogo del Orden del día aprobado.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase consultar a las y los integrantes del pleno, si a lugar a aprobar la propuesta que usted formula.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración de las señoras y señores consejeros, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados. Bien, no habiendo observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.  
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.  
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.  
Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta con el asunto enlistado en el Orden del día como uno.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con todo gusto Consejero Presidente.  
El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno del Consejo General el proyecto de acuerdo de la cuenta, señor Secretario le instruyo se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con todo gusto señor Presidente.  
Antes si me lo permite, quiero informar al Consejo para constancia en el acta, que siendo las quince horas con catorce minutos, se ha incorporado a esta sesión la representación del Partido Redes Sociales Progresistas, en el caso del Representante Propietario Ciudadano Daniel Martín Zermeño Herrera.  
Bien, comunicado esto doy a conocer los puntos de acuerdo y son los siguientes:

“PRIMERO. Se determina el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Partido Encuentro Solidario, Redes

Sociales Progresistas y Fuerza por México; asimismo, de la coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los 22 Consejos Distritales Electorales y a los 43 Consejos Municipales Electorales, para su debido conocimiento y efectos a los que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, quien desee hacer uso de la palabra agradeceré me lo indique levantando la mano si es tan amable.

La Consejera Nohemí Argüello Sosa, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. Consejera tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Bien, bueno nada más quiero hacer uso de la palabra para reconocer a los partidos políticos su compromiso para cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento de

Igualdad, de Paridad, Igualdad y No Discriminación, en donde en lo que se refiere a este acuerdo que es aprobar la paridad, el cumplimiento relativo a la paridad horizontal eh vaya ha habido una verdadera actitud proactiva y una actitud bastante favorable para cumplir con todo lo establecido, muy buena comunicación y bueno más allá de las cuestiones logísticas que implicaba hacer llegar toda la documentación para acreditar el cumplimiento de los tiempos así como de los criterios establecidos en este reglamento eh vaya, una excelente disposición de todas las fuerzas políticas y también de las candidaturas independientes por los que la verdad me congratulo mucho de poder estar ante este escenario, una felicitación a todas las fuerzas políticas estamos en un escenario muy distinto en poco tiempo una actitud bastante proactiva porque me gustaría resaltar también que, además de haber cumplido con lo establecido en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, hubo postulaciones que fueron más allá, postulaciones que donde presentaron candidaturas que bueno iban más allá de lo que se les solicitaba todas las fuerzas políticas lo presentaron incluso bueno hablando de las presidencias municipales o partidos como Partido Verde Ecologista, el Partido Fuerza por México presentaron más candidaturas hablando de presidencias de mujeres en los cargos de presidencias municipales, también hicieron uso el Partido de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario, el Revolucionario Institucional, el mismo Verde Ecologista, Movimiento Ciudadano hicieron uso de esta fórmula mixta en donde podría ser, donde se puede postular a mujeres como suplentes de propietarios hombres, entonces eso hay que reconocerlo.

En cuanto a las sindicaturas, ocurrió algo semejante en ese sentido tenemos más mujeres también de suplentes en las sindicaturas que las propietarias, quiere decir que hay fórmulas mixtas en donde además de las propietarias que tenían que haber cumplido se colocaron mujeres en otros cargos que no era obligatorio hacerlo; en las regidurías es igual tenemos una gran cantidad de fórmulas en regidurías que son mixtas en donde las mujeres están ocupando ese espacio además de las propietarias que cumplen con lo establecido en los criterios de paridad y en cuanto a pues también el tema de las candidaturas independientes es importante porque ya podemos identificar, bueno en el caso de las presidencias municipales ya teníamos antecedentes de mujeres que habían participado sin embargo también ellas y algunos candidatos independientes también traen fórmulas mixtas en donde tienen más mujeres en órganos que vaya en las fórmulas con suplencias.

En cuanto a las diputaciones, quiero resaltar que en cuanto a la mayoría relativa pues el partido por ejemplo el Partido del Trabajo trae más personas de sexo femenino en las candidaturas de representación proporcional y en cuanto a la mayoría relativa pues por primera vez tenemos una candidata independiente que está presentándose o que logró obtener su registro como candidata y sabemos que por la extensión territorial

es complicado y eso es algo muy bueno las candidaturas independientes son un buen indicador en este sentido, hablando del avance de la participación política de las mujeres. Y en cuanto a los partidos políticos también pues hay fórmulas mixtas en varios partidos el PRD, Encuentro Solidario, el Verde Ecologista, Movimiento Ciudadano, Partido Fuerza por México, en la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, también hay fórmulas mixtas en donde bueno hay más mujeres en también en la suplencia cuando hay fórmulas que están encabezadas por hombres y bueno en especial el Verde Ecologista y el Partido de la Revolución Democrática pues tienen una postulación arriba de lo que les obliga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación.

Además quiero resaltar que en estas postulaciones en este análisis que se hace de la paridad horizontal tenemos dos mujeres trans que están ocupando espacio el espacio dentro de la cuota de las mujeres y estas mujeres trans han acreditado se han auto descrito a este género y han aportado también que dentro de todo lo que es la documentación que han hecho llegar así como sus manifestaciones hechas a esta autoridad para acreditar bueno básicamente que cuentan con los elementos suficientes para poder hacer una campaña como mujer trans, entonces eso es inédito en nuestra entidad son las primeras mujeres trans que se registran como candidatas en un proceso electoral por eso estamos hablando de un acuerdo que es histórico y que en verdad hay unos muy buenos resultados de este esfuerzo que el Instituto Electoral de Tamaulipas ha hecho para incorporar nuevas medidas a este Reglamento, por lo que bueno este nuevamente nuestra felicitación a todas las fuerzas políticas y candidaturas independientes. Es cuanto Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias estimada Maestra Nohemí. Bien ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General?

Bien, si me permiten esta Presidencia hará uso de la palabra, primero que nada quiero reconocer la enorme sensibilidad con la que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el pleno del Consejo General atendieron el llamado de esta autoridad electoral en sus afanes de cumplir con el principio constitucional de paridad, en particular agradezco la amplia disposición de las señoras y señores consejeros electorales que integran la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, por supuesto su Presidenta y quienes en los días previos y posteriores al vencimiento del registro de candidaturas reforzaron la comunicación con las representaciones partidistas justo en la consecución de ese objetivo constitucional.

Reconozco de igual manera el enorme trabajo desarrollado por el personal del IETAM, en particular por el propio de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mi reconocimiento también a su titular la Maestra

Juany Cuadros quien eh vaya ha estado pues ustedes se han percatado muy al pendiente desde mucho antes del vencimiento del plazo de registro, atendiendo un sinnúmero de inquietudes de las representaciones partidistas.

Bien, el artículo 41 Constitucional, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público. De acuerdo con programas, principios e ideas que postulan y siempre mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

Por otra parte y no menos importante resulta que conforme al artículo 66 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos promueven los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes y garantizan la participación paritaria en la integración de sus órganos así como en la postulación de sus candidaturas, de ahí que en términos del artículo 238 fracción III de la Ley Electoral Local es un requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que los partidos políticos postulen la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas e integrantes de Ayuntamientos observando el principio de paridad de género vertical y horizontal, de igual manera el artículo 14 de los Lineamientos de Registro establecen que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular deberán de ajustarse a la normativa que en materia de paridad de género emitió oportunamente este Consejo General.

Estimados y estimadas todos, en su oportunidad con la aprobación del presente acuerdo, este Consejo General así como los consejos distritales y municipales podremos aprobar, de resultar procedentes, las candidaturas registradas por los partidos políticos en lo individual o en coalición para cada uno de los cargos de elección popular a renovarse en la jornada electoral del próximo 6 de junio, celebro que de los 6,070 registros de los cuales 5,494 corresponden a ayuntamientos, 2,974 de ellos correspondan al género femenino, 2,520 al género masculino. De igual manera que de las 576 postulaciones a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa 213 corresponden al género femenino y 175 al masculino.

En tanto que en la representación proporcional 97 corresponden a mujeres y 91 a hombres.

Bien, señoras y señores integrantes del pleno, sigue a su consideración el proyecto de acuerdo. La representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Yo no nada más me sumo a lo que ya dijo la Consejera Nohemí Arguello y lo que usted acaba de mencionar Presidente, pero quería abundar un poco

más porque me tocó estar viendo el trabajo de los miembros de la Comisión de Prerrogativas Políticas de Partidos entre ellas, no nada más al Licenciada Juanita Cuadros que obviamente encabeza el trabajo, Licenciado Jesús y a otros muchos más que estaban ahí trabajando no nada más mañana, tarde y noche, madrugada que los vi cómo al día siguiente todavía andaban con los ojos rojos de varios días porque nos tocó también tratar yendo y viniendo; eh lo que me pareció raro es una cosa, que por casualidad pregunté que yo soy curioso y todo, y me dijeron que los trabajadores de ustedes en el IETAM no van en las reglas de los trabajadores federales porque por haber trabajado en la tarde, noche, días festivos, porque pasamos semana santa ahí, no hay un apoyo adicional un sueldo más o algo que debe dárseles, yo considero que sí debe dárseles algo adicional porque sí fue un trabajo bastante, es todavía bastante pesado y muy laborioso, me tocó varias veces no nada más días o sea varias veces estar yendo y viniendo y hablo nada más de una organización de mi partido para estar revisando hasta los apellidos, las letras, comas y demás este sí y muy pesado y muy mucho estresante además, entonces no sé si hay algo posibilidad sino es por la ley o algo que se pueda aprobar de una compensación o un estímulo porque sí fue muy laborioso muy trabajoso y muy desgastante también porque perdieron sus días de vacaciones ahí trabajando, nada más gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor representante, ¿alguna otra intervención? La representación del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la palabra Licenciada Esmeralda Peña Jácome.

**LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:** Gracias estimado Presidente. De igual manera me uno al agradecimiento como nuestro compañero el Ingeniero Sosa Pohl del PRD, y en lo que corresponde al Partido Verde Ecologista de México agradecemos siempre la orientación, la disponibilidad para llegar a buen cauce este proceso y pues obviamente a la Directora de Prerrogativas de Agrupaciones de Partidos Políticos, a la Maestra Juany Cuadros y a todo su equipo, quisiera mencionar a las personas que nos estuvieron atendiendo pero creo que es todo el equipo y estaría tal vez lastimando el no mencionarlos a todos, de verdad es muy loable su labor porque fueron horas y días de exceso de trabajo considero y sí es importante tal vez como nosotros como partidos políticos y de igual manera al Instituto empezar a elaborar o a hacer una planeación para que posteriormente pues tengamos no exceso de trabajo, tal vez estamos yo creo que en aras de ir haciendo una planificación en donde pues no se llegue a este exceso de trabajo tenemos una muy buena oportunidad y lo comento desde nosotros como partidos políticos porque creo que también es parte de las causas que ésto genera estos excesos de trabajo para el Instituto.

Entonces juntos tanto partidos políticos como el IETAM considero que tenemos un área muy importante de oportunidad para que en las próximas elecciones pues no se lleguen a estos días excesivos de trabajo, de verdad que es muy loable la labor nos tocó estar ahí presente, estar viendo cómo un equipo inmenso de trabajo más sin embargo un así verdad no fue suficiente considero, porque sí fueron días que no fueron a dormir y aun así vi mejoras a comparación de otros procesos electorales utilizaron equipo de cómputos que en elecciones pasadas no lo hacían, entonces eso habla de que ha habido un gran avance, más sin embargo como les comento, considero que todavía estamos en muy buenas oportunidad para mejorarlo. De verdad una labor muy, muy eficaz pero también debemos de tener en cuenta que al tener exceso de trabajo pues también nos da de tener mayores errores, entonces tanto partidos políticos les comento como la institución, creo que es un gran labor que se hizo más sin embargo podemos mejorarlo, agradecidos siempre por la atención y el asesoramiento a cualquier hora del día estuvieron disponibles, muy agradecidos. Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias estimada representante. Alguna otra intervención integrantes del pleno, con mucho gusto la representación de morena en la palabra de la Licenciada Marla Isabel Montantes, adelante Licenciada Marla.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente. También por parte de esta representación no queríamos irnos sin comentar con relación al tema que se está tratando, a dar un reconocimiento a todos los integrantes de este Consejo General que nos estuvieron apoyando, los consejeros electorales para poder cumplir con la paridad horizontal y la paridad vertical, pero sobre todo también a la Maestra Juany Cuadros, a la Directora Ejecutiva que como bien lo mencionan estuvo también al pendiente las 24 horas del día asesorándonos sobre la apertura que tiene con todas las fuerzas políticas para que todos hayamos logrado el objetivo que hoy se pone a consideración de este Consejo. Un agradecimiento muy grande a todo el Instituto y en particular a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Es cuanto Secretario, Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Licenciada Marla muy bien, muy amable. ¿Alguna otra intervención? La representación de Movimiento Ciudadano en la persona del Licenciado Luis Tovar.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Muchas gracias Consejero Presidente, también unirne a las muestras de felicitación a todo el IETAM, a la Consejera Nohemí que ahí nos tuvo escuchando el tema de paridad para

hacerlo bien o sea lo venimos haciendo bien pero hacerlo bien. Al Ingeniero, a usted, a la Licenciada Juany Cuadros que creo que abusamos mucho de sus horas y de su sapiencia para también como digo para hacer las cosas bien, porque pues también para no entorpecer el trabajo de ustedes por ahí recibimos buena aceptación por parte de ellos una, un mensajito, una llamada por si se nos trababa el Sistema Nacional de Registro o sea por esa parte hay que reconocérselo, ahora nos toca a nosotros las campañas y de igual manera decirles también que estamos abiertos cuando nos quieran asesorar en temas ahorita cuando vayamos haciendo algo malo o bien pero que necesitemos hacerlo mejor verdad. Muchas gracias y hay que seguir trabajando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor representante, bien alguna otra intervención señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Presidente lo que no sé es si puede el Consejo darles un estímulo o algo que plantee no sé.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, justamente iba a abrir una segunda ronda señor representante, para poder eh vaya en su caso atender los planteamientos que usted ha hecho referencia.

Y, abro la segunda ronda con la, usted y los demás integrantes del pleno por supuesto, con la, uso de la palabra de la Licenciada Nohemí Argüello Sosa, adelante Maestra Nohemí por favor.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente, si precisamente dije bueno el Presidente ya se comprometió perfecto. Bueno sabemos que en ese sentido además de nuestro agradecimiento y de sabemos que es parte de, está en el Manual de Condiciones laborales del Instituto estas prerrogativas de los trabajadores del Instituto, en donde se les reconoce precisamente porque sabemos que los tiempos en materia electoral pues no los podemos mover muchos de ellos si así sucede verdad, yo en verdad este proceso electoral yo creo que pues ya he vivido muchos varios procesos electorales y éste ha sido el más agotador o sea las vaya no lo digo nada más yo, lo dicen todos los, las personas que están participando en esta elección ha sido ahora hay más atribuciones, más figuras, mas este procedimientos que garantizan los derechos políticos electorales y esto ha generado más trabajo estábamos revisando con la Maestra Juany Cuadros, que bueno pues ella es la encargada de hacer toda esta revisión de los registros y apenas estábamos terminando la parte cuantitativa y salían temas cualitativos como es el caso de las personas trans estar revisando no sólo digo para que la ciudadanía esté enterada, no es nada más

estar contando cuántas mujeres, sino ya cuando estamos hablando de casos inéditos hay que hacer un estudio, hay que hacer un análisis jurídico, hay que ver qué es lo que tenemos, lo que tenemos en el Reglamento, lo que hay en los precedentes para poder garantizar los derechos político electorales, entonces ésto ha sido un trabajo más allá de lo que en otros procesos electorales se ha hecho, que es revisar la documentación.

Entonces mi reconocimiento no sólo a la Maestra Juany Cuadros y a todo su equipo con quienes hemos tenido reuniones y que hemos estado analizando los temas y bueno si no es un tema es otro y finalmente hemos llegamos a este punto y de verdad ha sido una tarea muy muy gratificante aunque muy estresante y agotadora, pero también al Secretario Ejecutivo, a ti Presidente y a todas las fuerzas políticas porque han sido y en el caso de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, la Licenciada Daniela, la Licenciada Jessica quienes han estado apoyándonos también para poder desde la construcción del mismo reglamento que donde estuvimos analizando, la también la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales que estuvo trabajando todo esto aquí el día de hoy es la conclusión de una gran tarea pero que tiene prácticamente dos años de trabajo para estarlo materializando el día de hoy hablando desde la construcción del reglamento hasta la acreditación de las candidaturas hablando de básicamente lo que es el principio de paridad de género.

Mi reconocimiento a todo el personal del IETAM a todas las fuerzas políticas porque nos han hecho mucho más fácil poder estar cumpliendo con estas, estar haciendo realidad lo que hemos establecido en el reglamento y pues no me queda más que reconocer nuevamente a mis compañeros consejeras, consejeros del Instituto quienes han en verdad abonado mucho a esta tarea ya que estemos cada vez haciendo una interpretación sesión más amplia de lo que es la garantía de los derechos político electorales de las mujeres en Tamaulipas, muchas gracias a todas y a todos. Es cuanto Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Bien, muchas gracias Maestra Nohemí Argüello. Señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta de la incorporación a la sesión de la representación del Partido Fuerza por México si es tan amable, en la persona del Licenciado Alejandro Gallegos.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente, para efectos de dejar constancia en el acta de la presente sesión, informo al Consejo, que siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos se incorporado a esta sesión el ciudadano José Alejandro Gallegos Hernández Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Bien continuamos en la segunda ronda y me solicita el uso de la palabra la Licenciada Esmeralda Peña Jácome Representante del Partido Verde Ecologista de México, adelante por favor.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Consejero Presidente. Y bueno, ahora el Partido Verde Ecologista en esta intervención quiere agradecer mucho el asesoramiento de cada uno de los consejeros y consejeras electorales del IETAM, y en especial a la Maestra Quintero, a la Doctora Quintero perdón, que también estuvo con nosotros en el acompañamiento en la paridad y también sobre cómo debíamos establecerlo y muy muy en especial a nuestra Consejera Nohemí Argüello Sosa que desde horas de madrugadas por ahí siempre estuvo muy atenta para dar cumplimiento con la paridad también horizontal y vertical, y considero que de igual manera que ella comenta, esta elección a diferencia de las otras no tanto porque sea concurrente sino tan sólo el hecho del empoderamiento de la mujer y llevar a cabo lo establecido en los lineamientos, reglamentos que se han elaborado por eso lo hace o se hizo más laborioso y más tardado pero al final de cuentas creo que como el estado estamos creciendo, Tamaulipas está teniendo un alto parte de México entonces creo que eso es ya de gran baluarte y de gran satisfacción para ustedes miembros del Consejo del IETAM tanto para usted Presidente, consejeros, consejeras electorales, Presidente y nosotros como miembros de las diversas corrientes políticas, enhorabuena y esperamos que este 6 de junio tengamos buen fin todas las personas aquí postuladas, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias a la representación del Partido Verde Ecologista de México. ¿Alguna otra intervención señoras y señores consejeros electorales? ¿Señoras representantes?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Yo señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, adelante Licenciado Arcenio Ortega Representante del Partido del Trabajo, tiene el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias, buenas tardes. Pues primeramente me uno también a la felicitación, al esfuerzo sobrehumano que así lo considero, de todos los compañeros de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos sí, pero creo que han hecho un esfuerzo digo extraordinario titánico, pero también debemos reflexionar con respecto a el porqué de este esfuerzo, sabemos que son las elecciones más grandes de la historia de México verdad pero también sabemos

que hay una, más bien que debemos hacer una simplificación del asunto del registro sí, son considero demasiado excesivos los requisitos que se están pidiendo, los candados que tienen que poner sabemos que todos en pro de tener certeza de las cosas, pero hay que vigilarlo verdad lo vemos también nosotros lo hemos visto con el INE en cuanto a que ahora hubo mucho más documentación que agregar y que poner etcétera con respecto al registro de los candidatos. Considero que si bien es cierto que es necesario reconocer el esfuerzo que se ha hecho y que ha sido extraordinario también creo que debemos de poner nuestras mentes a trabajar en el sentido de simplificar más el registro de los candidatos, reitero nuevamente la felicitación a todos los compañeros de la Dirección de Prerrogativas en especial a la compañera Juany Cuadros Ortega sí, y este pues que posteriormente a este proceso de elección pues seamos más sensibles y pongamos el empeño en simplificar este asunto que cada vez se ha ido enrareciendo más o pidiendo más y más requisitos verdad, muchas gracias es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien gracias señor representante. Sí la representación del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra Licenciado Samuel Cervantes, adelante por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente pues no iba a ser la excepción. Pues esta representación siempre ha reconocido realmente el área operativa del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesiones lo he manifestado he hablado prácticamente en algunas sesiones por realmente el área operativa del Instituto Electoral y en este caso no era la excepción verdad y todos ya lo comentaron el área de Prerrogativas ha sido un área muy importante para esta labor, en consecuencia este pues igual este hay que, yo reconozco la gran labor que han hecho y respecto de cuestiones del requisito verdad que se establecen para el registro de candidatos creo que hay una cuestión muy importante que el Instituto Nacional Electoral ya ha implementado yo creo que para la fiscalización de los, yo creo que ha sido algo muy importante creo que el INE ya ha implementado, que el Instituto día con día se va perfeccionando para no derrochar tanto dinero en una campaña electoral como la cuestión del Sistema Nacional de Registro, la cuestión de fiscalización de los precandidatos que todos tienen que cumplir y pues finalmente yo creo que es algo que que el Instituto ha implementado a través del tiempo con la finalidad de transparentar más las elecciones y pues este reconozco realmente la labor que ha realizado el área de Prerrogativas del Instituto Electoral de Tamaulipas,. Muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, me solicita el uso de la palabra la Consejera Electoral Deborah González Díaz, adelante Licenciada Deborah tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente, pues nada más aprovechando también la oportunidad para refrendar el reconocimiento al área de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas comandado este gran equipo que además se creció durante este proceso electoral por la Maestra Juany Cuadros y que bueno ha permitido que el día de hoy este acuerdo esté en la mesa del Consejo, que las fuerzas políticas también hayan podido llevar su procedimiento de paridad a buen puerto con los ajustes que fueron necesarios en este acompañamiento que se les brindó, a la Consejera Nohemí Argüello que estuvo ahí también pegada haciendo esa labor hombro con hombro con ustedes las representaciones y bueno pues como siempre lo hemos reconocido en este Consejo General, uno de los grandes capitales que tiene el Instituto es su gente y bueno para muestra esta actividad que se realizó que fue en jornadas sobre humanas en un proceso electoral en un contexto complejo por sí, por la pandemia, por los retos que implicaba por el número de cargos que se están en contienda y bueno sin embargo el día de hoy estamos aquí cumpliendo en tiempo y forma con el acuerdo de paridad, con el principio constitucional de paridad y pues mi reconocimiento también a mis compañeras y compañeros que estuvieron trabajando para poder llegar al día de hoy. Es cuanto Presidente muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera muy amable. Bien, sino hay ninguna otra intervención señor Secretario, sí adelante señor representante del PRD, tiene el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: La moción es sobre el tema, porque sí se habló sobre Juany Cuadros, todo el equipo, el Licenciado Jesús, todos los que estuvieron trabajando bastante ahí, pero no se ha aterrizado el estímulo que creo que es importante que este Consejo General lo haga llegar a la gente porque es bueno un diploma, un título, un reconocimiento, sí es un algo satisfactorio que les reconozca pero todas las vacaciones de semana santa y demás que se llevaron noches y las madrugadas, yo creo que algo más sensible un estímulo económico nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, Consejera Deborah González si gusta atender toda vez que la representación del PRD, no dirigió a alguien en particular la moción, si usted gusta atenderla, adelante por favor.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Voy a procurar atenderla de manera satisfactoria Presidente. Si representante, en nuestro Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, pues se encuentra normada una prestación por el pago de horarios adicionales durante el proceso electoral, en ese sentido se encuentran contempladas todas estas jornadas extraordinarias incluso las jornadas nocturnas, los sábados, domingos, días festivos que hubiera que laborar y es pagadera durante el mes de agosto, entonces sí se encuentra ya esta previsión incluso está previsto en el presupuesto a ejercer durante este año que es 2021, se encuentra dentro de la bolsa del presupuesto del Instituto y bueno pues sí es en agosto recibirán la retribución a estos esfuerzos extraordinarios que han realizado. Sería cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias muy amable Consejera Electoral. Honestamente pensé que había quedado atendida la inquietud con la primera intervención de la Maestra Nohemí Argüello, pero bueno se refuerza con lo dicho por la Consejera Electoral Deborah González. Señor representante, señor Consejero perdón Don Oscar Becerra Trejo tiene el uso de la palabra y después con el señor representante del PRI perdón, adelante señor Consejero.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente, solamente para decirle al público que nos escucha y que nos ve, a los medios de comunicación y a todos aquellos interesados en este tema, en estos temas el acuerdo que hoy se somete a consideración y aprobación de este Consejo General, no es más que el cumplimiento precisamente de los artículos dentro de otros el 1° y 4° Constitucional así como el 41 párrafo tercero, base primera, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de la Ley General de Partidos Políticos sí, no hay que perder de vista que los partidos políticos son entidades de interés público y que en este sentido ellos en la postulación de sus candidaturas se obligan precisamente a observar el principio de la paridad de género.

Este acuerdo precisamente plasma hoy todos estos mandatos constitucionales, legales y normativos a los cuales se han sujetado precisamente los actores que hoy están participando en el Proceso Electoral 2020-2021. Sería cuanto mi participación Consejero y gracias, y desde luego felicitaciones a todo el Instituto en cuanto a la rápida y oportuna colaboración para que todos estos acuerdos salgan en su oportunidad muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien gracias señor Consejero. La representación del Partido Revolucionario Institucional en la persona del Licenciado Alejandro Torres Mansur, señor representante tiene usted el uso de la palabra. Señor representante ¿si nos escucha? Bueno sí advierto que tiene conexión la representación sin embargo su micrófono, si señor adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias pero me encuentro en tránsito y la comunicación se corta mucho en donde yo estoy, pero no queremos ser omisos en el agradecimiento a este Instituto Electoral, particularmente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Prerrogativas por todo el acompañamiento y todo el apoyo que nos han brindado en el desarrollo de esta etapa preparatoria para poder contender en este proceso electoral, nuestro agradecimiento infinito y pues manifestar en nombre del Partido Revolucionario Institucional, todo nuestro compromiso para que en este proceso electoral y en estas campañas que están por iniciar pues lo haremos con el estricto apego a derecho lo haremos con toda la cordialidad jurídica y con toda la cordialidad política que nos caracteriza como instituto político y de igual manera exhortamos a los demás partidos políticos a que nos conduzcamos de la misma manera.

Enviamos saludos a todas las representaciones, a todos los consejeros y consejeras muchas gracias también por toda su colaboración y todo su acompañamiento en este proceso y es tanto Presidente gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias. Si no hay ninguna otra intervención yo, ah! la Consejera Electoral Italia Aracely García López, adelante Italia por favor.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Gracias Presidente. Pues si seguramente sonaré repetitiva, pero sí quiero expresar que me da mucho gusto que productos como este, que es éste acuerdo tengan el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos al igual que se ha demostrado que se puede trabajar en conjunto y en equipo con el Instituto y con nuestras áreas, destacando visiblemente como ustedes ya bien lo refirieron, la participación del área de Prerrogativas que en este caso los liderea la Contadora Juany Cuadros y nos da mucho gusto que este han reconocido en esta mesa, porque la verdad es un esfuerzo que nosotros siempre hemos reconocido de nuestros colaboradores, pero más me da muchísimo gusto que ustedes lo expresen de manera libre y que se den cuenta de todo el trabajo que se ha elaborado. Créanme que una preocupación de nosotros como consejeros también es nuestro personal y claro que día a día estamos y estamos viendo que tengan las mejores condiciones para que ellos puedan desempeñar sus trabajos

desde el ámbito que nosotros nos compete, entonces mis felicitaciones para todos que lograron que este acuerdo saliera satisfactoriamente cumpliendo como bien lo han dicho con este principio de paridad, que si bien es cierto es un compromiso y una obligación que tienen todas las representaciones, también cabe destacar que pues ha sido a la sensibilidad que ustedes han tenido para poder llegar sin mayor problema al cumplimiento de este principio constitucional.

Muchas gracias y pues reitero y reconozco el trabajo de mis compañeros, destaco claramente de mi compañera la Consejera Nohemí que siempre ha estado atenta a las necesidades sobre este tema y atiende todas las preocupaciones y dudas que tenemos todos y también en este caso a la Contadora Juany que siempre está muy pendiente es muy puntual y su manera de llevar a cabo su trabajo bueno se ha demostrado y se ha reflejado ahora con este acuerdo que estamos por aprobar. Es cuanto Consejero Presidente, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Italia, muy amable. Bien, sino hay ninguna otra intervención, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Antes de tomar la votación, hago del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo General, el escrito de esta propia fecha presentado en la Oficina de la Presidencia de este Instituto, signado por la Consejera Electoral Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, por el cual con fundamento en lo establecido por los artículos 113 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 109 párrafo cuatro de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se excusa para conocer en lo referente al considerando trigésimo octavo del proyecto de acuerdo de la cuenta particularmente el numeral seis, que corresponde a las diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Bien, hecho lo anterior, señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario, con la excusa planteada.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario con la excusa planteada, gracias.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.  
Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día, con la excusa planteada por la Consejera Electoral Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, respecto al numeral seis del considerando trigésimo octavo.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-47/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL Y LA PARIDAD POR COMPETITIVIDAD EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**

**G L O S A R I O**

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.

<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de Registro</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento de Paridad</b>	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.

## **ANTECEDENTES**

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
2. En fecha 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se determinó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de

candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**4.** En fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.

**5.** El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos en el Estado.

**6.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**7.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario ante este OPL, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.

**8.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.

**9.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó los Acuerdos No. IETAM-A/CG-39/2020 y No. IETAM-A/CG-40/2020, por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, ante este OPL, en cumplimiento a las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente.

**10.** El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, declarando además la procedencia

constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

**11.** El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales Morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en 41 de los 43 ayuntamientos de; Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán; y en los distritos de; 1 Nuevo Laredo, 2 Nuevo Laredo, 3 Nuevo Laredo, 4 Reynosa, 5 Reynosa, 6, Reynosa, 7 Reynosa, 8 Río Bravo, 9 Valle Hermoso, 10 Matamoros, 11 Matamoros, 12 Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Madero, 21 Tampico y 22 Tampico.

**12.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

**13.** El 24 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente TE-RAP-06/2021, en la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 emitido por el Consejo General del IETAM, en lo que fue materia de impugnación, correspondiente a la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

**14.** El 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-10/2021, mediante la cual revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México e instruye al IETAM emitir una nueva resolución, en la que, a partir de que se considera válida y oportuna la presentación de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, realice un análisis en libertad de atribuciones.

**15.** El día 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2021, mediante el cual resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del expediente SM-JRC-10/2021.

**16.** El 26 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2020, por el que se dio respuesta a la consulta formulada por la Lic. Esmeralda Peña Jácome, en calidad de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México acreditada ante el Consejo General del IETAM.

**17.** En términos del Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, del 27 al 31 de marzo del año en curso, transcurrió el plazo para el registro de candidaturas, directo o supletorio, ante los consejos distritales electorales, consejos municipales electorales y el Consejo General del IETAM, por parte de los partidos políticos en lo individual y en coalición y candidaturas independientes.

**18.** En fecha 5 de abril de 2021 se giraron los oficios DEPPAP/1068/2021, DEPPAP/1163/2021, DEPPAP/1164/2021, DEPPAP/1165/2021, DEPPAP/1166/2021, DEPPAP/1167/2021, y DEPPAP/1169/2021 a los partidos políticos; Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas, y morena, respectivamente.

**19.** El 6 de abril de 2021, el partido Movimiento Ciudadano presentó escrito ante Oficialía de Partes del IETAM, en relación a la planilla del municipio de Güémez, Tamaulipas.

**20.** El 7 de abril del presente año, se recibieron escritos en Oficialía de Partes del IETAM, de los partidos políticos; Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas, mediante los cuales dan cumplimiento al requerimiento en materia de paridad de género horizontal.

21. El 8 de abril de 2021, se recibió en Oficialía de Partes del IETAM, oficio número PVEM/SPE-074/2021, suscrito por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual da de baja totalmente la planilla correspondiente al ayuntamiento de Jiménez.

22. El 10 de abril de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2021, el Consejo General del IETAM amonestó públicamente a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México por el incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas.

23. El 10 de abril de 2021, se entregaron los oficios DEPPAP/1247/2021 y DEPPAP/1248/2021 a los partidos políticos Partido del Trabajo y morena, respectivamente, relativos al cumplimiento del principio de paridad de género y bloques de competitividad.

24. El 12 de abril de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por el Lic. Arcenio Ortega Lozano, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual da respuesta al oficio DEPPAP/1247/2021.

25. El 12 de abril se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por el Lic. Gonzalo Hernández Carrizales, en su calidad de representante propietario de morena ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual da respuesta al oficio DEPPAP/1248/2021.

## CONSIDERANDOS

### De las Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1°, de la Constitución Política Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.

**III.** El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

**IV.** El artículo 6, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**V.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la referida Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las que determine la presente Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**VII.** El artículo 20, párrafo segundo, base I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales.

**VIII.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado y 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**IX.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, menciona que las disposiciones de la referida Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**X.** El artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o, de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**XI.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

**XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XIII.** De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM se encuentran, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XV.** El artículo 110, en sus fracciones IX y XVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la paridad horizontal en el registro de candidaturas postuladas por partidos políticos en lo individual o en coalición

**XVI.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XVII.** El artículo 4º de la Constitución Política Federal, establece la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

**XVIII.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**XIX.** El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros cargos, de quienes integran el Poder Legislativo y de los ayuntamientos de los estados. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

**XX.** En los artículos 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

**XXI.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el

partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XXII.** El artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

**XXIII.** El artículo 238, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político postule, que la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de ayuntamientos, observen el principio de paridad de género vertical y horizontal.

**XXIV.** El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, establece que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género emita el Consejo General del IETAM.

**XXV.** Los artículos 24 de los Lineamientos de Registro y 35 del Reglamento de Paridad, establecen que los consejos distritales y municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas a una diputación de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, postuladas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, una vez que el Consejo General del IETAM haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal, en términos de la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

**XXVI.** El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

**Tal como las que a continuación se citan:**

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR**

**BENEFICIO PARA LAS MUJERES**<sup>1</sup>.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

De igual manera en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUPREC-170/2020, se señaló:

*“En ese sentido, esta Sala Superior ha sustentado que la paridad de género como mandato de optimización flexible, admite una participación mayor de mujeres a los términos cuantitativos tradicionales de cincuenta por ciento.*”

---

<sup>1</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27

*Lo anterior implica dejar a un lado una interpretación de las normativa en materia de paridad en términos estrictos o neutrales en el porcentaje referido, ya que podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y la finalidad intrínseca de las acciones afirmativas: garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular y eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.*

...

*En consecuencia, aun y cuando la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio, mediante una interpretación no neutral, sino teniendo en cuenta la desigualdad estructural en que se encuentran las mujeres.*

*Lo anterior como medidas no neutrales, sino dinámicas, que aceleran el efecto del principio de paridad, puesto que el mandato de paridad de género debe entenderse como una política pública, formada por diversas reglas de acción, encaminado a establecer un piso mínimo, no así un techo, para que estas puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito de participación política.*

...

*Ese marco normativo, sin lugar a duda apunta a que sea plausible una interpretación en el sentido de permitir que los partidos puedan postular un mayor número de mujeres en las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, ya que es acorde con el espíritu del legislador local y con la forma en la que esta misma Sala Superior ha interpretado al mandato de paridad de género. **Es decir, se trata de un piso mínimo para las mujeres no de una limitante.***

*Principalmente cuando, como en el caso, derivó de la voluntad de un partido político, conforme con sus derechos de autoorganización y autodeterminación, a efecto de plantear la postulación mayoritaria de mujeres, atendiendo a una interpretación que derivó de las jurisprudencias de esta Sala en materia de paridad.*

*(...)"*

**XXVII.** El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales,

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUPJDC-1597/2020, se determinó lo siguiente:

“(…)

*Así, el principio de igualdad y no discriminación encuentra su reconocimiento en instrumentos internacionales en los que México es parte, a saber: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 2); la Declaración Americana de los Derechos Humanos (artículo 2); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 2), al reconocer que toda persona gozará de todos los derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

*Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, tiene por objeto lograr la igualdad de iure y de facto entre hombres y mujeres en el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, e impulsa que las normas y las leyes se cumplan integralmente, de manera que no discriminen a las mujeres, y se generen políticas y programas concretos y eficaces, que se hagan frente a las discriminaciones de género prevalecientes entre mujeres y hombres.*

…

*Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-18/03, así como la Corte Europea de Derechos Humanos, definieron que es discriminatoria una distinción cuando ‘carece de justificación objetiva y razonable’.*

***De ahí que, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana.***

*Con esta perspectiva, el derecho humano de igualdad y no discriminación significa que hacerse cargo del derecho a la igualdad y no discriminación implica que todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tomen medidas que en el fondo implican tratos diferenciados a fin de desactivar desigualdades, y entre las diversas medidas que pueden utilizar se encuentran las acciones afirmativas a favor de las mujeres (...).”*

**XXVIII.** El artículo 11 del Reglamento de Paridad, señala que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género

y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación.

**XXIX.** El artículo 13 del Reglamento de Paridad, establece que los partidos políticos que decidan por la reelección consecutiva de algunos de sus candidatas o candidatos deberán observar las reglas y principios de paridad de género establecidos.

**XXX.** El artículo 15 del Reglamento de Paridad, estipula que en el total de las postulaciones de cada partido político, en lo individual, en coalición y/o en candidatura común, se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos y de las planillas de ayuntamientos, en los que se haya presentado solicitud de registro de candidaturas.

**XXXI.** El artículo 19 del Reglamento de Paridad, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; atendiendo a lo siguiente:

- a) *Para el caso de las diputaciones se tomará como referencia a quien encabece cada fórmula, y en el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece cada planilla.*
- b) *Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, su porcentaje de votación será el equivalente a cero.*
- c) *En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones o candidaturas comunes hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición o candidatura común correspondiente.*
- d) *En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición o candidatura común en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido político en lo individual y, en su caso, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.*
- e) *De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integran la coalición o candidatura común hubiera participado en forma individual en el proceso electoral anterior, o que la coalición o*

*candidatura común se integrara por partidos distintos o que se conformara por municipios o distritos diferentes a la coalición o candidatura común actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual y, en su caso, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.*

**XXXII.** El artículo 20 del Reglamento de Paridad, establece que la paridad por competitividad no será aplicable a candidaturas independientes y a partidos políticos de nueva creación.

**XXXIII.** El artículo 21 del Reglamento de Paridad señala que para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contiendan mediante una coalición, deberán de atender lo siguiente:

- 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual;*
- 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y*
- 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad.*

*En el caso de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente:*

- a) La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y*
- b) Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de las mujeres.*

**XXXIV.** El artículo 23 del Reglamento de Paridad establece que para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena y personas afromexicanas, personas de la comunidad LGTBTTIQ, entre otros.

**XXXV.** El artículo 25, numerales 1 y 4 del Reglamento de Paridad, estipula que para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de atender a lo siguiente:

1. Paridad horizontal en el registro de las fórmulas.
2. *Las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.*
3. *En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.*
4. Garantizar la aplicación de la paridad por competitividad para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:

- a) *Respecto de las postulaciones de los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con cuatro cifras decimales.*
- b) *Posteriormente se dividirá la totalidad de los distritos en dos bloques; alto y bajo, conforme lo siguiente:*
  - *El bloque alto, por los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta.*
  - *El bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más baja;*

*Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.*

- c) *La base de resultados que deberá considerarse para la conformación de los bloques será la que resulte de las secciones electorales que conformen los nuevos distritos, respecto de la última redistribución.*

- d) *En el bloque alto, se deberán registrar fórmulas de mujeres en al menos el cuarenta por ciento de los distritos.*
- e) *Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los distritos dentro de cada uno de los bloques.*

**XXXVI.** El artículo 30 del Reglamento de Paridad, establece que en el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos, los partidos políticos, en lo individual y en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con la paridad de género horizontal y garantizar la paridad por competitividad, atendiendo a lo siguiente:

1. *Respecto de las postulaciones de los partidos políticos en lo individual, coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con cuatro cifras decimales.*
2. *Se conformarán dos bloques de competitividad, si se postula en 28 municipios o menos, atendiendo a lo siguiente:*
  - a) *La totalidad de los municipios se dividirá en dos bloques; alto y bajo, conforme a lo siguiente:*
    - *El bloque alto, por los municipios en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta.*
    - *El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más baja.*
  - b) *Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.*
  - c) *En el bloque alto, se deberán registrar fórmulas de mujeres en al menos el cuarenta por ciento de los municipios.*
3. *Se conformarán tres bloques de competitividad, si se postula en 29 municipios o más, atendiendo a lo siguiente:*
  - a) *La totalidad de los municipios se dividirá en tres bloques; alto, medio y bajo, conforme a lo siguiente:*

- *El bloque alto, por los municipios en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta.*
  - *El bloque medio, por los municipios con el porcentaje de votación media.*
  - *El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más baja.*
- b) *Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el primer remanente se considerará en el bloque bajo; y en caso de un segundo remanente, se considerará en el bloque medio.*
- c) *En el bloque bajo, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes podrán registrar planillas encabezadas por mujeres en un máximo de cincuenta y cinco por ciento de los municipios. Este porcentaje solo podrá ser mayor si la cantidad de mujeres en posibilidad de reelección equivale a un porcentaje mayor.*
- d) *En los bloques medio y alto, se deberán registrar planillas encabezadas por mujeres en al menos el cuarenta por ciento de los municipios de cada bloque.*
4. *Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los municipios dentro de cada uno de los bloques.*

## **Análisis de la paridad horizontal**

### **Ayuntamientos**

**XXXVII.** Derivado de las consideraciones antes expuestas, se procede a realizar el análisis de las solicitudes de registro que presentaron los partidos políticos en lo individual y en coalición, ante los consejos municipales electorales correspondientes, o bien, de manera supletoria ante el Consejo General del IETAM, del 27 al 31 de marzo del presente año, como a continuación se expone:

#### **1. Partido Acción Nacional**

##### **1.1. Paridad horizontal**

El **Partido Acción Nacional** presentó el día 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de planillas a ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

Tabla 1. Paridad horizontal Partido Acción Nacional

MUNICIPIO	TIPO REGISTRO	FECHA RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ABASOLO	SUPLETORIO	31/03/2021	HUMBERTO SALDAÑA BLANCO	M
ALDAMA	SUPLETORIO	31/03/2021	ALEJANDRO GARCÍA BARRIENTOS	M
ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA	M
ANTIGUO MORELOS	SUPLETORIO	31/03/2021	CARMELO TINAJERO CASTRO	M
BURGOS	SUPLETORIO	31/03/2021	JORGE ELEAZAR GALVÁN GARCÍA	M
BUSTAMANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	BRISA VERBER RODRIGUEZ	F
CAMARGO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNÁNDEZ	F
CASAS	SUPLETORIO	31/03/2021	MA. OLGA HERNÁNDEZ ÁVALOS	F
CD. MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	JAIME TURRUBIATES SOLÍS	M
CRUILLAS	SUPLETORIO	31/03/2021	MARÍA ANGELINA GUERRERO GALVÁN	F
EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	EDGAR NOÉ RAMOS FERRÉTIZ	M
G. DÍAZ ORDAZ	SUPLETORIO	31/03/2021	PAOLA ELIZABETH MÉNDEZ DOMÍNGUEZ	F
GOMEZ FARIAS	SUPLETORIO	31/03/2021	FRANK YUSSEF DE LEÓN ÁVILA	M
GONZÁLEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	ADA GABRIELA VERLAGE FRIEDMAN	F
GÜÉMEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	J JAVIER GRIMALDO TORRES	M
GUERRERO	SUPLETORIO	31/03/2021	BEATRIZ POSADA NORIEGA	F
HIDALGO	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN JOSÉ CONTRERAS CASTILLO	M
JAUMAVE	SUPLETORIO	31/03/2021	NORMA VILLANUEVA RAMOS	F
JIMÉNEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	TERESA DE JESÚS BARRIENTOS SALDIVAR	F
LLERA	SUPLETORIO	31/03/2021	MOISÉS ANTONIO BORJÓN OLVERA	M
MAINERO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARGARITA CARRANZA MÉNDEZ	F
MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ	F
MÉNDEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	MA. CRISTINA BARRERA BARRERA	F
MIER	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSÉ PATROCLO TREVIÑO RAMOS	M
MIGUEL ALEMÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	RAMIRO CORTÉZ BARRERA	M
MIQUIHUANA	SUPLETORIO	31/03/2021	GLADIS MAGALIS VARGAS RANGEL	F
NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	YAHLEEL ABDALA CARMONA	F
NUEVO MORELOS	SUPLETORIO	31/03/2021	YANETH CRISTAL NÁJERA CEDILLO	F

MUNICIPIO	TIPO REGISTRO	FECHA RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
OCAMPO	SUPLETORIO	31/03/2021	MELCHOR BUDARTH BAEZ	M
PADILLA	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSÉ MANUEL SILVESTRE RUÍZ	M
PALMILLAS	SUPLETORIO	31/03/2021	MA. DE LAS NIEVES RAMÍREZ COMPEAN	F
REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	JESÚS MA MORENO IBARRA	M
RÍO BRAVO	SUPLETORIO	31/03/2021	MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ MALDONADO	M
SAN CARLOS	SUPLETORIO	31/03/2021	TERESA LÓPEZ HEREDIA	F
SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	MAYBELLA LIZETH RAMÍREZ SALDÍVAR	F
SAN NICOLÁS	SUPLETORIO	31/03/2021	DIANA LETICIA CASTELLANOS DEL CASTILLO	F
SOTO LA MARINA	SUPLETORIO	31/03/2021	ABEL ENRIQUE GÁMEZ CANTÚ	M
TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH	M
TULA	SUPLETORIO	31/03/2021	ANTONIO LEIJA VILLARREAL	M
VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	31/03/2021	ALBERTO ENRIQUE ALAÑÍS VILLARREAL	M
VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL	F
VILLAGRÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	MA. DIANA MARTÍNEZ ANDRADE	F
XICOTÉNCATL	SUPLETORIO	31/03/2021	OFELIA NOEMY GONZÁLEZ MÁRQUEZ	F
PARIDAD HORIZONTAL			GÉNERO FEMENINO	22
			GÉNERO MASCULINO	21

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **22** corresponden al **género femenino** y **21** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

## 1.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a fin de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el **Partido Acción Nacional**.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018<sup>2</sup> las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 30 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 2. Análisis de bloques de competitividad Partido Acción Nacional

NO.	MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	% DE VOTACIÓN 2017-2018	BLOQUES	F	M
1	MAINERO	F	1291	1385	93.2130%	Alto	7	7
2	VILLAGRÁN	F	3017	3332	90.5462%			
3	HIDALGO	M	6963	9174	75.8993%			
4	XICOTÉNCATL	F	9593	13414	71.5148%			
5	MIER	M	1771	2540	69.7244%			
6	ANTIGUO MORELOS	M	3632	5443	66.7279%			
7	GÓMEZ FARIÁS	M	3318	5251	63.1880%			
8	BURGOS	M	2178	3487	62.4606%			
9	GONZÁLEZ	F	10808	18829	57.4008%			
10	CASAS	F	1911	3448	55.4234%			
11	MIQUIHUANA	F	1334	2421	55.1012%			
12	OCAMPO	M	4476	8245	54.2874%			
13	SOTO LA MARINA	M	6935	12781	54.2602%			
14	NUEVO MORELOS	F	1342	2538	52.8763%			
15	PADILLA	M	4374	8508	51.4104%	Medio	7	7
16	REYNOSA	M	142986	283318	50.4684%			
17	JIMÉNEZ	F	2227	4605	48.3605%			
18	MÉNDEZ	F	1518	3230	46.9969%			
19	SAN FERNANDO	F	11702	25307	46.2402%			
20	VALLE HERMOSO	M	12476	27981	44.5874%			
21	PALMILLAS	F	571	1300	43.9231%			
22	CAMARGO	F	3017	6877	43.8709%			
23	ABASOLO	M	2711	6184	43.8389%			
24	LLERA	M	3821	9177	41.6367%			
25	ALTAMIRA	M	39613	98699	40.1352%			
26	TAMPICO	M	61710	159102	38.7864%			
27	BUSTAMANTE	F	1752	4527	38.7011%			

<sup>2</sup> Acuerdo del Consejo General del IETAM No. IETAM-A/CG-36/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020.

NO.	MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	% DE VOTACIÓN 2017-2018	BLOQUES	F	M	
28	VICTORIA	F	61044	162150	37.6466%				
29	EL MANTE	M	19381	53733	36.0691%				
30	CIUDAD MADERO	M	37614	105089	35.7925%				
31	SAN NICOLÁS	F	326	935	34.8663%				
32	TULA	M	4912	14118	34.7925%				
33	NUEVO LAREDO	F	51833	153504	33.7665%				
34	GÜÉMEZ	M	2965	9238	32.0957%				
35	RIO BRAVO	M	17393	56738	30.6549%				
36	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	F	2381	7785	30.5845%	Bajo	8	7	
37	GUERRERO	F	542	1807	29.9945%				
38	MATAMOROS	F	63002	217194	29.0072%				
39	MIGUEL ALEMÁN	M	3427	12048	28.4446%				
40	SAN CARLOS	F	1290	4874	26.4670%				
41	CRUILLAS	F	391	1636	23.8998%				
42	JAUMAVE	F	2007	9003	22.2926%				
43	ALDAMA	M	2578	16352	15.7657%				
TOTAL								22	21

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por el **Partido Acción Nacional**, se advierte lo siguiente:

**a) Bloque alto**

El **Partido Acción Nacional** postuló **7** personas del género **femenino** y **7** del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Paridad.

**b) Bloque medio**

El **Partido Acción Nacional** postuló **7** personas del género **femenino** y **7** del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Paridad.

**c) Bloque bajo**

El **Partido Acción Nacional** postuló **8** personas del **género femenino** y **7** del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Paridad.

El **Partido Acción Nacional** cumplió con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad.

## 2. Partido Revolucionario Institucional

### 2.1. Paridad horizontal

El **Partido Revolucionario Institucional** presentó los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de planillas a ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

Tabla 3. Paridad horizontal Partido Revolucionario Institucional

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ABASOLO	DIRECTO	28/03/2021	RUBEN CURIEL CURIEL	M
ALDAMA	DIRECTO	27/03/2021	SAN JUANA HERNANDEZ MEDINA	F
ALTAMIRA	DIRECTO	28/03/2021	JAIME ENRIQUE GARCÍA CONTRERAS	M
ANTIGUO MORELOS	DIRECTO	28/03/2021	SANJUANITA DE LOURDES LOPEZ OLVERA	F
BURGOS	SUPLETORIO	31/03/2021	BLANCA ALICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	F
BUSTAMANTE	DIRECTO	28/03/2021	JOSE ANTERO MEDINA CRUZ	M
CAMARGO	DIRECTO	28/03/2021	TEOFILA DEL CARMEN GARZA ALANIS	F
CASAS	DIRECTO	27/03/2021	IRMA GUADALUPE MARTINEZ MOTA	F
CD. MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	ALFONSO MARTÍNEZ TAPIA	M
CRUILLAS	DIRECTO	31/03/2021	JESUS GUADALUPE GONZALEZ GARCIA	M
EL MANTE	DIRECTO	31/03/2021	LUIS GERARDO MONTES VEGA	M
G. DÍAZ ORDAZ	DIRECTO	28/03/2021	CONSUELO MUÑOZ GARZA	F
GOMEZ FARIAS	DIRECTO	31/03/2021	DIANA ESTEFANIA YAÑEZ GUZMAN	F
GONZÁLEZ	DIRECTO	29/03/2021	ANDRÉS NÚÑEZ RAMOS	M
GÜÉMEZ	DIRECTO	30/03/2021	JOSÉ LORENZO MORALES AMARO	M
GUERRERO	DIRECTO	28/03/2021	IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ	F
HIDALGO	SUPLETORIO	31/03/2021	DIANA PAULINA BERNAL RODRÍGUEZ	F

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
JAUMAVE	DIRECTO	29/03/2021	MACRINA GUMERCINDA DE LEON HUERTA	F
JIMÉNEZ	DIRECTO	28/03/2021	LUIS ENRIQUE SALAZAR SANCHEZ	M
LLERA	DIRECTO	27/03/2021	MARIO MIRELES SALAS	M
MAINERO	SUPLETORIO	31/03/2021	BERTHA LILIA RIVERA ZÚÑIGA	F
MATAMOROS	DIRECTO	27/03/2021	PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA	M
MÉNDEZ	DIRECTO	27/03/2021	PEDRO LOERA ALMARAZ	M
MIER	SUPLETORIO	31/03/2021	MARÍA RAQUEL STRINGEL RODRÍGUEZ	F
MIGUEL ALEMÁN	DIRECTO	27/03/2021	SERVANDO LÓPEZ MORENO	M
MIQUIHUANA	DIRECTO	28/03/2021	AMERICA SOTO HERRERA	F
NUEVO LAREDO	DIRECTO	29/03/2021	CRISTABELL ZAMORA CABRERA	F
NUEVO MORELOS	DIRECTO	27/03/2021	ELEODORO RIVERA ESPINOZA	M
OCAMPO	DIRECTO	29/03/2021	FAUSTO GOMEZ BALDERAS	M
PADILLA	DIRECTO	30/03/2021	ELVA ELVIRA ALEMÁN DE LA FUENTE	F
PALLMILLAS	SUPLETORIO	31/03/2021	MA. LUISA VÁZQUEZ CÓRDOVA	F
REYNOSA	DIRECTO	27/03/2021	ARMANDO BENITO DE JESÚS SAENZ BARELLA	M
RÍO BRAVO	DIRECTO	28/03/2021	ALFREDO HELIODORO CANTU CUELLAR	M
SAN CARLOS	SUPLETORIO	31/03/2021	MARÍA MAGDALENA ZAVALA BORREGO	F
SAN FERNANDO	DIRECTO	27/03/2021	JESUS ARTURO GALVAN GARCIA	M
SAN NICOLÁS	SUPLETORIO	31/03/2021	BLANCA NELLY DELMAS SOTO	F
SOTO LA MARINA	DIRECTO	27/03/2021	RENATO JUVENTINO CEPEDA CEPEDA	M
TAMPICO	DIRECTO	27/03/2021	MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE	F
TULA	DIRECTO	30/03/2021	RENÉ LARA CISNEROS	M
VALLE HERMOSO	DIRECTO	27/03/2021	ROSA ISELA PESINA HERNÁNDEZ	F
VICTORIA	SUPLETORIO	30/03/2021	JOSÉ ALEJANDRO MONTOYA LOZANO	M
VILLAGRÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	CLAUDIA GUADALUPE ÁLVAREZ CASTILLO	F
XICOTÉNCATL	DIRECTO	31/03/2021	ANDREA MARIEL AMARO GARCIA	F
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	22
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	21

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **22** corresponden al **género femenino** y **21** al **género masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

## 2.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a fin de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el **Partido Revolucionario Institucional**.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018<sup>3</sup> las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 30 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 4. Análisis de bloques de competitividad Partido Revolucionario Institucional

NO.	MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2017-2018	BLOQUES	F	M
1	SAN CARLOS	F	3425	4874	70.2708%	Alto	7	7
2	SAN NICOLÁS	F	606	935	64.8128%			
3	BUSTAMANTE	M	2694	4527	59.5096%			
4	ABASOLO	M	3033	6184	49.0459%			
5	MIGUEL ALEMÁN	M	5384	12048	44.6879%			
6	NUEVO MORELOS	M	1130	2538	44.5232%			
7	OCAMPO	M	3628	8245	44.0024%			
8	CASAS	F	1351	3448	39.1821%			
9	MÉNDEZ	M	1233	3230	38.1734%			
10	ALDAMA	F	6164	16352	37.6957%			
11	BURGOS	F	1276	3487	36.5931%			
12	CRUILLAS	M	592	1636	36.1858%			
13	GUERRERO	F	627	1807	34.6984%			
14	TAMPICO	F	54561	159102	34.2931%			
15	VALLE HERMOSO	F	8847	27981	31.6179%	Medio	7	7
16	VICTORIA	M	50973	162150	31.4357%			
17	TULA	M	4392	14118	31.1092%			
18	SAN FERNANDO	M	7838	25307	30.9717%			
19	PADILLA	F	2590	8508	30.4419%			
20	RIO BRAVO	M	16209	56738	28.5682%			
21	SOTO LA MARINA	M	3621	12781	28.3311%			

<sup>3</sup> Ídem referencia 1

NO.	MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2017-2018	BLOQUES	F	M
22	MATAMOROS	M	61426	217194	28.2816%			
23	GÓMEZ FARIÁS	F	1436	5251	27.3472%			
24	MIER	F	686	2540	27.0079%			
25	ANTIGUO MORELOS	F	1460	5443	26.8234%			
26	EL MANTE	M	13662	53733	25.4257%			
27	NUEVO LAREDO	F	37270	153504	24.2795%			
28	PALLILLAS	F	313	1300	24.0769%			
29	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	F	1839	7785	23.6224%			
30	ALTAMIRA	M	21495	98699	21.7783%	Bajo	8	7
31	MIQUIHUANA	F	520	2421	21.4787%			
32	CAMARGO	F	1409	6877	20.4886%			
33	GÜÉMEZ	M	1734	9238	18.7703%			
34	JAUMAVE	F	1487	9003	16.5167%			
35	CIUDAD MADERO	M	12846	105089	12.2239%			
36	REYNOSA	M	29324	283318	10.3502%			
37	XICOTÉNCATL	F	1190	13414	8.8713%			
38	GONZÁLEZ	M	1633	18829	8.6728%			
39	JIMÉNEZ	M	329	4605	7.1444%			
40	HIDALGO	F	621	9174	6.7691%			
41	VILLAGRÁN	F	158	3332	4.7419%			
42	MAINERO	F	60	1385	4.3321%			
43	LLERA	M	305	9177	3.3235%			
TOTAL								

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por el **Partido Revolucionario Institucional**, se advierte lo siguiente:

**a) Bloque alto**

El **Partido Revolucionario Institucional** postuló **7** personas del **género femenino** y **7** del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Paridad.

**b) Bloque medio**

El **Partido Revolucionario Institucional** postuló **7** personas del **género femenino** y **7** del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Paridad.

### c) Bloque bajo

El **Partido Revolucionario Institucional** postuló **8** personas del **género femenino** y **7** del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Paridad.

El **Partido Revolucionario Institucional** cumplió con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad.

## 3. Partido de la Revolución Democrática

### 3.1. Paridad horizontal

El **Partido de la Revolución Democrática** presentó los días 28, 30 y 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de planillas a ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

Tabla 5. Paridad horizontal Partido de la Revolución Democrática

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ALDAMA	SUPLETORIO	28/03/2021	FELIPE LÓPEZ AVALOS	M
ALTAMIRA	SUPLETORIO	28/03/2021	ERNESTO DE LA PORTILLA GONZÁLEZ	M
BUSTAMANTE	SUPLETORIO	30/03/2021	ARTURO ALFONSO BALBOA MATA	M
CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	30/03/2021	MARIA DE LOS ANGELES VÁZQUEZ MEDINA	F
GONZÁLEZ	SUPLETORIO	28/03/2021	BONIFACIO MANCILLA ALONSO	M
HIDALGO	SUPLETORIO	28/03/2021	ADRIÁN EDUARDO GONZÁLEZVIELMA CEPEDA	M
MAINERO	SUPLETORIO	28/03/2021	CELIA ISABEL MANCHA MARTÍNEZ	F
EL MANTE	SUPLETORIO	28/03/2021	JUANA IVETT GONZÁLEZ MORALES	F
MATAMOROS	SUPLETORIO	30/03/2021	GERARDO GARCÍA VILLARREAL	M
MIQUIHUANA	SUPLETORIO	30/03/2021	LUCINO LIMÓN JIMÉNEZ	M
NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARIA CLARA HINOJOSA GUTIÉRREZ	F
REYNOSA	SUPLETORIO	30/03/2021	BELTA JUDITH MENDOZA VÁSQUEZ	F
RÍO BRAVO	SUPLETORIO	30/03/2021	MIGUEL ÁNGEL RUIZ VÁZQUEZ	M
SAN CARLOS	SUPLETORIO	30/03/2021	NOE VEGA PÉREZ	M
SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	ANA MARÍA VÁZQUEZ GONZÁLEZ	F
TAMPICO	SUPLETORIO	30/03/2021	RODOLFO ENRIQUE CHUY VALENCIA	M
TULA	SUPLETORIO	30/03/2021	RAFAEL RETA LEDEZMA	M
VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	30/03/2021	REYNALDO RAMOS ALEJANDRO	M
VICTORIA	SUPLETORIO	28/03/2021	JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ VIZCAÍNO	M
VILLAGRÁN	SUPLETORIO	28/03/2021	TOMASA CONCEPCIÓN DORIA SALAZAR	F
XICOTÉNCATL	SUPLETORIO	30/03/2021	ALFREDO GONZÁLEZ MORALES	M

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL FEMENINO	7
			TOTAL MASCULINO	14

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **7** corresponden al género **femenino** y **14** al género **masculino**, por lo que se observa que NO cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de lo señalado por los artículos 15 y 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

En atención a lo antes expuesto, en fecha 5 de abril de 2021, mediante oficio No. DEPPAP/1163/2021, se notificó a las 17:10 horas al partido político a efecto de prevenirlo para que en términos del artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, realizará las rectificaciones correspondientes, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública. Transcurrido este plazo, si no se realiza la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y se le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección, en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Derivado de dicho requerimiento, en fecha 7 de abril de 2021, a las 17:20 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, suscrito por el Ing. Jorge Mario Sosa Pohl, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual, en atención al oficio DEPPAP/1163/2021, da cumplimiento al requerimiento en materia de paridad de género horizontal y presenta cambios en cuatro planillas; Matamoros, San Carlos, Tula y Valle Hermoso, de tal manera la paridad horizontal queda de la siguiente manera:

Tabla 6. Paridad horizontal Partido de la Revolución Democrática

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ALDAMA	SUPLETORIO	28/03/2021	FELIPE LÓPEZ AVALOS	M
ALTAMIRA	SUPLETORIO	28/03/2021	ERNESTO DE LA PORTILLA GONZÁLEZ	M
BUSTAMANTE	SUPLETORIO	30/03/2021	ARTURO ALFONSO BALBOA MATA	M
CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	30/03/2021	MARIA DE LOS ANGELES VÁZQUEZ MEDINA	F
GONZÁLEZ	SUPLETORIO	28/03/2021	BONIFACIO MANCILLA ALONSO	M
HIDALGO	SUPLETORIO	28/03/2021	ADRIÁN EDUARDO GONZÁLEZVIELMA CEPEDA	M
MAINERO	SUPLETORIO	28/03/2021	CELIA ISABEL MANCHA MARTÍNEZ	F
EL MANTE	SUPLETORIO	28/03/2021	JUANA IVETT GONZÁLEZ MORALES	F
MATAMOROS	SUPLETORIO	30/03/2021	MARIELA NOHEMÍ RODRÍGUEZ GÓMEZ	F

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
MIQUIHUANA	SUPLETORIO	30/03/2021	LUCINO LIMÓN JIMÉNEZ	M
NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARIA CLARA HINOJOSA GUTIÉRREZ	F
REYNOSA	SUPLETORIO	30/03/2021	BELTA JUDITH MENDOZA VÁSQUEZ	F
RÍO BRAVO	SUPLETORIO	30/03/2021	MIGUEL ÁNGEL RUIZ VÁSQUEZ	M
SAN CARLOS	SUPLETORIO	30/03/2021	AURELIA SILGUERO REYES	F
SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	ANA MARÍA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	F
TAMPICO	SUPLETORIO	30/03/2021	RODOLFO ENRIQUE CHUY VALENCIA	M
TULA	SUPLETORIO	30/03/2021	CÉCILIA GUADALUPE COLCHADO MORALES	F
VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	30/03/2021	MATIANA MENDOZA RAMOS	F
VICTORIA	SUPLETORIO	28/03/2021	JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ VIZCAÍNO	M
VILLAGRÁN	SUPLETORIO	28/03/2021	TOMASA CONCEPCIÓN DORIA SALAZAR	F
XICOTÉNCATL	SUPLETORIO	30/03/2021	ALFREDO GONZÁLEZ MORALES	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL FEMENINO	11
			TOTAL MASCULINO	10

### 3.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a fin de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el **Partido de la Revolución Democrática**

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018<sup>4</sup> las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 30 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 7. Análisis de bloques de competitividad Partido de la Revolución Democrática

NO.	MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2017-2018	BLOQUES	F	M
1	TULA	F	3801	14118	26.9231%	ALTO	5	5

<sup>4</sup> Ídem referencia 1

NO.	MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2017-2018	BLOQUES	F	M	
2	RIO BRAVO	M	1014	56738	1.7872%				
3	SAN FERNANDO	F	400	25307	1.5806%				
4	ALTAMIRA	M	1172	98699	1.1874%				
5	CIUDAD MADERO	F	1246	105089	1.1857%				
6	REYNOSA	F	3328	283318	1.1747%				
7	MATAMOROS	F	2471	217194	1.1377%				
8	TAMPICO	M	1789	159102	1.1244%				
9	VICTORIA	M	1755	162150	1.0823%				
10	HIDALGO	M	96	9174	1.0464%				
11	EL MANTE	F	527	53733	0.9808%				BAJO
12	ALDAMA	M	160	16352	0.9785%				
13	NUEVO LAREDO	F	1368	153504	0.8912%				
14	XICOTÉNCATL	M	117	13414	0.8722%				
15	VALLE HERMOSO	F	222	27981	0.7934%				
16	GONZÁLEZ	M	145	18829	0.7701%				
17	VILLAGRÁN	F	16	3332	0.4802%				
18	SAN CARLOS	F	15	4874	0.3078%				
19	MIQUIHUANA	M	4	2421	0.1652%				
20	BUSTAMANTE	M	4	4527	0.0884%				
21	MAINERO	F	1	1385	0.0722%				
TOTAL								11	10

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por el **Partido de la Revolución Democrática**, se advierte lo siguiente:

**a) Bloque alto**

El **Partido de la Revolución Democrática** postuló **5** personas del género **femenino** y **5** del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Paridad.

**b) Bloque bajo**

El **Partido de la Revolución Democrática** postuló **6** personas del género **femenino** y **5** del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptado por el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Paridad.

El **Partido de la Revolución Democrática** cumplió con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad.

#### 4. Partido del Trabajo

##### 4.1. Paridad horizontal

El **Partido del Trabajo** presentó el día 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de planillas a ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

#### Candidaturas postuladas en lo individual

Tabla 8. Paridad horizontal, candidaturas postuladas en lo individual por el Partido del Trabajo

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
PALMILLAS	SUPLETORIO	31/03/2021	MARÍA TRINIDAD LÓPEZ CRUZ	FEMENINO
XICOTÉNCATL	SUPLETORIO	31/03/2021	FELIPE GUILLÉN MONTES	MASCULINO
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	1
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	1

#### Candidaturas postuladas en coalición

Tabla 9. Paridad horizontal, candidaturas postuladas en coalición por el Partido del Trabajo

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ABASOLO	SUPLETORIO	31/03/2021	MA DEL ROSARIO ESPINOZA ARENAS	F
ANTIGUO MORELOS	SUPLETORIO	31/03/2021	JODANY MINDALAY RODRÍGUEZ RUIZ	F
BURGOS	SUPLETORIO	31/03/2021	RÓMULO MARTÍN FLORES ALDAPE	M
CAMARGO	SUPLETORIO	31/03/2021	ELIZABETH RESENDEZ DELGADO	F
CASAS	SUPLETORIO	31/03/2021	FLORENCIO DIAZ ZÚÑIGA	M
G. DÍAZ ORDAZ	SUPLETORIO	31/03/2021	NATALY GARCÍA DÍAZ	F
GUERRERO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTHA LAURA SÁNCHEZ VALDEZ	F

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
HIDALGO	SUPLETORIO	31/03/2021	ISRAEL LEOS URBINA	M
LLERA	SUPLETORIO	31/03/2021	CRISÓGONO CASTRO SÁNCHEZ	M
MAINERO	SUPLETORIO	31/03/2021	TITO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	M
MÉNDEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	ADELAIDA FUENTES ÁLVAREZ	F
MIER	SUPLETORIO	31/03/2021	VANESSA YANET ROBLES MARTÍNEZ	F
MIQUIHUANA	SUPLETORIO	31/03/2021	JAVIER REYNA JARAMILLO	M
NUEVO MORELOS	SUPLETORIO	31/03/2021	ROSA MARÍA TORRES MORENO	F
OCAMPO	SUPLETORIO	31/03/2021	IRASEMA GUERRERO DE LEÓN	F
PADILLA	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTÍN MONTELONGO GARCÍA	M
SAN CARLOS	SUPLETORIO	31/03/2021	EMILIO ÁNGEL SANDOVAL GÓMEZ	M
SAN NICOLÁS	SUPLETORIO	31/03/2021	ROSALINDA GARCÍA ARREOLA	F
SOTO LA MARINA	DIRECTO	31/03/2021	HABIEL MEDINA FLORES	M
VILLAGRÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	10
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	10

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **11** corresponden al género **femenino** y **11** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

Por último, derivado de la rectificación en los bloques de competitividad, requerida al partido mediante oficio DEPPAP/1247/2021, en la postulación de candidaturas en lo individual, el partido asignó la presidencia municipal del ayuntamiento de Xicoténcatl a una persona del género femenino, tal y como a continuación se expone:

Tabla 10. Paridad horizontal candidaturas postuladas en lo individual PT

AYUNTAMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL OFICIO	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
XICOTÉNCATL	12/04/2021	ALICIA CITLALY IZAGUIRRE AGUIRRE	F

En este sentido, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **12** corresponden al género **femenino** y **10** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

## 4.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a fin de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el **Partido del Trabajo**.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018<sup>5</sup> las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 30 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 11. Análisis de bloques de competitividad Partido del Trabajo

MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	BLOQUE	F	M
XICOTENCATL	M	263	13414	1.9606	Alto	0	1
PALMILLAS	F	0	1300	0.0000	Bajo	1	0

En el caso de las candidaturas postuladas en lo individual, el partido NO cumple con lo dispuesto en los artículos 19 y 30, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Paridad, puesto que postula al género femenino en el municipio con menor porcentaje de votación.

En atención a lo antes expuesto, en fecha 10 de abril de 2021, mediante oficio No. DEPPAP/1247/2021, se notificó a las 20:25 horas al partido político a efecto de prevenirlo para que en términos del artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, realizará las rectificaciones correspondientes, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública. Transcurrido este plazo, si no se realiza la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y se le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación,

<sup>5</sup> Ídem referencia 1

haga la corrección, en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Derivado de dicho requerimiento, en fecha 12 de abril de 2021, a las 18:26 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, suscrito por el Lic. Arcenio Ortega Lozano, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del IETAM y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas, mediante el cual, en atención al oficio DEPPAP/1247/2021, da cumplimiento al requerimiento de bloques de competitividad en lo individual, quedando de la siguiente manera:

Tabla 12. Análisis de bloques de competitividad Partido del Trabajo

MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	BLOQUE	F	M
XICOTENCATL	F	263	13414	1.9606	Alto	1	0
PALMILLAS	F	0	1300	0.0000	Bajo	1	0

## 5. Partido Verde Ecologista de México

### 5.1. Paridad horizontal

El **Partido Verde Ecologista de México** presentó el día de marzo de 2021, solicitudes de registro de planillas a ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

Tabla 13. Paridad horizontal Partido Verde Ecologista de México

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ALDAMA	SUPLETORIO	31/03/2021	LEOPOLDO MONTALVO DE LEILA	M
ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	XOCHILT RANGEL VEGA	F
ANTIGUO MORELOS	SUPLETORIO	31/03/2021	SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ	F
BURGOS	SUPLETORIO	31/03/2021	REYNA AURORA LEAL GARZA	F
CASAS	SUPLETORIO	31/03/2021	DEISY MARIELA VERA AMAYA	F
CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	MISHEL DORATTO MERCADO CERVANTES	F
GÓMEZ FARIÁS	SUPLETORIO	31/03/2021	ISAAC RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	M
GONZÁLEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSE ANTONIO GONZALEZ DE LEIJA	M
GÜÉMEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	CESAR MANSILLA FORTUNA	M
GUERRERO	SUPLETORIO	31/03/2021	NATHYELLI ELENA CONTRERAS VILLARREAL	F

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	SUPLETORIO	31/03/2021	MARIO ELIEZER PEREZ ALVAREZ	M
HIDALGO	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN ANTONIO CUELLAR RAMIREZ	M
LLERA	SUPLETORIO	31/03/2021	RAFAEL CORTES FLORES	M
MAINERO	SUPLETORIO	31/03/2021	PAOLA DAVILA CARRIZAL	F
EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	RIGOBERTO HERNÁNDEZ CARBELLO	M
MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	VICTOR MANUEL BARRIENTOS ROSALES	M
MÉNDEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	CARLOS GÓMEZ PICON	M
MIGUEL ALEMÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	JORGE EDUARDO SAENZ HINOJOSA	M
MIQUIHUANA	SUPLETORIO	31/03/2021	ZULEMA EUNICE GUZMAN TORRES	F
NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	GRICELDA GARZA FLORES	F
PADILLA	SUPLETORIO	31/03/2021	SALVADOR GONZALEZ ECHAVARRIA	M
REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ GARCIA	M
RÍO BRAVO	SUPLETORIO	31/03/2021	JAVIER ALEJANDRO ZAPATA MORALES	M
SAN CARLOS	SUPLETORIO	31/03/2021	NALLELY ALEJANDRA SAUCEDO PONCE	F
SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	SOFIA DEL SOCCORRO MARTINEZ CEDILLO	F
SOTO LA MARINA	SUPLETORIO	31/03/2021	ANTONIO DE JESÚS HINOJOSA ARELLANO	M
TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	GEMA GUADALUPE ACOSTA CUEVAS	F
TULA	SUPLETORIO	31/03/2021	JAZMIN ARELLY MARTINEZ CASTILLO	F
VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	31/03/2021	ROBERTO CLEMENTE BARAJAS CANALES	M
VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	GABRIELA PAULA MILLA CARREON	F
VILLAGRÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	SILVIA LORENA GAONA OLZARAN	F
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL FEMENINO	15
			TOTAL MASCULINO	16

Conforme a lo señalado en el antecedente 21 del presente Acuerdo, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito mediante el cual da de baja totalmente la planilla correspondiente al ayuntamiento de Jiménez, por tal motivo no se considera en la tabla que antecede.

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **15** corresponden al género **femenino** y **16** al género **masculino**, por lo que se observa que NO cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de lo señalado por los artículos 15 y 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

De igual manera en cuanto a los bloques de competitividad se le requirió a efecto de cumplir con las reglas para los bloques medio y bajo, establecidas en el artículo 30, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Paridad.

En atención a lo antes expuesto, en fecha 5 de abril de 2021, mediante oficio No. DEPPAP/1165/2021, se notificó a las 22:38 al partido político a efecto de prevenirlo para que en términos del artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, realizará las rectificaciones correspondientes, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública. Transcurrido este plazo, si no se realiza la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y se le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección, en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Derivado de dicho requerimiento, en fecha 7 de abril de 2021, a las 23:33 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número PVEM/SPE-069/2021, suscrito por la Lic. Esmeralda Peña Jácome, en su calidad de representante propietaria ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual, en atención al oficio DEPPAP/1165/2021, da cumplimiento al requerimiento en materia de paridad de género horizontal y presenta cambios en dos planillas; González y Llera, de tal manera la paridad horizontal queda de la siguiente manera:

*Tabla 14. Paridad horizontal Partido Verde Ecologista de México*

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ALDAMA	SUPLETORIO	31/03/2021	LEOPOLDO MONTALVO DE LEIJA	M
ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	XOCHILT RANGEL VEGA	F
ANTIGUO MORELOS	SUPLETORIO	31/03/2021	SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ	F
BURGOS	SUPLETORIO	31/03/2021	REYNA AURORA LEAL GARZA	F
CASAS	SUPLETORIO	31/03/2021	DEISY MARIELA VERA AMAYA	F
CD. MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	MISHEL DORATTO MERCADO CERVANTES	F
EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	RIGOBERTO HERNANDEZ CARBALLO	M
G. DÍAZ ORDAZ	SUPLETORIO	31/03/2021	MARIO ELIEZER PEREZ ALVAREZ	M
GOMEZ FARIAS	SUPLETORIO	31/03/2021	ISAAC RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	M
GONZÁLEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	IRMA DE LEIJA VILLAFUERTE	F
GÜÉMEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	CÉSAR MANSILLA FORTUNA	M
GUERRERO	SUPLETORIO	31/03/2021	NATHYELLI ELENA CONTRERAS VILLARREAL	F

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
HIDALGO	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN ANTONIO CUELLAR RAMIREZ	M
LLERA	SUPLETORIO	31/03/2021	LAURA MONICA GUTIERREZ VILLANUEVA	F
MAINERO	SUPLETORIO	31/03/2021	PAOLA DAVILA CARRIZAL	F
MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	VÍCTOR MANUEL BARRIENTOS ROSALES	M
MÉNDEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	CARLOS GOMEZ PICON	M
MIGUEL ALEMÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	JORGE EDUARDO SAENZ HINOJOSA	M
MIQUIHUANA	SUPLETORIO	31/03/2021	ZULEMA EUNICE GUZMAN TORRES	F
NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	GRICELDA GARZA FLORES	F
PADILLA	SUPLETORIO	31/03/2021	SALVADOR GONZÁLEZ ECHAVARRIA	M
REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ GARCIA	M
RÍO BRAVO	SUPLETORIO	31/03/2021	JAVIER ALEJANDRO ZAPATA MORALES	M
SAN CARLOS	SUPLETORIO	31/03/2021	NAYELI ALEJANDRA SAUCEDO PONCE	F
SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	SOFÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CEDILLO	F
SOTO LA MARINA	SUPLETORIO	31/03/2021	ANTONIO DE JESÚS HINOJOSA ARELLANO	M
TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	GEMA GUADALUPE ACOSTA CUEVAS	F
TULA	SUPLETORIO	31/03/2021	JAZMIN ARELLY MARTINEZ CASTILLO	F
VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	31/03/2021	ROBERTO CLEMENTE BARAJAS CANALES	M
VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	GABRIELA PAULA MILLA CARRION	F
VILLAGRÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	SILVIA LORENA GAONA OLAZARÁN	F
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	17
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	14

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **17** corresponden al género **femenino** y **14** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

En este orden de ideas, es importante mencionar que en cuanto a la persona candidata a la presidencia municipal al ayuntamiento de Ciudad Madero, Mishel Doratto Mercado Cervantes, en el formato IETAM-C-F-1 “*Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular*”, manifestó su autoadscripción al género femenino, además de presentar escrito donde solicita se incorpore en la boleta electoral su nombre social Mishel Doratto.

En este sentido, este Órgano Electoral, términos de lo que dispone el artículo 1o de la Constitución Política Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y tomando en cuenta que la no discriminación por motivos de orientación sexual es una categoría protegida por los artículos 1 y 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como en las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se considera lo siguiente:

En el caso concreto de la persona candidata al ayuntamiento de Cd. Madero, visto con perspectiva de género, en aras de no limitar la libre participación en materia electoral y atendiendo a la protección más amplia a las personas respecto de su orientación sexual e identidad de género, el asunto debe verse a la luz de los derechos humanos, a fin de que use de su nombre social está dentro de su libertad de identidad, según lo señalado en opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con esta acción, este Órgano Electoral no solo potencializa el derecho a las personas a ser votadas en condiciones de igualdad, sino que máxima con ello lo preceptuado por el artículo 1º de la Constitución Política Federal, acerca de la protección constitucional contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, categoría protegida por los artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es importante recalcar que el libre desarrollo de la personalidad, implica un reconocimiento de los derechos de identidad personal, sexual y de género protegiendo siempre la vida privada e íntima, ya que es la manera en la que se proyectan ante la sociedad y el nombre es un atributo de la personalidad cuya finalidad es afirmar su identidad ante la sociedad, e incluso cuando se le impide el reconocimiento de su cambio de nombre, no se le podrá negar el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

En el caso de las personas Trans que no cuentan con documentos de identidad acordes a su identidad de género auto percibida, es importante que, previa petición expresa por parte de la persona interesada se les permita aparecer en la boleta con su nombre social. En este sentido, atendiendo a lo señalado en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11.2, 18 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Opinión Consultiva 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Informe sobre personas Trans y de Género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Principios de Yogyakarta que señalan que los estados estarán obligados a consagrar los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ, en el caso de las personas Trans se reconocerá su nombre social, como el nombre con que ha desarrollado su vida, de esta manera se contribuye a eliminar barreras contra la discriminación en razón de género.

## 5.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a fin de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el **Partido Verde Ecologista de México**.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018<sup>6</sup> las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 30 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 15. Análisis de bloques de competitividad Partido Verde Ecologista de México

NO.	MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2017-2018	BLOQUES	F	M
1	GUERRERO	F	490	1807	27.1168%	ALTO	7	3
2	NUEVO LAREDO	F	4630	153504	3.0162%			

<sup>6</sup> Ídem referencia 1

NO.	MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2017-2018	BLOQUES	F	M	
3	ALTAMIRA	F	2846	98699	2.8835%				
4	MATAMOROS	M	4446	217194	2.0470%				
5	EL MANTE	M	955	53733	1.7773%				
6	VICTORIA	F	2629	162150	1.6213%				
7	ANTIGUO MORELOS	F	80	5443	1.4698%				
8	CIUDAD MADERO	F	1411	105089	1.3427%				
9	RIO BRAVO	M	724	56738	1.2760%				
10	TAMPICO	F	2021	159102	1.2703%				
11	GONZÁLEZ	F	237	18829	1.2587%				
12	REYNOSA	M	1896	283318	0.6692%				
13	VALLE HERMOSO	M	163	27981	0.5825%	MEDIO	4	6	
14	HIDALGO	M	44	9174	0.4796%				
15	ALDAMA	M	77	16352	0.4709%				
16	TULA	F	59	14118	0.4179%				
17	LLERA	F	18	9177	0.1961%				
18	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	M	15	7785	0.1927%				
19	SAN FERNANDO	F	43	25307	0.1699%				
20	GÜÉMEZ	M	15	9238	0.1624%				
21	MIGUEL ALEMÁN	M	19	12048	0.1577%	BAJO	6	5	
22	SOTO LA MARINA	M	20	12781	0.1565%				
23	GÓMEZ FARÍAS	M	7	5251	0.1333%				
25	VILLAGRÁN	F	4	3332	0.1200%				
26	MÉNDEZ	M	2	3230	0.0619%				
27	SAN CARLOS	F	3	4874	0.0616%				
28	PADILLA	M	4	8508	0.0470%				
29	MIQUIHUANA	F	1	2421	0.0413%				
30	CASAS	F	1	3448	0.0290%				
31	MAINERO	F	0	1385	0.0000%				
32	BURGOS	F	0	3487	0.0000%				
TOTAL									

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por el **Partido Verde Ecologista de México**, se advierte lo siguiente:

**a) Bloque alto**

El **Partido Verde Ecologista de México** postuló **7** personas del género **femenino** y **3** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Paridad.

**b) Bloque medio**

El **Partido Verde Ecologista de México** postuló **4** personas del género **femenino** y **6** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Paridad.

**c) Bloque bajo**

El **Partido Verde Ecologista de México** postuló **6** personas del género **femenino** y **5** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Paridad.

El **Partido Verde Ecologista de México** cumplió con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad.

**6. Movimiento Ciudadano**

**6.1. Paridad horizontal**

El partido **Movimiento Ciudadano** presentó los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de planillas a ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

Tabla 16. Paridad horizontal partido Movimiento Ciudadano

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ALDAMA	DIRECTO	28/03/2021	JORGE LUIS GONZÁLEZ ROSALEZ	M
ALTAMIRA	DIRECTO	30/03/2021	ARTURO PUENTE VÁZQUEZ	M
BUSTAMANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	BRENDA GONZÁLEZ CONTRERAS	F
CIUDAD MADERO	DIRECTO	29/03/2021	IRIS CAROLINA ABUNDIS SALAS	F
GONZÁLEZ	DIRECTO	28/03/2021	JOSÉ MERCED CORONADO NAVARRO	M
GÜEMEZ	SUPLETORIO	30/03/2021	VALERIA OROZCO GARCÍA	F
JAUMAVE	SUPLETORIO	31/03/2021	MA. DE LA ZALETA MALDONADO MARTÍNEZ	F
EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	JAVIER DE JESÚS CHIU LUNA	M

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
MATAMOROS	DIRECTO	31/03/2021	ABELARDO RUIZ GARCÍA	M
NUEVO LAREDO	DIRECTO	30/03/2021	LETICIA BÁRBARA HERNÁNDEZ CANTÚ	F
NUEVO MORELOS	SUPLETORIO	31/03/2021	SAIDA YAREMI BALDERAS ROMERO	F
REYNOSA	DIRECTO	30/03/2021	JUAN CARLOS ZERTUCHE	M
RÍO BRAVO	DIRECTO	31/03/2021	JOSÉ RIGOBERTO CAMARILLO CRUZ	M
SAN FERNANDO	DIRECTO	27/03/2021	LAURA ARVIZU RAMÍREZ	F
SOTO LA MARINA	DIRECTO	30/03/2021	SERGIO BERNARDO RANGEL RAMÍREZ	M
TAMPICO	DIRECTO	28/03/2021	MARIBEL AMÉRICA SANDOVAL MORALES	F
TULA	SUPLETORIO	31/03/2021	JORGE LUIS GARCÍA FUENTES	M
VALLE HERMOSO	DIRECTO	30/03/2021	RICARDO REYNOSO HERRERA	M
VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	FRANCISCO DANIEL GONZÁLEZ TIRADO	M
XICOTÉNCATL	SUPLETORIO	30/03/2021	GERARDO ALVARADO SANTILLANA	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL FEMENINO	8
			TOTAL MASCULINO	12

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **8** corresponden al género **femenino** y **12** al género **masculino**, por lo que NO cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

De igual manera en cuanto a los bloques de competitividad se le requirió a efecto de cumplir con las reglas para los bloques establecidas en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Paridad.

En atención a lo antes expuesto, en fecha 5 de abril de 2021, mediante oficio No. DEPPAP/1164/2021, se notificó a las 22:15 horas al partido político a efecto de prevenirlo para que en términos del artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, realizará las rectificaciones correspondientes, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública. Transcurrido este plazo, si no se realiza la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y se le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección, en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Derivado de dicho requerimiento, en fecha 7 de abril de 2021, a las 16:38 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el Lic. Luis Alberto Tovar Núñez, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual, en atención al oficio DEPPAP/1164/2021, da

cumplimiento al requerimiento en materia de paridad de género horizontal y presenta cambios en dos planillas; Valle Hermoso y Soto la Marina, de tal manera la paridad horizontal queda de la siguiente manera:

Tabla 17. Paridad horizontal partido Movimiento Ciudadano

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ALDAMA	DIRECTO	03/28/2021	JORGE LUIS GONZÁLEZ ROSALEZ	M
ALTAMIRA	DIRECTO	03/30/2021	ARTURO PUENTE VÁZQUEZ	M
BUSTAMANTE	SUPLETORIO	03/31/2021	BRENDA GUADALUPE GÓNZALEZ CONTRERAS	F
CD. MADERO	DIRECTO	03/29/2021	IRIS CAROLINA AGUNDIS SALAS	F
EL MANTE	DIRECTO	03/28/2021	JAVIER DE JESÚS CHIU LUNA	M
GONZÁLEZ	DIRECTO	03/30/2021	JOSÉ MERCED CORONADO NAVARRO	M
GÜÉMEZ	SUPLETORIO	03/31/2021	VALERIA OROZCO GARCÍA	F
JAUMAVE	SUPLETORIO	03/31/2021	MA. DE LA ZALETA MALDONADO MARTÍNEZ	F
MATAMOROS	DIRECTO	03/31/2021	ABELARDO RUIZ GARCIA	M
NUEVO LAREDO	DIRECTO	03/30/2021	LETICIA BÁRBARA HERNÁNDEZ CANTÚ	F
NUEVO MORELOS	SUPLETORIO	03/31/2021	SAIDA YAREMI BALDERAS ROMERO	F
REYNOSA	DIRECTO	03/30/2021	JUAN CARLOS ZERTUCHE	M
RÍO BRAVO	DIRECTO	03/31/2021	JOSE RIGOBERTO CAMARILLO CRUZ	M
SAN FERNANDO	DIRECTO	03/27/2021	LAURA ARVIZU RAMIREZ	F
SOTO LA MARINA	DIRECTO	03/30/2021	BERTHA ALICIA RAMÍREZ ÁLVAREZ	F
TAMPICO	DIRECTO	03/28/2021	MARIBEL AMERICA SANDOVAL MORALES	F
TULA	SUPLETORIO	03/31/2021	JORGE LUIS GARCÍA FUENTES	M
VALLE HERMOSO	DIRECTO	03/30/2021	NORA ALEYDA ALVARADO BARRIENTOS	F
VICTORIA	SUPLETORIO	03/31/2021	FRANCISCO DANIEL GONZÁLEZ TIRADO	M
XICOTÉNCATL	SUPLETORIO	03/30/2021	GERARDO ALVARADO SANTILLANA	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	10
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	10

## 6.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a fin de que ambos géneros cuenten con una cantidad

paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el partido Movimiento Ciudadano.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018<sup>7</sup> las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 30 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 18. Análisis de bloques de competitividad de Movimiento Ciudadano

NO.	MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2017-2018	BLOQUES	F	M
1	ALDAMA	M	5832	16352	35.6654%	ALTO	4	6
2	JAUMAVE	F	1492	9003	16.5723%			
3	VICTORIA	M	4351	162150	2.6833%			
4	ALTAMIRA	M	1585	98699	1.6059%			
5	REYNOSA	M	4403	283318	1.5541%			
6	RIO BRAVO	M	798	56738	1.4065%			
7	MATAMOROS	M	2993	217194	1.3780%			
8	CIUDAD MADERO	F	1289	105089	1.2266%			
9	SAN FERNANDO	F	306	25307	1.2092%			
10	TAMPICO	F	1849	159102	1.1621%			
11	NUEVO LAREDO	F	1574	153504	1.0254%	BAJO	6	4
12	VALLE HERMOSO	F	245	27981	0.8756%			
13	GÜÉMEZ	F	75	9238	0.8119%			
14	SOTO LA MARINA	F	85	12781	0.6650%			
15	XICOTÉNCATL	M	88	13414	0.6560%			
16	GONZÁLEZ	M	102	18829	0.5417%			
17	EL MANTE	M	191	53733	0.3555%			
18	TULA	M	22	14118	0.1558%			
19	NUEVO MORELOS	F	2	2538	0.0788%			
20	BUSTAMANTE	F	2	4527	0.0442%			
TOTAL							10	10

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por el partido **Movimiento Ciudadano**, se advierte lo siguiente:

#### a) Bloque alto

<sup>7</sup> Ídem referencia 1

El partido **Movimiento Ciudadano** postuló **4** personas del género **femenino** y **6** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Paridad.

#### b) Bloque bajo

El partido **Movimiento Ciudadano** postuló **6** personas del género **femenino** y **4** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Paridad.

El partido **Movimiento Ciudadano** cumplió con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad.

### 7. morena

#### 7.1. Paridad horizontal

El partido **morena** presentó el día 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de planillas a ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

#### Candidaturas postuladas en lo individual

Tabla 19. Paridad horizontal partido morena en lo individual

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIO	GÉNERO
PALMILLAS	SUPLETORIO	31/03/2021	MARIA TRINIDAD LOPEZ CRUZ	F
XICOTÉNCATL	SUPLETORIO	31/03/2021	FELIPE GUILLEN MONTES	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL FEMENINO	1
			TOTAL MASCULINO	1

#### Candidaturas postuladas en coalición

Tabla 20. Paridad horizontal, candidaturas postuladas en coalición por morena en coalición

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ALDAMA	SUPLETORIO	MORENA	AMANDA YAÑEZ MACHUCA	F
ALTAMIRA	SUPLETORIO	MORENA	ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ	M
BUSTAMANTE	SUPLETORIO	MORENA	JOSEFINA TEJEDA ZAMARRIPA	F
CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	MORENA	ADRIAN OSEGURA KERNION	M

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
CRUILLAS	SUPLETORIO	MORENA	OLGA LIDIA HERNÁNDEZ BARRIENTOS	F
EL MANTE	SUPLETORIO	MORENA	MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA	F
GÓMEZ FARÍAS	SUPLETORIO	MORENA	EMMA IDALIA DE LEON HERRERA	F
GÜÉMEZ	SUPLETORIO	MORENA	ABEL JUAREZ ANDRADE	M
GONZÁLEZ	SUPLETORIO	MORENA	JOSÉ JAVIER CASTILLO CASTILLO	M
JAUMAVE	SUPLETORIO	MORENA	ALFREDO GARCIA OLVERA	M
JIMÉNEZ	SUPLETORIO	MORENA	MA. DEL SAGRARIO MOLINA GOMEZ	F
MATAMOROS	SUPLETORIO	MORENA	MARIO ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ	M
MIGUEL ALEMÁN	SUPLETORIO	MORENA	GLORIA ESMERALDA LERMA SAMANO	F
NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	MORENA	CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL	F
REYNOSA	SUPLETORIO	MORENA	CARLOS VÍCTOR PEÑA	M
RÍO BRAVO	SUPLETORIO	MORENA	HECTOR JOEL VILLEGAS GONZALEZ	M
SAN FERNANDO	SUPLETORIO	MORENA	MARA ADELA ASMETH DÁVILA JIMENEZ	F
TAMPICO	SUPLETORIO	MORENA	OLGA PATRICIA SOSA RUIZ	F
TULA	SUPLETORIO	MORENA	ALFREDO CASTILLO CAMACHO	M
VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	MORENA	PLANILLA INCOMPLETA	
VICTORIA	SUPLETORIO	MORENA	EDUARDO ABRAHAM GATTAS	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL FEMENINO	10
			TOTAL MASCULINO	10

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **11** corresponden al género **femenino** y **11** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

Si bien es cierto el partido cumple con la paridad horizontal, también lo es que en municipio de Valle Hermoso postulo una planilla incompleta por lo que mediante oficio DEPPAP/1169/2021 se le comunicó que una vez que subsanaran las omisiones en la integración del ayuntamiento de Valle Hermoso, deberán de observar las reglas de paridad de género. En este sentido, una vez subsanadas las omisiones de documentación en la integración de la planilla de Valle Hermoso, las candidaturas postuladas en lo individual, la paridad horizontal en los ayuntamientos que van en coalición quedan integrados de la siguiente manera:

Tabla 21. Paridad horizontal partido morena en coalición

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ALDAMA	SUPLETORIO	31/03/2021	AMANDA YAÑEZ MACHUCA	F
ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ	M
BUSTAMANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSEFINA TEJEDA ZAMARRIPA	F
CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	ADRIAN OSEGURA KERNION	M
CRUILLAS	SUPLETORIO	31/03/2021	OLGA LIDIA HERNÁNDEZ BARRIENTOS	F
EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA	F

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
GÓMEZ FARIÁS	SUPLETORIO	31/03/2021	EMMA IDALIA DE LEON HERRERA	F
GÜÉMEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	ABEL JUAREZ ANDRADE	M
GONZÁLEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSÉ JAVIER CASTILLO CASTILLO	M
JAUMAVE	SUPLETORIO	31/03/2021	ALFREDO GARCIA OLVERA	M
JIMÉNEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	MA. DEL SAGRARIO MOLINA GOMEZ	F
MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	MARIO ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ	M
MIGUEL ALEMÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	GLORIA ESMERALDA LERMA SAMANO	F
NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL	F
REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	CARLOS VÍCTOR PEÑA	M
RÍO BRAVO	SUPLETORIO	31/03/2021	HECTOR JOEL VILLEGAS GOZALEZ	M
SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARA ADELA ASMETH DÁVILA JIMENEZ	F
TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	OLGA PATRICIA SOSA RUIZ	F
TULA	SUPLETORIO	31/03/2021	ALFREDO CASTILLO CAMACHO	M
VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	31/03/2021	LUCERO GONZÁLEZ MENDOZA	F
VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	EDUARDO ABRAHAM GATTAS	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL FEMENINO	11
			TOTAL MASCULINO	10

En este sentido, el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político en lo individual y en coalición, **12** corresponden al género **femenino** y **11** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

Por último, derivado de la rectificación en los bloques de competitividad, en la postulación de candidaturas en lo individual, el partido asignó la presidencia municipal del ayuntamiento de Xicoténcatl a una persona del género femenino, tal y como a continuación se expone:

Tabla 22. Paridad horizontal partido morena en individual

MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN DEL OFICIO	PERSONA PROPIETARIO	GÉNERO
XICOTÉNCATL	12/04/2021	SELENE WONG SOLIS	F

En este sentido, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **13** corresponden al género **femenino** y **10** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

## 7.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a fin de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el partido **morena**.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018<sup>8</sup> las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 30 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 23. Análisis de bloques de competitividad de morena

MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	BLOQUE	F	M
XICOTENCATL	M	1836	13414	13.6872	Alto	0	1
PALMILLAS	F	3	1300	0.2308	Bajo	1	0

En el caso de las candidaturas postuladas en lo individual, el partido NO cumple con lo dispuesto en los artículos 19 y 30, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Paridad, puesto que postula al género femenino en el municipio con menor porcentaje de votación.

En atención a lo antes expuesto, en fecha 10 de abril de 2021, mediante oficio No. DEPPAP/1248/2021, se notificó a las 19:53 horas al partido político a efecto de prevenirlo para que en términos del artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, realizará las rectificaciones correspondientes, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública. Transcurrido este plazo, si no se realiza la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y se le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección, en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

<sup>8</sup> Ídem referencia 1

Derivado de dicho requerimiento, en fecha 12 de abril de 2021, a las 18:43 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, suscrito por el Lic. Gonzalo Hernández Carrizales, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual, en atención al oficio DEPPAP/1248/2021, da cumplimiento al requerimiento de bloques de competitividad en lo individual, quedando de la siguiente manera:

Tabla 24. Análisis de bloques de competitividad *morena*

MUNICIPIO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	BLOQUE	F	M
XICOTENCATL	F	1836	13414	13.6872	Alto	1	0
PALMILLAS	F	3	1300	0.2308	Bajo	1	0

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por el partido **morena**, se advierte que cumple con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad.

## 8. Partido Encuentro Solidario

### 8.1. Paridad horizontal

El **Partido Encuentro Solidario** presentó el día 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de planillas a ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

Tabla 25. Paridad horizontal (Partido Encuentro Solidario)

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ABASOLO	SUPLETORIO	31/03/2021	ZORAIDA GUADALUPE SALAZAR QUINTANILLA	F
ALDAMA	SUPLETORIO	31/03/2021	EDGAR EDUARDO VILLAFUERTE ALCALÁ	M
ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	JESÚS MANCILLA CATETE	M
ANTIGUO MORELOS	SUPLETORIO	31/03/2021	JESUS CORNELIO GARZA SANCHEZ	M
CAMARGO	SUPLETORIO	31/03/2021	MA. DE JESÚS BAUTISTA ESPINO	F
CASAS	SUPLETORIO	31/03/2021	ERIK ALBERTO ALONSO CAMPILLO	M
CD. MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	FRANCISCO ADRIAN CRUZ MARTINEZ	M

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	ANSELMO SALAZAR OROZCO	M
G. DÍAZ ORDAZ	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSE MANUEL LOPEZ HERNANDEZ	M
GOMEZ FARIAS	SUPLETORIO	31/03/2021	CANDELARIA CASTILLO PÉREZ	F
GONZÁLEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ CHAVEZ	M
GÜÉMEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	SUSANO HORTA SÁNCHEZ	M
HIDALGO	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSEFINA CRUZ SEGURA	F
JAUMAVE	SUPLETORIO	31/03/2021	OLGA VILLAREAL MARTÍNEZ	F
LLERA	SUPLETORIO	31/03/2021	ANA KAREN SIERRA PATIÑO	F
MAINERO	SUPLETORIO	31/03/2021	ANITA JOCABED MARTÍNEZ MORALES	F
MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	DAVID ALFONSO BEDARTES RODRÍGUEZ	M
MIGUEL ALEMÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	ARNOLDO RAMOS ENRIQUEZ	M
NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	EVA ESPINOZA OROZCO	F
OCAMPO	SUPLETORIO	31/03/2021	EDGAR PORRAS LEÓN	M
PALMILLAS	SUPLETORIO	31/03/2021	MARÍA GREGORIA PADRON MONTOYA	F
REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	BEATRIZ YARENI RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	F
SAN CARLOS	SUPLETORIO	31/03/2021	BEATRIZ ESCOBEDO SANCHEZ	F
SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	ISAI VARGAS DÁVILA	M
SOTO LA MARINA	SUPLETORIO	31/03/2021	ROSA MARIA ARGUELLO PERALES	F
TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	SAUL RIVERA CABALLERO	M
TULA	SUPLETORIO	31/03/2021	MA. LORENA CHARLES RODRIGUEZ	F
VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	31/03/2021	GIOVANNI EMILIO ZAVALA ROJAS	M
VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	GLORIA NELLY PEREZ LOPEZ	F
VILLAGRÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	SONIA RODRIGUEZ ESTRADA	F
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	15
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	15

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **15** corresponden al género femenino y **15** al género masculino, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

## 8.2. Bloques de competitividad

La paridad por competitividad no será aplicable a partidos políticos de nueva creación, conforme a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Paridad.

## 9. Redes Sociales Progresistas

### 9.1. Paridad horizontal

El **Partido Redes Sociales Progresistas** presentó el día 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de planillas a ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

Tabla 26. Paridad horizontal Partido Redes Sociales Progresistas

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ALTAMIRA	DIRECTO	31/03/2021	RUBÉN RODRÍGUEZ MALDONADO	M
BUSTAMANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	ELISEO ÁLVAREZ PINEDA	M
CIUDAD MADERO	DIRECTO	31/03/2021	JUAN JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ	M
JAUMAVE	DIRECTO	31/03/2021	GLORIA EVA HERNÁNDEZ REYES	F
MATAMOROS	DIRECTO	31/03/2021	MÓNICA ÁNGEL DEITERMÁN TAPIA	F
NUEVO LAREDO	DIRECTO	31/03/2021	JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ	M
OCAMPO	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSÉ HÉCTOR SÁNCHEZ QUIÑONES	M
PADILLA	SUPLETORIO	31/03/2021	DORA ALICIA GARCÍA PACHECO	F
REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	NORMA LETICIA LARIOS MIER	F
RÍO BRAVO	DIRECTO	31/03/2021	PABLO TORRES LARA	M
SAN FERNANDO	DIRECTO	31/03/2021	JORGE ALEJANDRO MARTÍNEZ MOLINA	M
SOTO LA MARINA	DIRECTO	31/03/2021	FEDERICO MARTÍNEZ BERNAL	M
TAMPICO	DIRECTO	31/03/2021	JAVIER ÁVILA REYES	M
TULA	DIRECTO	31/03/2021	PEDRO MÁRQUEZ PICAZO	M
VICTORIA	DIRECTO	31/03/2021	EDUARDO GARZA GARCÍA	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL FEMENINO	4
			TOTAL MASCULINO	11

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **4** corresponden al género **femenino** y **11** al género **masculino**, por lo que NO cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

En atención a lo antes expuesto, en fecha 5 de abril de 2021, mediante oficio No. DEPPAP/1167/2021, se notificó a las 22:08 horas al partido político a efecto de prevenirlo para que en términos del artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, realizará las rectificaciones correspondientes, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública. Transcurrido este plazo, si no se realiza la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y se le requerirá de nueva

cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección, en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Derivado de dicho requerimiento, en fecha 7 de abril de 2021, a las 23:40 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el Prof. Enrique Meléndez Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal en Tamaulipas, mediante el cual, en atención al oficio DEPPAP/1167/2021, da cumplimiento al requerimiento en materia de paridad de género horizontal y presenta cambios en tres planillas; Bustamante, Tula y San Fernando; de igual manera, presenta desistimiento de la planilla presentada para integrar el ayuntamiento de Ocampo. En este sentido la paridad horizontal queda de la siguiente manera:

Tabla 27. Paridad horizontal Partido Redes Sociales Progresistas

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ALTAMIRA	DIRECTO	31/03/2021	RUBEN RODRÍGUEZ MORALES	M
BUSTAMANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	BLANCA ESTHELA AVILA GÓMEZ	F
CD. MADERO	DIRECTO	31/03/2021	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	M
JAUMAVE	DIRECTO	31/03/2021	GLORIA ELVA HERNANDEZ REYES	F
MATAMOROS	DIRECTO	31/03/2021	MÓNICA ÁNGEL DEITERMAN TAPIA	F
NUEVO LAREDO	DIRECTO	31/03/2021	JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ	M
PADILLA	SUPLETORIO	31/03/2021	DORA ALICIA GARCIA PACHECO	F
REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	NORMA LETICIA LARIOS MIER	F
RÍO BRAVO	DIRECTO	31/03/2021	PABLO TORRES LARA	M
SAN FERNANDO	DIRECTO	31/03/2021	MAURY IVONNE MARTÍNEZ MOLINA	F
SOTO LA MARINA	DIRECTO	31/03/2021	FEDERICO MARTINEZ BERNAL	M
TAMPICO	DIRECTO	31/03/2021	JAVIER AVILA REYES	M
TULA	DIRECTO	31/03/2021	ANA MARÍA JUÁREZ COMPEÁN	F
VICTORIA	DIRECTO	31/03/2021	EDUARDO GARZA GARCÍA	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	7
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	7

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **7** corresponden al género **femenino** y **7** al género **masculino**, por lo que SI cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

## 10. Fuerza por México

### 10.1. Paridad horizontal

El partido **Fuerza por México** presentó los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de planillas a ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

Tabla 28. Paridad horizontal partido Fuerza por México

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ALTAMIRA	DIRECTO	31/03/2021	MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ	M
ANTIGUO MORELOS	SUPLETORIO	29/03/2021	LUCILA TINAJERO CASTILLO	F
CAMARGO	SUPLETORIO	29/03/2021	NORA ELVIA DURÁN VENEGAS	F
CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	ELIZABETH CRISTINA MORALES LOERA	F
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	SUPLETORIO	30/03/2021	JOSÉ LUIS ROMO ARVIZU	M
HIDALGO	DIRECTO	29/03/2021	PEDRO ELISEO PERALES ORTEGA	M
JAUMAVE	SUPLETORIO	31/03/2021	JOAQUÍN ELIUD PÉREZ SÁNCHEZ	M
MAINERO	SUPLETORIO	30/03/2021	ABELARDO ESTRELLA RODRÍGUEZ	M
EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN ALBERTO VÁZQUEZ CÓRDOVA	M
MATAMOROS	DIRECTO	31/03/2021	JOSÉ ENRIQUE LARA JIMÉNEZ	M
MÉNDEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN CARLOS REYES DE LEÓN	M
MIGUEL ALEMÁN	SUPLETORIO	29/03/2021	ERWIN OSBALDO URIBE LÓPEZ	M
NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	GUADALUPE CARMONA	F
PADILLA	SUPLETORIO	31/03/2021	JAIME GONZÁLEZ VÁZQUEZ	M
REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	FRIDA NALLELY GARCÍA SALMERON	F
RÍO BRAVO	DIRECTO	31/03/2021	CARLOS TAVARES LEAL	M
SAN CARLOS	SUPLETORIO	31/03/2021	DANIEL ISAI IBARRA GARZA	M
SAN FERNANDO	SUPLETORIO	30/03/2021	CARLOS FRANCISCO VERDUGO LÓPEZ	M
SAN NICOLÁS	SUPLETORIO	31/03/2021	YESSENIA GONZÁLEZ MARQUEZ	F
SOTO LA MARINA	SUPLETORIO	31/03/2021	JACINTO HERRERA HERRERA	M
TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	MANUEL JESÚS JIMÉNEZ CARBALLO	M
TULA	SUPLETORIO	31/03/2021	AMADEO LUMBRERAS GARCÍA	M
VALLE HERMOSO	DIRECTO	31/03/2021	CONSOLACIÓN GAMBOA HINOJOSA	M
VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA	F
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL FEMENINO	7
			TOTAL MASCULINO	17

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **7** corresponden al género **femenino** y **17** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

En atención a lo antes expuesto, en fecha 5 de abril de 2021, mediante oficio No. DEPPAP/1166/2021, se notificó a las 22:18 horas al partido político a efecto de prevenirlo para que en términos del artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, realizará las rectificaciones correspondientes, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública. Transcurrido este plazo, si no se realiza la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y se le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección, en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Derivado de dicho requerimiento, mediante escritos presentados en fechas 6 y 7 de abril, el partido realizó las rectificaciones de las solicitudes de registro de candidaturas de ayuntamientos, a fin de cumplir con el principio de paridad de género horizontal. A continuación se detallan la fecha y hora en que fueron presentados dichos escritos:

*Tabla 29. Escritos presentados por el partido Fuerza por México)*

FECHA	HORA	PRESENTACIÓN
6 DE ABRIL	14:42 HORAS	OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM
6 DE ABRIL	17:30 HORAS	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RÍO BRAVO
7 DE ABRIL	22:08 HORAS	OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM
7 DE ABRIL	22:11 HORAS	OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM
7 DE ABRIL	22:15 HORAS	OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM
7 DE ABRIL	22:18 HORAS	OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM

Los cambios presentados son en seis planillas; Hidalgo, El Mante, Miguel Alemán, Río Bravo, San Carlos, Tampico. En este sentido la paridad horizontal queda de la siguiente manera:

*Tabla 30. Paridad horizontal partido Fuerza por México*

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ALTAMIRA	DIRECTO	31/03/2021	MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ	M
ANTIGUO MORELOS	SUPLETORIO	29/03/2021	LUCILA TINAJERO CASTILLO	F
CAMARGO	SUPLETORIO	29/03/2021	NORA ELVIA DURÁN VENEGAS	F
CD. MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	ELIZABETH CRISTINA MORALES LOERA	F
EL MANTE	DIRECTO	30/03/2021	MARIBEL ALMENDRARIZ GONZÁLEZ	F
G. DÍAZ ORDAZ	SUPLETORIO	29/03/2021	JOSÉ LUIS ROMO ARVIZU	M
HIDALGO	DIRECTO	31/03/2021	ORELIA MANRIQUE SOLÍS	F

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
JAUMAVE	SUPLETORIO	30/03/2021	JOAQUIN ELIUD PÉREZ SÁNCHEZ	M
MAINERO	SUPLETORIO	31/03/2021	ABELARDO ESTRELLA RODRÍGUEZ	M
MATAMOROS	DIRECTO	31/03/2021	JOSÉ ENRIQUE LARA JIMÉNEZ	M
MÉNDEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN CARLOS REYES DE LEÓN	M
MIGUEL ALEMÁN	SUPLETORIO	29/03/2021	MARÍA GUADALUPE SANDOVAL DÍAZ	F
NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	GUADALUPE CARMONA	F
PADILLA	SUPLETORIO	31/03/2021	JAIME GONZÁLEZ VAZQUEZ	M
REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	FRIDA NALLELY GARCÍA SALMERON	F
RÍO BRAVO	DIRECTO	31/03/2021	ILIANA TAVÁREZ LEAL	F
SAN CARLOS	SUPLETORIO	31/03/2021	MIRRA CRISTAL IZAGUIRRE ZOZAYA	F
SAN FERNANDO	SUPLETORIO	30/03/2021	CARLOS FRANCISCO VERDUGO LÓPEZ	M
SAN NICOLÁS	SUPLETORIO	31/03/2021	YESSENIA GONZÁLEZ MÁRQUEZ	F
SOTO LA MARINA	SUPLETORIO	31/03/2021	JACINTO HERRERA HERRERA	M
TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	JIMENA IRENE MEDINA DE LEÓN	F
TULA	SUPLETORIO	31/03/2021	AMADEO LUMBRERAS GARCÍA	M
VALLE HERMOSO	DIRECTO	31/03/2021	CONSOLACION GAMBOA HINOJOSA	M
VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA	F
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	13
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	11

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **13** corresponden al género femenino y **11** al género masculino, por lo que SI cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

### 11. Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”

La coalición “**Juntos Haremos Historia en Tamaulipas**” integrada por el morena y Partido del Trabajo, presentó el día 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de planillas a ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

Tabla 31. Paridad horizontal coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ABASOLO	SUPLETORIO	31/03/2021	MA DEL ROSARIO ESPINOZA ARENAS	F
ALDAMA	SUPLETORIO	31/03/2021	AMANDA YÁÑEZ MACHUCA	F
ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ	M
ANTIGUO MORELOS	SUPLETORIO	31/03/2021	JODANY MINDALAY RODRÍGUEZ RUIZ	F
BURGOS	SUPLETORIO	31/03/2021	RÓMULO MARTÍN FLORES ALDAPE	M
BUSTAMANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSEFINA TEJADA ZAMARRIPA	F
CAMARGO	SUPLETORIO	31/03/2021	ELIZABETH RESENDEZ DELGADO	F
CASAS	SUPLETORIO	31/03/2021	FLORENCIO DIAZ ZÚÑIGA	M
CD. MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	ADRIÁN OSEGUERA KERNION	M
CRUILLAS	SUPLETORIO	31/03/2021	OLGA LIDIA HERNÁNDEZ BARRIENTOS	F
EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA	F
G. DÍAZ ORDAZ	SUPLETORIO	31/03/2021	NATALY GARCÍA DÍAZ	F
GOMEZ FARIAS	SUPLETORIO	31/03/2021	EMMA IDALIA DE LEÓN HERRERA	F
GONZÁLEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSÉ JAVIER CASTILLO CASTILLO	M
GÜÉMEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	ABEL JUÁREZ ANDRADE	M
GUERRERO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTHA LAURA SÁNCHEZ VALDEZ	F
HIDALGO	SUPLETORIO	31/03/2021	ISRAEL LEOS URBINA	M
JAUMAVE	SUPLETORIO	31/03/2021	ALFREDO GARCÍA OLVERA	M
JIMÉNEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	MA. DEL SAGRARIO MOLINA GOMEZ	F
LLERA	SUPLETORIO	31/03/2021	CRISÓGONO CASTRO SÁNCHEZ	M
MAINERO	SUPLETORIO	31/03/2021	TITO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	M
MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	M
MÉNDEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	ADELAIDA FUENTES ÁLVAREZ	F
MIER	SUPLETORIO	31/03/2021	VANESSA YANET ROBLES MARTÍNEZ	F
MIGUEL ALEMÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	GLORIA ESMERALDA LERMA SÁMANO	F
MIQUIHUANA	SUPLETORIO	31/03/2021	JAVIER REYNA JARAMILLO	M
NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL	F
NUEVO MORELOS	SUPLETORIO	31/03/2021	ROSA MARÍA TORRES MORENO	F
OCAMPO	SUPLETORIO	31/03/2021	IRASEMA GUERRERO DE LEÓN	F
PADILLA	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTÍN MONTELONGO GARCÍA	M
REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	CARLOS VÍCTOR PEÑA	M
RÍO BRAVO	SUPLETORIO	31/03/2021	HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ	M

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
SAN CARLOS	SUPLETORIO	31/03/2021	EMILIO ÁNGEL SANDOVAL GÓMEZ	M
SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARA ADELA ASMETH DÁVILA JIMÉNEZ	F
SAN NICOLÁS	SUPLETORIO	31/03/2021	ROSALINDA GARCÍA ARREOLA	F
SOTO LA MARINA	SUPLETORIO	31/03/2021	HABIEL MEDINA FLORES	M
TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	OLGA PATRICIA SOSA RUIZ	F
TULA	SUPLETORIO	31/03/2021	ALFREDO CASTILLO CAMACHO	M
VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	31/03/2021	PLANILLA INCOMPLETA	
VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ	M
VILLAGRÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	20
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	20

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como coalición, **20** corresponden al género femenino y **20** al género masculino, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

Si bien es cierto el partido cumple con la paridad horizontal, también lo es que en municipio de Valle Hermoso, el partido morena postulo una planilla incompleta por lo que mediante oficio DEPPAP/1169/2021 se le comunicó que una vez que subsanaran las omisiones en la integración del ayuntamiento de Valle Hermoso, deberán de observar las reglas de paridad de género. En este sentido, una vez subsanadas las omisiones de documentación en la integración de la planilla de Valle Hermoso, las candidaturas postuladas en lo individual, la paridad horizontal en los ayuntamientos que van en coalición quedan integrados de la siguiente manera:

Tabla 32. Paridad horizontal coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas"

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
ABASOLO	SUPLETORIO	31/03/2021	MA DEL ROSARIO ESPINOZA ARENAS	F
ALDAMA	SUPLETORIO	31/03/2021	AMANDA YÁÑEZ MACHUCA	F
ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ	M
ANTIGUO MORELOS	SUPLETORIO	31/03/2021	JODANY MINDALAY RODRÍGUEZ RUIZ	F
BURGOS	SUPLETORIO	31/03/2021	RÓMULO MARTÍN FLORES ALDAPE	M
BUSTAMANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSEFINA TEJADA ZAMARRIPA	F

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
CAMARGO	SUPLETORIO	31/03/2021	ELIZABETH RESENDEZ DELGADO	F
CASAS	SUPLETORIO	31/03/2021	FLORENCIO DIAZ ZÚÑIGA	M
CD. MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	ADRIÁN OSEGUERA KERNION	M
CRUILLAS	SUPLETORIO	31/03/2021	OLGA LIDIA HERNÁNDEZ BARRIENTOS	F
EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTHA PATRICIA CHIO DE LA GARZA	F
G. DÍAZ ORDAZ	SUPLETORIO	31/03/2021	NATALY GARCÍA DÍAZ	F
GOMEZ FARIAS	SUPLETORIO	31/03/2021	EMMA IDALIA DE LEÓN HERRERA	F
GONZÁLEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSÉ JAVIER CASTILLO CASTILLO	M
GÜÉMEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	ABEL JUÁREZ ANDRADE	M
GUERRERO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTHA LAURA SÁNCHEZ VALDEZ	F
HIDALGO	SUPLETORIO	31/03/2021	ISRAEL LEOS URBINA	M
JAUMAVE	SUPLETORIO	31/03/2021	ALFREDO GARCÍA OLVERA	M
JIMÉNEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	MA. DEL SAGRARIO MOLINA GOMEZ	F
LLERA	SUPLETORIO	31/03/2021	CRISÓGONO CASTRO SÁNCHEZ	M
MAINERO	SUPLETORIO	31/03/2021	TITO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	M
MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	M
MÉNDEZ	SUPLETORIO	31/03/2021	ADELAIDA FUENTES ÁLVAREZ	F
MIER	SUPLETORIO	31/03/2021	VANESSA YANET ROBLES MARTÍNEZ	F
MIGUEL ALEMÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	GLORIA ESMERALDA LERMA SÁMANO	F
MIQUIHUANA	SUPLETORIO	31/03/2021	JAVIER REYNA JARAMILLO	M
NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL	F
NUEVO MORELOS	SUPLETORIO	31/03/2021	ROSA MARÍA TORRES MORENO	F
OCAMPO	SUPLETORIO	31/03/2021	IRASEMA GUERRERO DE LEÓN	F
PADILLA	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTÍN MONTELONGO GARCÍA	M
REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	CARLOS VÍCTOR PEÑA	M
RÍO BRAVO	SUPLETORIO	31/03/2021	HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ	M
SAN CARLOS	SUPLETORIO	31/03/2021	EMILIO ÁNGEL SANDOVAL GÓMEZ	M
SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARA ADELA ASMETH DÁVILA JIMÉNEZ	F
SAN NICOLÁS	SUPLETORIO	31/03/2021	ROSALINDA GARCÍA ARREOLA	F
SOTO LA MARINA	SUPLETORIO	31/03/2021	HABIEL MEDINA FLORES	M
TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	OLGA PATRICIA SOSA RUIZ	F
TULA	SUPLETORIO	31/03/2021	ALFREDO CASTILLO CAMACHO	M
VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	31/03/2021	LUCERO GONZÁLEZ MENDOZA	F

MUNICIPIO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ	M
VILLAGRÁN	SUPLETORIO	31/03/2021	GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	21
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	20

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como coalición, **21** corresponden al género femenino y **20** al género masculino, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 29, numeral 3 del Reglamento de Paridad.

### 11.2 Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a fin de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por la coalición **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018<sup>9</sup> las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 30 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 33. Análisis de bloques de competitividad de la coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”.

MUNICIPIO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA LA CANDIDATURA	% VVE			BLOQUES	F	M
			PT	MORENA	TOTAL			
CIUDAD MADERO	M	MORENA	2.6216%	37.5120%	40.1336%	ALTO	6	7
CRUILLAS	F	MORENA	1.1614%	37.3472%	38.5086%			
GÜEMEZ	M	MORENA	2.0784%	35.2674%	37.3458%			
MATAMOROS	M	MORENA	2.6713%	33.2864%	35.9577%			
REYNOSA	M	MORENA	2.5127%	31.5215%	34.0342%			

<sup>9</sup> Ídem referencia 1

MUNICIPIO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA LA CANDIDATURA	% VVE			BLOQUES	F	M			
			PT	MORENA	TOTAL						
GONZÁLEZ	M	MORENA	2.1403%	27.8188%	29.9591%						
ALTAMIRA	M	MORENA	2.9159%	26.3012%	29.2171%						
NUEVO LAREDO	F	MORENA	2.4716%	26.4234%	28.8950%						
MIGUEL ALEMÁN	F	MORENA	2.5896%	22.1614%	24.7510%						
EL MANTE	F	MORENA	2.5906%	20.1403%	22.7309%						
TAMPICO	F	MORENA	1.5807%	20.6647%	22.2454%						
RIO BRAVO	M	MORENA	3.2800%	16.4581%	19.7381%						
VALLE HERMOSO	F	MORENA	2.5482%	15.7571%	18.3053%						
VICTORIA	M	MORENA	1.9877%	15.9439%	17.9316%						
CAMARGO	F	PT	1.8031%	12.5636%	14.3667%	MEDIO	8	6			
HIDALGO	M	PT	5.2540%	8.6222%	13.8762%						
MÉNDEZ	F	PT	1.1765%	12.5387%	13.7152%						
SAN FERNANDO	F	MORENA	1.1894%	12.3484%	13.5378%						
SOTO LA MARINA	M	PT	0.8998%	10.7895%	11.6893%						
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	F	PT	1.1946%	9.1843%	10.3789%						
ALDAMA	F	MORENA	1.9569%	6.1460%	8.1029%						
GÓMEZ FARÍAS	F	MORENA	0.7808%	6.9701%	7.7509%						
ABASOLO	F	PT	0.3881%	5.1423%	5.5304%						
CASAS	M	PT	0.4640%	4.4954%	4.9594%						
ANTIGUO MORELOS	F	PT	0.3674%	4.0970%	4.4644%						
VILLAGRÁN	M	PT	2.5210%	1.2305%	3.7515%						
PADILLA	M	PT	0.9168%	2.7504%	3.6672%						
TULA	M	MORENA	0.9704%	2.5358%	3.5062%				BAJO	7	7
LLERA	M	PT	0.8282%	2.2665%	3.0947%						
GUERRERO	F	PT	1.0515%	1.7709%	2.8224%						
MIER	F	PT	0.3543%	2.2441%	2.5984%						
SAN CARLOS	M	PT	0.5950%	1.8670%	2.4620%						
MAINERO	M	PT	0.5776%	1.2996%	1.8772%						
BUSTAMANTE	F	MORENA	0.1104%	1.4579%	1.5683%						
OCAMPO	F	PT	0.1213%	1.3948%	1.5161%						
MIQUIHUANA	M	PT	0.0000%	1.3631%	1.3631%						
JAUMAVE	M	MORENA	0.1555%	1.1330%	1.2885%						
JIMÉNEZ	F	MORENA	0.1303%	0.8903%	1.0206%						
BURGOS	M	PT	0.0287%	0.8317%	0.8604%						
NUEVO MORELOS	F	PT	0.0394%	0.4728%	0.5122%						
SAN NICOLÁS	F	PT	0.3209%	0.0000%	0.3209%						

MUNICIPIO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA LA CANDIDATURA	% VVE			BLOQUES	F	M
			PT	MORENA	TOTAL			
POSTULADAS POR EL PT							10	10
POSTULADAS POR MORENA							11	10
TOTAL COALICIÓN							21	20

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por la coalición “**Juntos Haremos Historia en Tamaulipas**”, se advierte lo siguiente:

**a) Bloque alto**

La coalición “**Juntos Haremos Historia en Tamaulipas**” postuló **6** personas del género **femenino** y **7** del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Paridad.

**b) Bloque medio**

La coalición “**Juntos Haremos Historia en Tamaulipas**” postuló **8** personas del género **femenino** y **6** del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Paridad.

**c) Bloque bajo**

La coalición “**Juntos Haremos Historia en Tamaulipas**” postuló **7** personas del género **femenino** y **7** del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 30, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Paridad.

La coalición “**Juntos Haremos Historia en Tamaulipas**” cumplió con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad

**Diputaciones por el principio de mayoría relativa**

**XXXVIII.** Derivado de las consideraciones antes expuestas, se procede a realizar el análisis de las solicitudes de registro que presentaron los partidos políticos en lo individual y en coalición, ante los consejos distritales electorales correspondientes, o bien, de manera supletoria ante el Consejo General del IETAM, del 27 al 31 de marzo del presente año, como a continuación se expone:

## 1. Partido Acción Nacional

### 1.1. Paridad horizontal

El **Partido Acción Nacional** presentó el día 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

Tabla 34. Paridad horizontal Partido Acción Nacional

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
01 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	ÓSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR	M
02 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ	F
03 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR	M
04 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	CLAUDIA MARGARITA PACHECO QUINTERO	F
05 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	MYRNA EDITH FLORES CANTÚ	F
06 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS	M
07 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	ALBERTO LARA BAZALDÚA	M
08 RIO BRAVO	SUPLETORIO	31/03/2021	SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ	F
09 VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL	F
10 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR	M
11 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ	M
12 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	ELIZABETH SALAZAR VÁZQUEZ	F
13 SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE	F
14 VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ	M
15 VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	ARTURO SOTO ALEMÁN	M
16 XICOTENCATL	SUPLETORIO	31/03/2021	LILIANA ÁLVAREZ LARA	F
17 EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN JOSÉ GARCÍA ZAMUDIO	M
18 ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	ALMA LAURA AMPARÁN CRUZ	F
19 MIRAMAR	SUPLETORIO	31/03/2021	ELSA ELIZABETH HUMPHREY OELMEYER	F
20 CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO	M
21 TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR	M
22 TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	NORA GÓMEZ GONZÁLEZ	F
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	11

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	11

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las fórmulas presentadas como partido político, **11** corresponden al género femenino y **11** al género masculino, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad.

## 1.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los distritos en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el objetivo de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el **Partido Acción Nacional**.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019<sup>10</sup> las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 35. Análisis de bloques de competitividad del Partido Acción Nacional

DISTRITO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO (VP)	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2018-2019 (%)	BLOQUES	F	M
16 XICOTÉNCATL	F	37,534	58,230	64.4582%	ALTO	6	5
13 SAN FERNANDO	F	33,377	55,933	59.6732%			
4 REYNOSA	F	17,663	30,194	58.4984%			
22 TAMPICO	F	24,701	42,875	57.6117%			
21 TAMPICO	M	21,726	38,027	57.1331%			
17 EL MANTE	M	27,447	48,188	56.9582%			
3 NUEVO LAREDO	M	19,397	34,395	56.3948%			
18 ALTAMIRA	F	23,510	43,614	53.9047%			
6 REYNOSA	M	16,862	32,266	52.2593%			
19 MIRAMAR	F	16,348	31,347	52.1517%			

<sup>10</sup> Acuerdo del Consejo General del IETAM No. IETAM-A/CG-36/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020

DISTRITO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO (VP)	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2018-2019 (%)	BLOQUES	F	M
7 REYNOSA	M	15,649	30,556	51.2142%	BAJO	5	6
5 REYNOSA	F	14,773	29,080	50.8012%			
15 VICTORIA	M	24,733	49,289	50.1796%			
1 NUEVO LAREDO	M	13,947	28,428	49.0608%			
2 NUEVO LAREDO	F	16,177	35,563	45.4883%			
8 RÍO BRAVO	F	15,323	33,999	45.0690%			
9 VALLE HERMOSO	F	15,108	34,482	43.8142%			
14 VICTORIA	M	23,577	55,392	42.5639%			
20 CIUDAD MADERO	M	15,750	38,575	40.8296%			
12 MATAMOROS	F	12,316	31,393	39.2317%			
11 MATAMOROS	M	9,396	24,158	38.8939%			
10 MATAMOROS	M	9,973	27,488	36.2813%			
<b>TOTAL</b>							

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por el **Partido Acción Nacional**, se advierte lo siguiente:

**a) Bloque alto**

El **Partido Acción Nacional** postuló 6 personas del género femenino y 5 personas del género masculino, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 25, numeral 4, inciso d) del Reglamento de Paridad.

**b) Bloque bajo**

El **Partido Acción Nacional** postuló 5 personas del género femenino y 5 personas del género masculino, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad.

El **Partido Acción Nacional** cumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad.

**2. Partido Revolucionario Institucional**

**2.1. Paridad horizontal**

El **Partido Revolucionario Institucional** presentó los días 27, 28 y 30 de marzo de 2021, solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad,

cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

Tabla 36. Paridad horizontal Partido Revolucionario Institucional

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
01 NUEVO LAREDO	DIRECTO	28/03/2021	LETICIA JUDITH BARRERA GARZA	F
02 NUEVO LAREDO	DIRECTO	30/03/2021	JESUS ALEJANDRO VALDEZ ZERMEÑO	M
03 NUEVO LAREDO	DIRECTO	30/03/2021	RAUL LEONEL GARZA LOPEZ	M
04 REYNOSA	DIRECTO	28/03/2021	GUSTAVO RICO DE SARO	M
05 REYNOSA	DIRECTO	28/03/2021	MYRIAM JUDITH CRUZ GALLEGOS	F
06 REYNOSA	DIRECTO	28/03/2021	ADELA LORENA LUCIO RODRÍGUEZ	F
07 REYNOSA	DIRECTO	27/03/2021	JESÚS JAIME CARRANZA SALINAS	M
08 RIO BRAVO	DIRECTO	28/03/2021	ISNELIA ESPERANZA TREVINO SALINAS	F
09 VALLE HERMOSO	DIRECTO	27/03/2021	FERNANDO CASTRELLON RODRIGUEZ	M
10 MATAMOROS	DIRECTO	28/03/2021	VICTOR MANUEL RIOS PADRON	M
11 MATAMOROS	DIRECTO	28/03/2021	ALAN GILBERTO GARCÍA RODRIGUEZ	M
12 MATAMOROS	DIRECTO	28/03/2021	NICOLAS CAMORLINGA CADENA	M
13 SAN FERNANDO	DIRECTO	27/03/2021	ZULIANA CASTILLO CRUZ	F
14 VICTORIA	SUPLETORIO	30/03/2021	MARIA EDILIA FILIZOLA GONZÁLEZ	F
15 VICTORIA	SUPLETORIO	30/03/2021	MARISELA GUAJARDO MALDONADO	F
16 XICOTENCATL	DIRECTO	28/03/2021	JULISSA BUSTOS PADILLA	F
17 EL MANTE	DIRECTO	30/03/2021	MIREYA PEÑA MARTÍNEZ	F
18 ALTAMIRA	DIRECTO	28/03/2021	GRISELDA SOSA TAPIA	F
19 MIRAMAR	DIRECTO	28/03/2021	LORENA SOFIA ESTEVES HERNANDEZ	F
20 CIUDAD MADERO	DIRECTO	28/03/2021	RICARDO ESTRADA TORRES	M
21 TAMPICO	DIRECTO	27/03/2021	ELÍAS CARLOS HOLGUIN VILLARREAL	M
22 TAMPICO	DIRECTO	27/03/2021	ALEJANDRO RUBIO DE LA PORTILLA	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	11
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	11

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las fórmulas presentadas como partido político, **11** corresponden al género femenino y **11** al género masculino, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad.

## 2.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los distritos en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el objetivo de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el **Partido Revolucionario Institucional**.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019<sup>11</sup> las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 37. Análisis de bloques de competitividad Partido Revolucionario Institucional

DISTRITO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO (VP)	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2018-2019 (%)	BLOQUES	F	M			
10 MATAMOROS	M	5,205	27,488	18.9355%	ALTO	5	6			
9 VALLE HERMOSO	M	6,294	34,482	18.2530%						
14 VICTORIA	F	9,972	55,392	18.0026%						
2 NUEVO LAREDO	M	5,049	35,563	14.1973%						
1 NUEVO LAREDO	F	3,970	28,428	13.9651%						
8 RÍO BRAVO	F	4,621	33,999	13.5916%						
12 MATAMOROS	M	3,820	31,393	12.1683%						
11 MATAMOROS	M	2,860	24,158	11.8387%						
15 VICTORIA	F	5,532	49,289	11.2236%						
3 NUEVO LAREDO	M	3,834	34,395	11.1470%						
18 ALTAMIRA	F	4,215	43,614	9.6643%						
13 SAN FERNANDO	F	5,241	55,933	9.3701%				BAJO	6	5
16 XICOTÉNCATL	F	5,186	58,230	8.9061%						
6 REYNOSA	F	2,805	32,266	8.6934%						
17 EL MANTE	F	4,018	48,188	8.3382%						
22 TAMPICO	M	3,548	42,875	8.2752%						
4 REYNOSA	M	2,444	30,194	8.0943%						
20 CIUDAD MADERO	M	2,961	38,575	7.6760%						
5 REYNOSA	F	1,774	29,080	6.1004%						
19 MIRAMAR	F	1,636	31,347	5.2190%						
7 REYNOSA	M	1,385	30,556	4.5327%						
21 TAMPICO	M	1,708	38,027	4.4915%						
<b>TOTAL</b>						<b>11</b>	<b>11</b>			

<sup>11</sup> Ídem referencia 9.

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por el **Partido Revolucionario Institucional**, se advierte lo siguiente:

**a) Bloque alto**

El **Partido Revolucionario Institucional** postuló **5** personas del género **femenino** y **6** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 25, numeral 4, inciso d) del Reglamento de Paridad.

**b) Bloque bajo**

El **Partido Revolucionario Institucional** postuló **6** personas del género **femenino** y **5** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad.

El **Partido Revolucionario Institucional** cumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad.

**3. Partido de la Revolución Democrática**

**3.1. Paridad horizontal**

El **Partido de la Revolución Democrática** presentó los días 28, 30 y 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

*Tabla 38. Paridad horizontal Partido de la Revolución Democrática*

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
01 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	28/03/2021	JUANA ELSA CAMACHO FILETO	F
02 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	ROCIO DEL CARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ	F
03 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	28/03/2021	ROBERTO GARCIA LOPEZ	M
04 REYNOSA	SUPLETORIO	28/03/2021	GABRIEL FUENTES MARQUEZ	M
05 REYNOSA	SUPLETORIO	28/03/2021	VERONICA CADENA CANTU	F
06 REYNOSA	SUPLETORIO	30/03/2021	HOMERO LOPEZ SARMIENTO	M
07 REYNOSA	SUPLETORIO	30/03/2021	AMERICA ESPINOZA LOPEZ	F
08 RIO BRAVO	SUPLETORIO	30/03/2021	MÓNICA MEDINA CASTRO	F

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
09 VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	28/03/2021	JOSÉ EVANIVALDO MORA FONSECA	M
10 MATAMOROS	SUPLETORIO	30/03/2021	JOSE LUIS CARACHEO ROMERO	M
11 MATAMOROS	SUPLETORIO	30/03/2021	ALMENDRA GRACIELA DIAZ ELIZONDO	F
12 MATAMOROS	SUPLETORIO	28/03/2021	DANIA GUADALUPE NIÑO OLIVARES	F
13 SAN FERNANDO	SUPLETORIO	28/03/2021	ARMANDO ORTEGA RODRIGUEZ	M
14 VICTORIA	SUPLETORIO	28/03/2021	NEREYDA SÁNCHEZ OLVERA	F
15 VICTORIA	SUPLETORIO	28/03/2021	JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	M
16 XICOTENCATL	SUPLETORIO	30/03/2021	NATALY DE LA CRUZ LARA	F
17 EL MANTE	SUPLETORIO	30/03/2021	OFELIA ARZOLA ZAPATA	F
18 ALTAMIRA	SUPLETORIO	28/03/2021	ELIZABETH CERVANTES COLLAZO	F
19 MIRAMAR	SUPLETORIO	28/03/2021	DAVID ARMANDO VALENZUELA BARRIOS	M
20 CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	28/03/2021	GUSTAVO STRINGEL LUNA	M
21 TAMPICO	SUPLETORIO	30/03/2021	ALFREDO MONTESINOS TORRES	M
22 TAMPICO	SUPLETORIO	30/03/2021	GLADYS MARTÍN DEL CAMPO EVIA	F
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	12
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	10

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las fórmulas presentadas como partido político, **12** corresponden al género **femenino** y **10** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad.

### 3.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los distritos en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el objetivo de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el **Partido de la Revolución Democrática**.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida

obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019<sup>12</sup> las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 39. Análisis de bloques de competitividad Partido de la Revolución Democrática

Distrito	Género	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	Porcentaje de Votación 2018-2019 (%)	Bloques	F	M
6 Reynosa	M	1,007	32,266	3.1209%	Alto	5	6
7 Reynosa	F	750	30,556	2.4545%			
8 Río Bravo	F	814	33,999	2.3942%			
20 Ciudad Madero	M	909	38,575	2.3564%			
4 Reynosa	M	586	30,194	1.9408%			
5 Reynosa	F	558	29,080	1.9188%			
16 Xicoténcatl	F	815	58,230	1.3996%			
15 Victoria	M	644	49,289	1.3066%			
13 San Fernando	M	696	55,933	1.2443%			
21 Tampico	M	455	38,027	1.1965%			
17 El Mante	F	555	48,188	1.1517%			
19 Miramar	M	350	31,347	1.1165%			
1 Nuevo Laredo	F	308	28,428	1.0834%			
18 Altamira	F	464	43,614	1.0639%			
14 Victoria	F	589	55,392	1.0633%			
9 Valle Hermoso	M	331	34,482	0.9599%			
22 Tampico	F	390	42,875	0.9096%			
11 Matamoros	F	217	24,158	0.8983%			
10 Matamoros	M	246	27,488	0.8949%			
12 Matamoros	F	257	31,393	0.8187%			
3 Nuevo Laredo	M	251	34,395	0.7298%			
2 Nuevo Laredo	F	192	35,563	0.5399%			
TOTAL						12	10

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por el **Partido de la Revolución Democrática**, se advierte lo siguiente:

**a) Bloque alto**

El **Partido de la Revolución Democrática** postuló **5** personas del género **femenino** y **6** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 25, numeral 4, inciso d) del Reglamento de Paridad.

**b) Bloque bajo**

<sup>12</sup> Ídem referencia 9.

El **Partido de la Revolución Democrática** postuló **7** personas del género **femenino** y **4** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad.

El **Partido de la Revolución Democrática** cumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad.

#### 4. Partido del Trabajo

##### 4.1. Paridad horizontal

El **Partido del Trabajo** presentó el día 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

#### Candidaturas postuladas en lo individual

Tabla 40. Candidaturas a diputaciones postuladas en lo individual

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
16 XICOTÉNCATL	SUPLETORIO	31/03/2021	LAZARO JACOBO SEGURA MORENO	M

#### Candidaturas postuladas en coalición

Tabla 41. Paridad horizontal coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas"

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
13 SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	ORALDO REYES CANTÚ	M
14 VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSÉ BRAÑA MOJICA	M
17 ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ	F
21 TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	IRMA ELENA MEZA ETIENNE	F
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL FEMENINO	2
			TOTAL MASCULINO	2

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las fórmulas presentadas como partido político en lo individual y en coalición, **2** corresponden al género **femenino** y

3 al género **masculino**, por lo que NO se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad.

En atención a lo antes expuesto, en fecha 5 de abril de 2021, mediante oficio No. DEPPAP/1068/2021, se notificó a las 22:18 horas al partido político a efecto de prevenirlo para que en términos del artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, realizará las rectificaciones correspondientes, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, además de advertirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública. Transcurrido este plazo, si no se realiza la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y se le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección, en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Derivado de dicho requerimiento, mediante escrito presentado en fecha 7 de abril, recibido en la Oficialía de Partes del IETAM a las 12:48 horas, el partido realizó las rectificaciones, manifestando lo siguiente:

“(…)

*Mediante escrito que se adjunta, signado por Lázaro Jacobo Segura Moreno, persona ciudadana que postula el Partido del Trabajo en la candidatura propietaria a la diputación local por el distrito electoral uninominal 16, con cabecera en Xicoténcatl, dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que se considera parte de las personas de la diversidad sexual, y se auto adscribe como transexual, aunado a que pide tomar nota de su aclaración pues, por error involuntario de su parte, aparece como género masculino en el formato de solicitud de registro entregado a ese Instituto; sin embargo no debe entenderse como parte de los candidatos de género masculino.*

*En ese orden de consideraciones, en cumplimiento al principio de paridad de género, es que, --mediante el presente escrito y sus correspondientes anexos y formatos--, comunico a ese Instituto que, conforme a sus normas estatutarias, el Partido del Trabajo determinó sustituir al C. Hugo Anuar Quijano Sánchez, quien fue el primigeniamente postulado para contender como candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal 16, y postula en su lugar a la C. Fabiola del Carmen Méndez Netro como candidata suplente a esa diputación local por el mencionado distrito 16.*

...

*Candidatura Propietaria: C. Lázaro Jacobo Segura Moreno*

*Candidatura Suplente: C. Fabiola del Carmen Méndez Netro*

*De esta manera, se considera que la fórmula de candidaturas propietaria y suplente a la diputación local por el distrito 16 con cabecera en Xicoténcatl, Tamaulipas, en relación con las demás que postula el Partido del Trabajo, cumple con el principio de paridad de género, al incluir como candidata suplente a diputada a una persona del género femenino, en sustitución de una de género masculino, y cumple también con una acción afirmativa, al incluir en la candidatura propietaria a una persona de la diversidad sexual (persona transexual).*

*Bajo el principio de igualdad y no discriminación por motivos de preferencias sexuales, consideramos que esto es acorde con el derecho humano previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como con los documentos básicos del PT.*

(...)

En atención a lo manifestado por el Partido del Trabajo y la persona candidata por el Distrito 16 con cabecera en Xicoténcatl, se procede a realizar las sustituciones de datos en la candidatura postulada por el Partido del Trabajo en el Distrito 16 con cabecera en Xicoténcatl, para quedar de la siguiente manera:

Tabla 42. Candidatura postulada en lo individual por el Partido del Trabajo

DISTRITO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
16 XICOTÉNCATL	7/04/2021	LAZARO JACOBO SEGURA MORENO	F

Lo anterior, a la luz de los derechos humanos consagrados en el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, se analiza esta petición desde dos perspectivas: la primera asumiendo la importancia que tiene favorecer en todo momento a las personas con la protección más amplia “*principio pro persona*”; y a segunda tomando en cuenta que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a los mismos; lo que deriva en la obligación clara y contundente de emitir todo tipo de medidas suficientes encaminadas a promover la inclusión y erradicar la discriminación por orientación sexual e identidad de género, entre otras, así como en las siguientes tesis jurisprudenciales:

**TESIS I/2019. AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)**<sup>13</sup>.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 16 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

**TESIS II/2019. AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)**<sup>14</sup>.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto

<sup>13</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 27 y 28.

<sup>14</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 28 y 29.

*Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva que la obligación de las autoridades administrativas electorales de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia política electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circunscribe solamente a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también implica el deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o muxes a candidaturas que correspondan al género con el que la persona se auto adscriba; ello con la finalidad de eliminar barreras estructurales de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y marginados de la vida política.*

#### **4.2. Análisis de bloques de competitividad**

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los distritos en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el objetivo de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el **Partido del Trabajo**.

En lo que respecta a los bloques de competitividad, no resulta necesario el análisis atendiendo a que el Partido del Trabajo, únicamente postuló en lo individual una sola candidatura, por lo que solamente estaría sujeto al análisis de la paridad horizontal y su cumplimiento fue analizado en el punto anterior.

### **5. Partido Verde Ecologista de México**

#### **5.1. Paridad horizontal**

El **Partido Verde Ecologista de México** presentó el día 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas

candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

Tabla 43. Paridad horizontal Partido Verde Ecologista de México

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
01 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	RANFERI HINOJOSA ARZATE	M
02 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN ENRIQUE ARMENDARIZ MEDRANO	M
03 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	MIRTHALA FLORES SOLIS	F
04 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN PABLO ALFONSO DE LEÓN RODRIGUEZ	M
05 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSE DE JESUS GONZALEZ MITRE	M
06 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	KARLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	F
07 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	DIANA ISABEL MARROQUÍN RUIZ	F
08 RIO BRAVO	SUPLETORIO	31/03/2021	SONIA LAURA FERNANDEZ ALONSO	F
09 VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	31/03/2021	MELISSA SAUCEDA CANO	F
10 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSE JAZIEL RODRIGUEZ ACOSTA	M
11 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	TERESITA DE JESUS GUILLEN VILLATORO	F
12 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	ROMEO FRANCISCO GARCÍA CORTINA	M
13 SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	ERIKA ELIZABETH REYES RODRÍGUEZ	F
14 VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	ARTURO RAFAEL SANCHEZ GARZA	M
15 VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	FRANCISCO GERARDO ROCHA CHAVEZ	M
16 XICOTENCATL	SUPLETORIO	31/03/2021	NANCY SARAHI GUTIERREZ RODRIGUEZ	F
17 EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	NUBIA MILDRED FERNANDEZ GARCIA	F
18 ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	MELVA EGGLEYDE SOLIS GUTIERREZ	F
19 MIRAMAR	SUPLETORIO	31/03/2021	GABRIEL RUBIO BADILLO	M
20 CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	CLAUDIA JANETH IPIÑA MUÑIZ	F
21 TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	BARNAD GARCÍA ROMERO	F
22 TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	JORGE ANDRES BETANZOS RODRÍGUEZ	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	12
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	10

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las fórmulas presentadas como partido político, **12** corresponden al género femenino y **10** al género masculino, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad.

En fecha 13 de abril, se recibió por conducto de Oficialía de Partes del IETAM, oficio número PVEM/SPE-081/2021, suscrito por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de la fórmula correspondiente al distrito electoral local 10 Matamoros, quedando como candidato propietario el ciudadano Carlos Felipe Guerrero Rodríguez.

## 5.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los distritos en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el objetivo de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el **Partido Verde Ecologista de México**.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019<sup>15</sup> con las cuales se lleva a cabo el análisis de las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 37. Análisis de bloques de competitividad Partido Verde Ecologista de México

DISTRITO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO (VP)	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2018-2019 (%)	BLOQUES	F	M
20 CIUDAD MADERO	F	1,969	38,575	5.1043%	ALTO	7	4
14 VICTORIA	M	1,998	55,392	3.6070%			
9 VALLE HERMOSO	F	860	34,482	2.4941%			
8 RÍO BRAVO	F	742	33,999	2.1824%			
12 MATAMOROS	M	672	31,393	2.1406%			
21 TAMPICO	F	802	38,027	2.1090%			
11 MATAMOROS	F	508	24,158	2.1028%			
15 VICTORIA	M	970	49,289	1.9680%			

<sup>15</sup> Ídem referencia 9.

DISTRITO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO (VP)	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2018-2019 (%)	BLOQUES	F	M			
7 REYNOSA	F	595	30,556	1.9472%	BAJO	5	6			
1 NUEVO LAREDO	M	477	28,428	1.6779%						
18 ALTAMIRA	F	727	43,614	1.6669%						
19 MIRAMAR	M	519	31,347	1.6557%						
10 MATAMOROS	M	429	27,488	1.5607%						
5 REYNOSA	M	447	29,080	1.5371%						
6 REYNOSA	F	491	32,266	1.5217%						
17 EL MANTE	F	726	48,188	1.5066%						
22 TAMPICO	M	644	42,875	1.5020%						
2 NUEVO LAREDO	M	453	35,563	1.2738%						
4 REYNOSA	M	364	30,194	1.2055%						
3 NUEVO LAREDO	F	407	34,395	1.1833%						
13 SAN FERNANDO	F	492	55,933	0.8796%						
16 XICOTÉNCATL	F	390	58,230	0.6698%						
<b>TOTAL</b>								<b>12</b>	<b>10</b>	

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por el **Partido Verde Ecologista de México**, se advierte lo siguiente:

**a) Bloque alto**

El **Partido Verde Ecologista de México** postuló **7** personas del género **femenino** y **4** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 25, numeral 4, inciso d) del Reglamento de Paridad.

**b) Bloque bajo**

El **Partido Verde Ecologista de México** postuló **5** personas del género **femenino** y **6** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad.

El **Partido Verde Ecologista de México** cumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad.

**6. Movimiento Ciudadano**

## 6.1. Paridad horizontal

El partido **Movimiento Ciudadano** presentó los días 27, 29, 30 y 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

TABLA 44. Paridad horizontal partido Movimiento Ciudadano

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
01 NUEVO LAREDO	DIRECTO	30/03/2021	ADRIANA CONTRERAS VRIAGAS	F
02 NUEVO LAREDO	DIRECTO	30/03/2021	STEPHANIA ELIZABETH RAGA ALFARO	F
03 NUEVO LAREDO	DIRECTO	30/03/2021	DAYMA ESPERANZA RAMÍREZ GARCÍA	F
04 REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	LUIS ALEJANDRO ESPINO ACOSTA	M
05 REYNOSA	DIRECTO	30/03/2021	NIDIA IVETT CISNEROS VARGAS	F
06 REYNOSA	DIRECTO	27/03/2021	MARIO ALBERTO QUINTERO RENTERÍA	M
07 REYNOSA	DIRECTO	30/03/2021	MYRIAM LIZETH CABRERA VERGARA	F
08 RIO BRAVO	DIRECTO	31/03/2021	LUIS DANIEL PALMILLAS MOREIRA	M
09 VALLE HERMOSO	DIRECTO	30/03/2021	GABRIELA BANDA CÁZARES	F
10 MATAMOROS	DIRECTO	29/03/2021	EDUARDO FRAGOSO REYES	M
11 MATAMOROS	DIRECTO	29/03/2021	NATAN ABISAÍ GÚZMAN GARCÍA	M
12 MATAMOROS	DIRECTO	31/03/2021	CARLOS DANIEL GONZÁLEZ RAMOS	M
13 SAN FERNANDO	DIRECTO	27/03/2021	MA. GABRIELA ROBLES MARTINEZ	F
14 VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	ELVA LIDIA VALLES OLVERA	F
15 VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ	M
16 XICOTENCATL	SUPLETORIO	30/03/2021	JUANA CARRIZALES TORRES	F
17 EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN SÁNCHEZ BANDA	M
18 ALTAMIRA	DIRECTO	30/03/2021	ZITA HAIDE HOTS LEDEZMA	F
19 MIRAMAR	DIRECTO	30/03/2021	JORGE GAMALIEL HOTS ALCALA	M
20 CIUDAD MADERO	DIRECTO	29/03/2021	DORITA DEL CARMEN CASTILLO CORONADO	F
21 TAMPICO	DIRECTO	29/03/2021	JESÚS RICARDO RAMIREZ DIAZ	M
22 TAMPICO	DIRECTO	28/03/2021	DANIEL KUN PO DAN ANAYA	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	11
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	11

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las fórmulas presentadas como partido político, **11** corresponden al género femenino y **11** al género masculino, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad.

## 6.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los distritos en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el objetivo de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por el partido **Movimiento Ciudadano**.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019<sup>16</sup> con las cuales se lleva a cabo el análisis de las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 45. Análisis de bloques de competitividad partido Movimiento Ciudadano

DISTRITO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO (VP)	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2018-2019 (%)	BLOQUES	F	M
14 VICTORIA	F	3,620	55,392	6.5352%	ALTO	5	6
18 ALTAMIRA	F	2,593	43,614	5.9453%			
12 MATAMOROS	M	1,755	31,393	5.5904%			
10 MATAMOROS	M	1,407	27,488	5.1186%			
15 VICTORIA	M	2,515	49,289	5.1026%			
8 RÍO BRAVO	M	1,638	33,999	4.8178%			
6 REYNOSA	M	1,518	32,266	4.7046%			
11 MATAMOROS	M	1,119	24,158	4.6320%			
20 CIUDAD MADERO	F	1,734	38,575	4.4951%			

<sup>16</sup> Ídem referencia 9.

DISTRITO	GÉNERO	VOTACIÓN DEL PARTIDO (VP)	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN 2018-2019 (%)	BLOQUES	F	M
7 REYNOSA	F	1,128	30,556	3.6916%	BAJO	6	5
1 NUEVO LAREDO	F	857	28,428	3.0146%			
17 EL MANTE	M	1,367	48,188	2.8368%			
9 VALLE HERMOSO	F	968	34,482	2.8073%			
5 REYNOSA	F	785	29,080	2.6994%			
22 TAMPICO	M	1,080	42,875	2.5190%			
13 SAN FERNANDO	F	1,390	55,933	2.4851%			
21 TAMPICO	M	921	38,027	2.4220%			
3 NUEVO LAREDO	F	809	34,395	2.3521%			
4 REYNOSA	M	635	30,194	2.1031%			
19 MIRAMAR	M	642	31,347	2.0480%			
2 NUEVO LAREDO	F	704	35,563	1.9796%			
16 XICOTÉNCATL	F	1,152	58,230	1.9784%			
<b>TOTAL</b>							

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por el partido **Movimiento Ciudadano**, se advierte lo siguiente:

**a) Bloque alto**

El partido **Movimiento Ciudadano** postuló **5** personas del género **femenino** y **6** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 25, numeral 4, inciso d), del Reglamento de Paridad.

**b) Bloque bajo**

El partido **Movimiento Ciudadano** postuló **6** personas del género **femenino** y **5** del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad.

El partido **Movimiento Ciudadano** cumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad.

**7. morena**

## 7.1. Paridad horizontal

El partido **morena** presentó el día de marzo de 2021, solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

### Candidaturas postuladas en coalición

Tabla 46. Candidaturas postuladas en coalición por el partido morena

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
01 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	GABRIELA REGALADO FUENTES	F
02 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	SAMANTHA KHIABETT RODRÍGUEZ CANTÚ	F
03 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	ESTELA RAMOS GARCÍA	F
04 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN	M
05 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON	F
06 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA	M
07 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA	M
08 RIO BRAVO	SUPLETORIO	31/03/2021	CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES	F
09 VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	31/03/2021	ELIPHALET GÓMEZ LOZANO	M
10 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSÉ ALBERTO GRANADOS FAVILA	M
11 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO	F
12 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ	M
15 VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ	M
18 ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	CONSUELO NAYELI LARA MONROY	F
19 MIRAMAR	SUPLETORIO	31/03/2021	LETICIA VARGAS ÁLVAREZ	F
20 CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	JESÚS SUÁREZ MATA	M
22 TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	NOEMÍ MAGAÑA GONZÁLEZ	F
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	9
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	8

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las fórmulas presentadas como partido político, **9** corresponden al género **femenino** y **8** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad.

## 7.2. Análisis de bloques de competitividad

El partido morena no postulo candidaturas en lo individual, solo en coalición, por lo que el análisis de competitividad se realiza en la coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”.

## 8. Partido Encuentro Solidario

### 8.1. Paridad horizontal

El **Partido Encuentro Solidario** presentó el día 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

Tabla 47. Paridad horizontal Partido Encuentro Solidario

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
01 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	LUIS ALBERTO ZUÑIGA BERNAL	M
02 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTINA SANJUANA MARTINEZ ABUNDIS	F
03 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	EZEQUIEL GARCIA CORTINA	M
04 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTIN ROBERTO BARAJAS SILVA	M
05 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	DALIA DALILA JARAMILLO ESQUIVEL	F
06 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	RUBEN IVAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	M
07 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	DIANA DOLORES AVALOS CANDELERO	F
08 RIO BRAVO	SUPLETORIO	31/03/2021	JAVIER ALEJANDRO GARCÍA TORRES	M
09 VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	31/03/2021	ELEAZAR ARELLANO GALVÁN	M
10 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	LUCERO PRADO CASTELLANOS	F
11 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	PEDRO GARCIA PARDO	M
12 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	LIDIA PATRICIA MARTINEZ CARDIEL	F
13 SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	MIREYA GARZA RAYA	F
14 VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	MARIA TERESA OLMOS ARTEAGA	F
15 VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	ALEJANDRO NAVARRO ZÚÑIGA	M
16 XICOTENCATL	SUPLETORIO	31/03/2021	ELIUD ASael MARROQUÍN RUIZ	M
17 EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	YURIDIA LIMÓN NUÑEZ	F
18 ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	PATRICIA CAZARES CABRERA	F
19 MIRAMAR	SUPLETORIO	31/03/2021	ELENITA PEREZ DE LA GARZA	F

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
20 CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	FIDEL RICARDO RODRIGUEZ VEGA	M
21 TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	PEDRO ÁNGEL CASTILLO ZAMUDIO	M
22 TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	YADIRA LIZETH GALLARDO IBAÑEZ	F
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	11
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	11

La ciudadana Criselia Mascareñas Ruiz, postulada inicialmente como candidata a diputada propietaria del distrito 07 Reynosa, presentó escrito de renuncia y su ratificación, por lo que el partido político llevó a cabo la sustitución correspondiente, postulando a la ciudadana Diana Dolores Avalos Candelero.

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las fórmulas presentadas como partido político, **11** corresponden al género **femenino** y **11** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad.

## 8.2. Bloques de competitividad

La paridad por competitividad no será aplicable a partidos políticos de nueva creación, conforme a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Paridad

## 9. Partido Redes Sociales Progresistas

### 9.1. Paridad horizontal

El **Partido Redes Sociales Progresistas** presentó el día 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

Tabla 48. Paridad horizontal Partido Redes Sociales Progresistas

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
01 NUEVO LAREDO	DIRECTO	31/03/2021	RAMIRO CHAVANA MARTINEZ	M
02 NUEVO LAREDO	DIRECTO	31/03/2021	JUANA GUADALUPE ZAVALA PINTOR	F

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
05 REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	RIGEL DENEZ GUZMAN SOLER	F
06 REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	HERMILO JESÚS CORRAL GARZA	M
07 REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	GILDARDO LÓPEZ HINOJOSA	M
08 RIO BRAVO	DIRECTO	31/03/2021	CLARA GUADALUPE RAMIREZ CALVO	F
09 VALLE HERMOSO	DIRECTO	31/03/2021	HIPOLITO CORONEL PINEDA	M
10 MATAMOROS	DIRECTO	31/03/2021	PERLA AIDEE MARTÍNEZ MIRELES	F
11 MATAMOROS	DIRECTO	31/03/2021	DANTE JAVIER HERNANDEZ VAZQUEZ	M
12 MATAMOROS	DIRECTO	31/03/2021	MIRIAM IDALIA ARELLANO RODRIGUEZ	F
13 SAN FERNANDO	DIRECTO	31/03/2021	VERÓNICA ARREDONDO AYALA	F
14 VICTORIA	DIRECTO	31/03/2021	FLOR ESTHELA MONTES RODRÍGUEZ	F
15 VICTORIA	DIRECTO	31/03/2021	DIEGO ALONSO GARZA MONTOTO	M
16 XICOTENCATL	DIRECTO	31/03/2021	MOIRA BARRIENTOS PEREZ	F
18 ALTAMIRA	DIRECTO	31/03/2021	PATRICIA TORRES GODINEZ	F
19 MIRAMAR	DIRECTO	31/03/2021	LEYLA LIZETH ESTRADA DE LA CRUZ	F
20 CIUDAD MADERO	DIRECTO	31/03/2021	ERNESTO SANTIAGO RIVERA	M
21 TAMPICO	DIRECTO	31/03/2021	JESUS BENJAMIN HOYOS GOMEZ	M
22 TAMPICO	DIRECTO	31/03/2021	NORBERTO MORALES ALVAREZ	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	10
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	9

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las fórmulas presentadas como partido político, **10** corresponden al género **femenino** y **9** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 15 y 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad.

## 10. Fuerza por México

### 10.1 Paridad horizontal

El partido **Fuerza por México** presentó los días 30 y 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas

candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

Tabla 49. Paridad horizontal partido Fuerza por México

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
1 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	RICARDO ROBERTO TREVIÑO VÁZQUEZ	M
2 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	DIANA AZUCENA ROJAS CANTU	F
3 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	MA ADELA CANCHOLA LEÓN	F
4 REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	RUBI ANDREA SORIA GALLARDO	F
5 REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	RENATO SANDOVAL ZAMUDIO	M
7 REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	NARDA LUCIA CARMONA GARZA	F
8 RÍO BRAVO	DIRECTO	31/03/2021	CARMEN JULIA SILVA ARRESOLA	F
9 VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	30/03/2021	CARLOS IGNACIO MALDONADO VALLEJO	M
10 MATAMOROS	SUPLETORIO	30/03/2021	HILDA DEL SOCORRO TINAJERO ROSARIO	F
11 MATAMOROS	SUPLETORIO	30/03/2021	ROMAN SALGADO GONZÁLEZ	M
12 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	MARIO ALBERTO CORTEZ GONZÁLEZ	M
15 VICTORIA	SUPLETORIO	30/03/2021	MARÍA OLIVIA CALDERON ORTIZ	F
17 EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTÍN EDGARDO HUERTA HERNÁNDEZ	M
18 ALTAMIRA	DIRECTO	31/03/2021	MYRNA JOANNA GUADALUPE GARCIA RUBALCAVA	F
19 MIRAMAR	DIRECTO	31/03/2021	CARLOS ALBERTO RAMIREZ DEL ÁNGEL	M
20 MADERO	SUPLETORIO	30/03/2021	JUAN GABRIEL GALVÁN BENAVIDES	M
21 TAMPICO	DIRECTO	30/03/2021	GUILLERMO ALAN FLORES PINEDA	M
22 TAMPICO	DIRECTO	31/03/2021	CARLOS FERNANDEZ CAZARES	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL FEMENINO	8
			TOTAL MASCULINO	10

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las fórmulas presentadas como partido político, **8** corresponden al género **femenino** y **10** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad.

En atención a lo antes expuesto, en fecha 5 de abril de 2021, mediante oficio No. DEPPAP/1167/2021, se notificó a las 22:08 horas al partido político a efecto de prevenirlo para que en términos del artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, realizará las rectificaciones correspondientes, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública. Transcurrido este plazo, si no se realiza la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y se le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección, en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Derivado de dicho requerimiento, en fecha 9 de abril de 2021, a las 9:58 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el Lic. José Alejandro Gallegos Hernández, en su calidad de representante propietario del partido Fuerza por México, mediante el cual, en atención al oficio DEPPAP/1167/2021, da cumplimiento al requerimiento en materia de paridad de género horizontal y presenta cambios en una fórmula de diputaciones de mayoría relativa, correspondiente al Distrito 01 con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas. En este sentido la paridad horizontal queda de la siguiente manera:

Tabla 50. Paridad horizontal partido Fuerza por México

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
01 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	ROSA IDALIA PÉREZ JIMÉNEZ	F
02 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	DIANA AZUCENA ROJAS CANTU	F
03 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	MA. ADELA CANCHOLA LEÓN	F
04 REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	RUBI ANDREA SORIA GALLARDO	F
05 REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	RENATO SANDOVAL ZAMUDIO	M
07 REYNOSA	DIRECTO	31/03/2021	NARDA LUCIA CARMONA GARZA	F
08 RIO BRAVO	DIRECTO	31/03/2021	CARMEN JULIA ARRESOLA SILVA	F
09 VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	30/03/2021	CARLOS IGNACIO MALDONADO VALLEJO	M
10 MATAMOROS	SUPLETORIO	30/03/2021	HILDA DEL SOCORRO TINAJERO ROSARIO	F
11 MATAMOROS	SUPLETORIO	30/03/2021	ROMÁN SALGADO GONZÁLEZ	M
12 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	MARIO ALBERTO CORTEZ GONZÁLEZ	M
15 VICTORIA	SUPLETORIO	30/03/2021	MARÍA OLIVIA CALDERÓN ORTIZ	F
17 EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	MARTÍN EDGARDO HUERTA HERNÁNDEZ	M
18 ALTAMIRA	DIRECTO	31/03/2021	MYRNA JOANNA GUADALUPE GARCIA RUBALCAVA	F
19 MIRAMAR	DIRECTO	31/03/2021	CARLOS ALBERTO RAMIREZ DEL ANGEL	M
20 CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	30/03/2021	JUAN GABRIEL GALVAN BENAVIDES	M
21 TAMPICO	DIRECTO	30/03/2021	GUILLERMO ALAN FLORES PINEDA	M
22 TAMPICO	DIRECTO	31/03/2021	CARLOS FERNANDEZ CAZARES	M
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	9
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	9

## 11. Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”

### 11.1. Paridad Horizontal

La coalición “**Juntos Haremos Historia en Tamaulipas**” integrada por los partidos morena y del Trabajo, presentó el día 31 de marzo de 2021, solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 6 de junio de 2021 en la entidad, cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

Tabla 51. Paridad horizontal coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO
01 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	GABRIELA REGALADO FUENTES	F
02 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	SAMANTHA KHIABETT RODRÍGUEZ CANTÚ	F
03 NUEVO LAREDO	SUPLETORIO	31/03/2021	ESTELA RAMOS GARCÍA	F
04 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN	M
05 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON	F
06 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA	M
07 REYNOSA	SUPLETORIO	31/03/2021	HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA	M
08 RIO BRAVO	SUPLETORIO	31/03/2021	CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES	F
09 VALLE HERMOSO	SUPLETORIO	31/03/2021	ELIPHALET GÓMEZ LOZANO	M
10 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSÉ ALBERTO GRANADOS FAVILA	M
11 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO	F
12 MATAMOROS	SUPLETORIO	31/03/2021	ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ	M
13 SAN FERNANDO	SUPLETORIO	31/03/2021	ORALDO REYES CANTÚ	M
14 VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	JOSÉ BRAÑA MOJICA	M
15 VICTORIA	SUPLETORIO	31/03/2021	JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ	M
17 EL MANTE	SUPLETORIO	31/03/2021	LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ	F
18 ALTAMIRA	SUPLETORIO	31/03/2021	CONSUELO NAYELI LARA MONROY	F
19 MIRAMAR	SUPLETORIO	31/03/2021	LETICIA VARGAS ÁLVAREZ	F
20 CIUDAD MADERO	SUPLETORIO	31/03/2021	JESÚS SUÁREZ MATA	M
21 TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	IRMA ELENA MEZA ETIENNE	F
22 TAMPICO	SUPLETORIO	31/03/2021	NOEMÍ MAGAÑA GONZÁLEZ	F
PARIDAD HORIZONTAL			TOTAL GÉNERO FEMENINO	11
			TOTAL GÉNERO MASCULINO	10

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las fórmulas presentadas como coalición, **11** corresponden al género **femenino** y **10** al género **masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad.

## 11.2. Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los distritos en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el objetivo de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por la coalición “**Juntos Haremos Historia en Tamaulipas**”.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019<sup>17</sup> con las cuales se lleva a cabo el análisis de las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 52. Análisis de bloques de competitividad de la coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas.

DISTRITO	GÉNERO	% VVE			BLOQUES	F	M
		MORENA	PT	TOTAL			
11 MATAMOROS	F	39.9785%	1.6558%	41.6343%	ALTO	5	5
12 MATAMOROS	M	38.3334%	1.7169%	40.0503%			
20 CIUDAD MADERO	M	32.5574%	6.9812%	39.5386%			
19 MIRAMAR	F	31.9903%	5.8187%	37.8090%			
10 MATAMOROS	M	35.7138%	1.4952%	37.2090%			
05 REYNOSA	F	35.5880%	1.3549%	36.9429%			
07 REYNOSA	M	33.7511%	2.4087%	36.1598%			
21 TAMPICO	F	31.2620%	1.3859%	32.6479%			
08 RÍO BRAVO	F	26.0566%	5.8884%	31.9450%			
09 VALLE HERMOSO	M	29.9780%	1.6936%	31.6716%			
01 NUEVO LAREDO	F	30.1463%	1.0518%	31.1981%	BAJO	6	5
15 VICTORIA	M	28.4161%	1.8036%	30.2197%			
06 REYNOSA	M	28.2093%	1.4907%	29.7000%			
17 EL MANTE	F	26.9963%	2.2122%	29.2085%			
22 TAMPICO	F	27.8647%	1.3178%	29.1825%			

<sup>17</sup> Ídem referencia 9.

DISTRITO	GÉNERO	% VVE			BLOQUES	F	M
		MORENA	PT	TOTAL			
14 VICTORIA	M	27.0183%	1.2096%	28.2279%			
03 NUEVO LAREDO	F	27.2016%	0.9914%	28.1930%			
04 REYNOSA	M	26.9722%	1.1857%	28.1579%			
02 NUEVO LAREDO	F	27.0393%	0.8717%	27.9110%			
18 ALTAMIRA	F	26.6680%	1.0868%	27.7548%			
13 SAN FERNANDO	M	24.8798%	1.4678%	26.3476%			
TOTAL						11	10

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por la coalición “**Juntos Haremos Historia en Tamaulipas**”, se advierte lo siguiente:

**a) Bloque alto**

La coalición “**Juntos Haremos Historia en Tamaulipas**” **5** personas del género **femenino** y **5** personas del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad.

**b) Bloque bajo**

La coalición “**Juntos Haremos Historia en Tamaulipas**” postuló **6** personas del género **femenino** y **4** del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad.

La coalición “**Juntos Haremos Historia en Tamaulipas**” cumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Paridad, en lo relativo a los bloques de competitividad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 4º, 14 último párrafo, 41 párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 6, numeral 2, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, bases I, II y III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IX y XVI, y séptimo transitorio, 237 y 238, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 14, 20 y 20 Bis de los Lineamientos para el

Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 11, 13, 15, 19, 20, 25 numerales 1 y 4, 29 numeral 3, 30 y 35 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; asimismo, de la coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los 22 Consejos Distritales Electorales y a los 43 Consejos Municipales Electorales, para su debido conocimiento y efectos a los que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Secretario.

Le solicito se sirva continuar a las dieciséis horas con el siguiente asunto en el Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-08/2021, iniciado de oficio por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en contra del Ciudadano Alejandro Mares Berrones, por el probable incumplimiento de la Resolución IETAM-R/CG-06/2021, emitida por el Consejo General del referido Instituto en fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, dentro del Expediente PSE-03/2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Me permito someter a la consideración de las y los integrantes del pleno del Consejo General el proyecto de resolución que nos ocupa, le solicito se sirva dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Si me permite, antes quisiera hacer una precisión para posteriormente dar lectura a los puntos resolutiveos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si señor Secretario, disculpe adelante por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente.

Fundamentalmente es en el segundo párrafo esto es en la página 37 del proyecto de resolución que les fue circulado, se cita el artículo 310 fracción XIV inciso c) de la Ley Electoral, debiendo ser lo correcto es artículo 310 fracción IV inciso c).

Bien, avisado lo anterior procederé a dar lectura a los puntos resolutiveos, siendo los siguientes:

“PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al Ciudadano Alejandro Mares Berrones, consistente en el incumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-06/2021, por lo que se le impone una sanción consistente en multa, por la cantidad equivalente a ciento veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, es decir, \$11,202.50 (Once mil doscientos dos pesos 50/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto de la multa deberá pagarse ante la Dirección de Administración de este Instituto, dentro de los quince días siguientes a que cause firmeza la presente resolución. En caso de que el ciudadano sancionado incumpla el pago de la multa, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las acciones necesarias para su ejecución, aplicando alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias previstas en el artículo 59 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, o en su caso, iniciarse un nuevo procedimiento sancionador por el desacato.

TERCERO. Inscríbase al Ciudadano Alejandro Mares Berrones en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

CUARTO. Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución que nos ocupa, ¿alguna intervención? La representación del Partido de la Revolución Democrática, señor representante tiene el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Yo veo bien en general todo, lo que no entiendo es porqué se le da 15 días para que lo lleve a efecto, cuando antes en la primera resolución se le daba 24 horas para que rectificara el asunto y ahorita se le da hasta 15 días no sé si así viene la situación o el plazo lo veo largo, nada más y sí hay que darle publicidad al tema nada más.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien alguna otra intervención señoras y señores consejeros, señoras y señores representantes.

Bien, si me permiten muy rápidamente haré uso de la palabra.

La resolución que se somete a la aprobación y a la votación del pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, recae al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave 08/2021 iniciado de manera oficiosa por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en contra del Ciudadano Alejandro Mares

Berrones por el incumplimiento de la resolución dictada por el pleno de este Consejo General en el expediente IETAM-R/CG-06/2021.

El Procedimiento Sancionador Especial, fue iniciado de manera oficiosa por el incumplimiento de las medidas de restitución de satisfacción y no repetición que le fueron impuestas en la referida resolución en virtud de haberse declarado existente de manera primigenia la infracción que se le atribuyó en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PSE-03/2021, consistente en violencia política contra la mujeres en razón de género.

Ahora bien, sobre la base del material probatorio existente consistente en la resolución 06/2021 dictada por este Consejo General en fecha 3 de marzo del año en curso, dentro del expediente 3/2021, la cédula de notificación de la citada resolución practicada al C. Alejandro Mares Berrones así como el acta de Oficialía Electoral 424/2021 emitida por la Oficialía Electoral se consideró legal y ajustado a derecho determinar que se tiene por actualizada la infracción consistente en incumplimiento a la resolución por lo siguiente:

Se acreditó la existencia de un mandato de autoridad competente, derivado de una resolución emitida con toda la formalidades dirigida al ciudadano Alejandro Mares Berrones, en el que además de amonestarle públicamente se le ordenó lo siguiente: Ofrecer una disculpa pública a la persona señalada como afectada en el expediente PSE-03/2021, la cual debía ser publicada en los sitios electrónicos en los que a su vez emitió las publicaciones que fueron calificadas como constitutivas de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género. Se le ordenó retirar las publicaciones a que se hizo referencia en el inciso anterior, además de tomar los cursos señalados en el apartado correspondiente medidas de no repetición de la resolución cuyo incumplimiento se denuncia debiendo informar dentro de las 24 horas siguientes a que se haya inscrito y posteriormente informar los plazos establecidos en la presente resolución del inicio, desarrollo y conclusión de los cursos a que se hace referencia.

En la especie, el material probatorio existente se advierte el incumplimiento por parte del ciudadano Alejandro Mares Berrones, no derivó de una causa de fuerza mayor o de algún obstáculo materialmente insalvable, sino que tuvo su origen únicamente en la conclusión personal del denunciado relativa a que no estaba obligado a acatar la resolución en sus términos hasta en tanto se resolviera el recurso de apelación que interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, queda evidenciado que el incumplimiento de la multicitada resolución tuvo su origen en una situación atribuible únicamente al denunciado, ya que cumplir con la resolución ha estado a su alcance toda vez que no se advierte que exista una situación de hecho o de derecho que se lo impide. En ese sentido se consideró imponer al multicitado ciudadano una sanción consistente en multa la cual se encuentra

prevista para las y los ciudadanos en el artículo 310 fracción IV inciso c) de la Ley Electoral, por la cantidad equivalente a 125 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$11,202.50.

Quiero señalar, que el artículo 41 párrafo 3° base sexta, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 20 base Cuarta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, señala que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no produce efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, de ahí que cualquier ciudadano o ente político se encuentra obligado a cumplir con el mandamiento emitido por cualquier autoridad en materia electoral. Finalmente con esta resolución el Instituto Electoral de Tamaulipas, refrenda su compromiso para que las mujeres puedan ejercer plenamente su derecho a participar en la vida política y electoral en un entorno libre de violencia en su contra.

Muchas gracias. ¿Alguna intervención en? Bien la representación de perdón, vamos con el Consejero Oscar Becerra y señor representante si gusta con usted haremos una segunda ronda. Adelante Maestro Oscar Becerra.

**EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO:** Sí gracias Consejero Presidente, nada más para hacer unas puntuaciones, unos comentarios en relación al asunto que hoy se somete a consideración de este pleno del Consejo General.

Como bien ya lo ha citado el Consejero Presidente, en el presente asunto, es un asunto que se inicia precisamente de oficio por el Secretario Ejecutivo de este Instituto por el incumplimiento a lo ordenado en la Resolución R/CG/2021 del pasado 3 de marzo, en esta resolución se propone declarar acreditada la infracción al C. Alejandro Mares Berrones consistente en el incumplimiento de la resolución ya señalada emitida por esta autoridad el pasado 3 de marzo y que en autos quedó acreditado que el Consejo General de este Instituto declaró existente la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al Ciudadano Alejandro Mares Berrones dentro del Procedimiento Sancionador Electoral 03/2021; que al C. Alejandro Mares Berrones le fue notificada la resolución sí en la misma fecha en que se emitió ésta; en que el C. Alejandro Mares Berrones no ha retirado las ligas electrónicas señaladas en la resolución en comentario; que tampoco ha presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto documento alguno que acredite que se ha inscrito en los cursos señalados en la resolución que hemos comentado.

Por lo tanto al quedar evidenciado el incumplimiento derivado de una situación atribuible únicamente al denunciado ya que cumplir con la resolución ha estado a su alcance toda vez que no se advierte que exista una situación de hecho o de derecho que se le impida. En virtud de lo anterior se concluye que la responsabilidad respecto al incumplimiento de la resolución, recae en el denunciado al no advertirse obstáculo

alguno para dicho cumplimiento sino que se advierte que deriva de la voluntad de éste, aunado a que no se sugirió norma jurídica causal de excepción que ampare al referido desacato, por lo tanto lo procedente es tener por actualizada la infracción consistente en el incumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-06/2021 emitida por este Consejo General en la que se propone imponerle una sanción consistente en una multa por la cantidad equivalente a 125 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización es decir, \$11,202.50 (Once mil doscientos dos pesos con 50 centavos).

Se estima que la conducta es grave especial atendiendo bien jurídico tutelado, es decir el acatamiento de una resolución de autoridad lo cual constituye una cuestión de orden público; asimismo el bien jurídico tutelar consiste en el derecho de acceso a la justicia de la persona afectada en la resolución incumplida toda vez que dicho incumplimiento ha traído como consecuencia que no haya cesado la conducta infractora en contra de la persona afectada por violencia política contra las mujeres en razón de género, puesto que las publicaciones calificadas como constitutivas de dicha infracción aún continúan sí, aún continúan en tiempo difundiéndose disponibles para ser consultadas o replicadas, asimismo se toma en consideración que se incumplen con medidas de reparación integrales las cuales incluyen el retiro de las publicaciones materia del expediente PSE-03/2021 de modo que la conducta omisa ha provocado que la resolución correspondiente no sea efectiva para restituir plenamente en sus derechos a una persona que ha sido afectada por la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es mi comentario en el asunto que hoy se somete a consideración de este pleno, Consejero Presidente muchas gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Bien, si no tienen inconveniente, abrimos la segunda ronda con la participación de la representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Gracias señor Presidente, consejeras y consejeros, compañeras y compañeros de partidos políticos presentes.

Yo me acuerdo que no sé si fue este el caso o fue otro pero que se hizo un cambio en una resolución sobre algo similar sobre la persona que había agredido, no creo que fue en otro, había agredido a una dama políticamente hablando, en los medios y se le impuso sanción que el tiempo que estuviera la disculpa en los medios fuera todo el periodo que hubiera estado antes agrediendo a la persona, esa disculpa y eso creo que era importante porque pues trata uno de equiparar la situación de la denostación con la situación de poder quitar el agravio a la persona. Yo creo que sería algo adicional

que se le debería de imponer a esta persona, porque no solamente no lo quitado o sea se sigue sosteniéndose y en contra de ya la primera sanción que se le hizo y yo diría que se le debería de obligar a otros medios más masivos que obligarle a que se disculpe en un medio de prensa una inserción o en televisión o algo así para que quede claro de que él es una persona que está denostando ¿perdón?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor representante le solicito si es tan amable al señor representante de Encuentro Solidario, nos auxilie silenciando su micrófono por favor, para no viciar la intervención del señor representante del Partido de la Revolución Democrática. Gracias muy amable señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Bien, o sea gracias Presidente. Yo creo que el punto es que se le debe dar una sanción independientemente de lo económico que debe ser poco para él porque no le importa mucho cómo lo está manejándose, una sanción para que quite esa denostación contra el género femenino aquí en este caso la mujer, la compañera, la ciudadana, que lo haga un medio masivo y que lo pague para que se quite parte de esta situación y se le quite la posibilidad como dicen, claramente de seguir dañando la imagen de la persona, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Bien, ¿alguna otra intervención? La representación del Partido Acción Nacional, señor representante Licenciado Samuel Cervantes, tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente. En efecto, se está emitiendo ya otra resolución en contra de Berrones un infractor en este caso por violencia política de la mujer. Presidente, Berrones hemos visto en su actuar que no quiere hacer caso a la determinación de esta autoridad electoral, hemos visto en redes sociales que al contrario en lugar de respetar la decisión de esta autoridad ha estado insistiendo con su actitud, Presidente en un principio insistí de que la autoridad que esta autoridad debió de haber dado vista al Instituto Nacional Electoral respecto de la actitud de un consejero precisamente del Instituto Electoral por lo que hace al Distrito Electoral 4 si mal no recuerdo, violenta la ley en este caso por violencia política en razón de género y al parecer y como vemos con la actitud que ha desplegado Mario Berrones yo creo que sí esta autoridad debería de dar vista al Instituto Nacional Electoral puesto que es un Consejero al día de hoy y un Consejero que violenta Presidente, en este caso pues por cuestión de violencia política en razón de género, debería de darse vista al Instituto Nacional Electoral que

respecto de esta determinación para que el Instituto Nacional Electoral ya no tolere, no tolere esta actitud de uno de sus subordinados, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención? Bien, este a ver la Maestra Nohemí Argüello Sosa, adelante Consejera Electoral Nohemí Argüello tiene el uso de la palabra en segunda ronda disculpen.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. No nomás quería hacer el siguiente comentario. A ver como en todos los procedimientos especiales o bueno ordinarios y especiales sancionadores, sancionadores especiales, cuando se emite una resolución o medidas cautelares es una orden de la autoridad y aquí estamos hablando estamos ante un desacato a esa orden de la autoridad, esto se procesa de la misma manera cuando se trata de cualquier asunto aun cuando no se trate de violencia política contra las mujeres en razón de género es decir, una cosa es el acto que provocó la resolución en donde se establecieron diferentes puntos resolutiveos que deben de acatarse por la parte la en este caso por la persona denunciada y otra es este procedimiento que se abre de manera oficiosa porque no acató lo que haya determinado la autoridad por cualquier asunto, o sea son cosas diferentes aquí nada más estamos atendiendo esta parte del desacato, que el desacato es una falta grave por definición porque esta lo está atendiendo a la orden de la autoridad y recordemos que en materia electoral las impugnaciones no suspenden los efectos de las resoluciones digo, lo comento por luego algunos comentarios que escuché o que uno recoge en la prensa y aun cuando esté impugnado se tiene que acatar lo que estableció la autoridad porque la consecuencia de no hacerla es ésta precisamente, que se abra de oficio un procedimiento especial sancionador por el desacato.

Entonces en ese sentido para que quede claro que este es el tratamiento que se le da pero como bien lo han mencionado aquí esto tiene una agregado adicional ¿por qué? Porque las precisamente cuando estamos hablando de materia de violencia política contra las mujeres el Procedimiento Sancionador Especial es sumárisimo para poder emitir medidas que evitan seguir siendo, que eviten que la víctima siga siendo violentada y resulta que no es acatada la resolución de la autoridad por lo tanto sigue siendo violentada porque no se ha retirado esas publicaciones por lo tanto estamos hablando de una gravedad especial o sea una bueno una falta grave especial y es por eso que se está resolviendo en ese sentido, esta es la primera vez que sí hay una resolución que tiene que ver con violencia política es un desacato vaya es que es un que tiene que ver con desacato a una resolución de violencia política es por eso que la estamos clasificando como grave especial y bueno que quede claro nuevamente

como ya lo había dicho el Consejero Presidente, en materia electoral las impugnaciones no suspenden los efectos de las resoluciones. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí muchas gracias estimada Consejera Nohemí Argüello. Bien, ¿alguna otra intervención? Maestro Oscar Becerra, adelante por favor.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente. Sí en la anterior, por lo que comentaba ahorita el representante de Acción Nacional, en la anterior sí se dio vista incluso la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE y desde luego a la Unidad de Vinculación de la resolución que ahorita se está incumpliendo y que dio motivo a este procedimiento y que ahorita estamos con este proyecto de resolución verdad, pero sí efectivamente sí se dio las notificaciones correspondientes porque precisamente el INE en un inicio llevó este asunto verdad, es correcto. Gracias sería cuanto Consejero Presidente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí muchas gracias señor Consejero Electoral. Bien, ¿alguna otra intervención?

A ver yo solamente haría uso de la palabra muy rápidamente en mi segunda ronda para poder justamente complementar lo que acaba de argumentar el Maestro Oscar Becerra.

Por principio de cuentas estamos en un nuevo Procedimiento Especial Sancionador, que se origina derivado del incumplimiento a la resolución dictada en el Procedimiento Especial Sancionador número 3/2021 justamente por el incumplimiento a lo ahí determinado sí, ahora bien, el planteamiento que hace la representación del Partido Acción Nacional eh vaya recordemos que cuando justo se estaba tramitando sustanciando en su momento resolviendo el Procedimiento Especial Sancionador 3/2021, la cadena eh vaya inició precisamente con la vista que da el Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral de Tamaulipas con la denuncia presentada precisamente por la representación del Partido Acción Nacional ante el propio Instituto Nacional Electoral, INE lo que decide en su momento es turnar al Instituto Electoral de Tamaulipas los hechos relativos a, en aquel entonces, la denuncia presentada contra dicho ciudadano por la, en aquel entonces, la posible comisión de violencia política en razón de género.

Yo además quiero señalar señor representante del Partido Acción Nacional, que ustedes interpusieron ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio electoral identificado con la clave 58/2021, y la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 31 de marzo del 2021 resolvió eh vaya dicho juicio electoral y en él confirmó la

resolución de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que al analizar la conducta presentada por el PAN por la queja presentada por el PAN contra un ciudadano que se desempeña o que fue designado como consejero suplente de un Consejo Distrital, se determinó no iniciar el procedimiento de responsabilidad contra dicho consejero por la supuesta falta de independencia e imparcialidad al emitir diversas manifestaciones supuestamente denostativas y parciales sobre diferentes actores políticos, al considerar que una de esas preliminar, se advertía evidentemente que los hechos no podían actualizar faltas a una función electoral porque no ha asumido el cargo, ese es uno de los aspectos medulares de la resolución emitido por la Sala Regional Monterrey en el juicio electoral 58/2021, con independencia en lo que refiere el Maestro Oscar Becerra Trejo, de que en su momento esta autoridad electoral haya dado vista al Instituto Nacional Electoral de donde viene precisamente esta queja justamente por cuanto hace a violencia política en razón de género en el expediente original, pues existe, existió más bien en su oportunidad el juicio electoral interpuesto por la representación de su partido político y esa fue la conclusión a la que llegó entonces la Sala Superior la Sala perdón Regional en el expediente 58 del 2021 en la resolución del 31 de marzo del 2021, por ello ahorita que estamos calificando el incumplimiento a lo ordenado en su momento en el procedimiento especial 3/2021 pues no se prevé ello pero si la inscripción de dicho sujeto en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

Bien, no sé si alguna otra intervención, si no la hay pues eh vaya procederemos a la votación correspondiente. Bien, adelante señor Secretario proceda usted a tomar la votación por la aprobación si es tan amable. Sí, la representación del PRD, dígame señor representante.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Yo hice una propuesta que se tomara la otra que ya se ha hecho antes donde se planteaba el periodo de disculpa o de aclaración del tema que fue el mismo que él ha estado publicando en contra del género que ya se hizo una vez y creo que sería conveniente hacerlo ahorita con este caso que ya veo que es además peor porque es un funcionario que debería de respetar la ley como si un juez está faltando a la ley, este sería el mismo caso y si no y si se pudiera ver más adelante si no es ahorita más adelante, obligarlo a que lo haga en medios de comunicación pública prensa, televisión, nada más.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Bien, la Consejera Electoral Deborah González Díaz me solicita el uso de la palabra, adelante Consejera.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Ante esta inquietud de la representación del PRD, la disculpa pública que habría de hacerse durante el tiempo correspondiente también al tiempo que estuvieron publicadas las estos posteos que son constitutivos de violencia política de género, se atendió en el procedimiento del cual deriva este otro por incumplimiento, no podríamos sancionar dos veces por la misma cuestión a la persona que se está sancionando en esta ocasión, este procedimiento atiende únicamente el incumplimiento de aquella resolución en la cual nos pronunciamos respecto de todas estas medidas de reparación de no repetición la disculpa pública, etcétera. No podríamos nuevamente pronunciarnos respecto a la disculpa y prolongar en sus efectos hasta en tanto no las bajen máxime que se encuentra sub judice en una impugnación ante el Tribunal Electoral Local y que habrá de pronunciarse respecto si entonces cuando resuelva el Tribunal y de resultar confirmada nuestra resolución, habría que ampliar los efectos de esta disculpa pública por el tiempo que hubieren durado en la red social Facebook pero nosotros ya nos pronunciamos con respecto a esta disculpa pública no podríamos hacerlo en este procedimiento porque no es materia del mismo. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí muy amable Consejera, totalmente de acuerdo con usted, ¿alguna otra intervención señoras, señores consejeros? Bien, ahora sí, si no lo hay, de igual manera señoras y señores representantes vamos a proceder a tomar la votación correspondiente en los términos del proyecto originalmente circulado. Señor Secretario, proceda si es tan amable por favor a tomar la votación, perdón nada más con la modificación que usted propuso señor Secretario justamente disculpe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales se somete a aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto del orden del día en los términos que fue circulado con la precisión realizada por el suscrito; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada Consejera y cada Consejero Electoral. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario, con la propuesta de modificación por usted planteada que no incide en los puntos resolutive dictaminados por la Comisión en su momento.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario en los mismos términos.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor con la propuesta y con las modificaciones.

Consejera Italia Aracely García López, a favor en los términos propuestos.

Consejera Deborah González Díaz, a favor y a favor con la modificación propuesta.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

#### “RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-16/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-08/2021, INICIADO DE OFICIO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL C. ALEJANDO MARES BERRONES, POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IETAM-R/CG-06/2021, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL REFERIDO INSTITUTO EN FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DEL EXPEDIENTE PSE-03/2021**

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-08/2021**, en el sentido de declarar existente la infracción atribuida al C. Alejandro Mares Berrones, en su carácter de sujeto sancionado en la resolución IETAM-R/CG-06/2021, consistente en el incumplimiento de las medidas de restitución, de satisfacción y no repetición que le fueron impuestas en la referida resolución, en virtud de haberse declarado existente la infracción que se le atribuyó en el procedimientos sancionador especial identificado con la clave PSE-03/2021, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación;

#### GLOSARIO

<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.

<i>La Comisión:</i>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Resolución IETAM-R/CG-06/2021.** El tres de marzo del año en curso, el Consejo General emitió la resolución IETAM-R/CG-06/2021, mediante la cual resolvió el procedimiento sancionador especial PSE-03/2021, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en contra del C. Alejandro Mares Berrones, por la supuesta comisión de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Es existente la infracción atribuida al C. Alejandro Mares Berrones, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la C. [REDACTED], por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

**SEGUNDO.** Se ordena al C. Alejandro Mares Berrones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que le sea notificada la presente resolución, ofrecer una disculpa pública a la C. [REDACTED], a través del mismo medio electrónico en el que se difundieron las publicaciones materia de la presente resolución, durante la temporalidad de ciento sesenta y nueve días ininterrumpidos, en la que reconozca la comisión de los hechos y la aceptación de la responsabilidad derivada de las expresiones analizadas en la resolución, a fin de restablecer la dignidad, reputación y derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo.

**TERCERO.** Se ordena al C. Alejandro Mares Berrones el retiro inmediato de las publicaciones materia de análisis en el presente procedimiento, debiendo informar del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.** Se le ordena al C. Alejandro Mares Berrones tomar los cursos señalados en el apartado correspondiente a MEDIDAS DE NO REPETICIÓN de la presente resolución en los términos establecidos en el propio apartado, debiendo informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se haya inscrito; posteriormente, deberá informar en los plazos establecidos en la presente resolución, del inicio, desarrollo y conclusión de los cursos a que se hace referencia. De igual manera, por cuanto hace a las medidas de Restitución y Satisfacción, conforme a lo señalado en el apartado 11. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL, que en la parte conducente se transcribe a continuación:

**“MEDIDA DE RESTITUCIÓN.** Mediante la presente Resolución, se reconoce y protege el derecho de la C. [REDACTED], a ejercer el derecho político-electoral a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, libre de estereotipos y roles de género, así como de cualquier acto que entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.

Asimismo, se ordena al C. Alejandro Mares Berrones que retire de inmediato las publicaciones materia de análisis en el presente procedimiento, debiendo informar del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que le sea notificada la presente resolución. Se le informa que, en caso de desacato, se le podría imponer alguno de los medios de apremio o correcciones disciplinarias previstos en el artículo 32, de la Ley de Medios, o en su caso, iniciarse un nuevo procedimiento sancionador en su contra.

**MEDIDA DE SATISFACCIÓN.** Una disculpa pública del denunciado, a través del mismo medio electrónico en el que se publicaron las expresiones que en la presente resolución se consideran constitutivas de la infracción de violencia política, en la que reconozca la comisión de los hechos y la aceptación de la responsabilidad derivada de las expresiones analizadas en la resolución, a fin de restablecer la dignidad, reputación y derechos político-electorales de la denunciante, en su vertiente de ejercicio del cargo.

Dicha disculpa deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

**MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.** Este Instituto, atento al esfuerzo y compromiso de las organizaciones periodísticas que se suman a combatir la desigualdad entre

hombres y mujeres, estima conveniente ordenar al C. Alejandro Mares Berrones cursar dos de los tres cursos siguientes:

- Género, Masculinidades y Lenguaje incluyente y no sexista
- Curso de Derechos Humanos y Género
- Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres

Dichos cursos se encuentran disponibles en esta fecha en el sitio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la siguiente liga electrónica: <https://cursos3.cndh.org.mx/>.

De conformidad con la información publicada en el sitio electrónico previamente mencionado, dichos cursos darán inicio el ocho de marzo del presente año.

En ese sentido, el C. Alejandro Mares Berrones deberá informar lo siguiente:

- a) De la inscripción a los cursos, debiendo informar del registro dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.
- b) De la conclusión de los cursos, remitiendo la constancia correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con dicho documento.”

**QUINTO.** Se le informa al C. Alejandro Mares Berrones que, en caso de desacato, se le podría imponer alguno de los medios de apremio o correcciones disciplinarias previstas en el artículo 32, de la Ley de Medios, o en su caso, iniciarse un nuevo procedimiento sancionador en su contra.

**SEXTO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución inscribábase al C. Alejandro Mares Berrones al Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas, en la temporalidad y términos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos.

**SÉPTIMO.** Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto. Notifíquese como corresponda.

**1.2. Notificación personal.** El tres de marzo del presente año, mediante diligencia, se notificó personalmente al C. Alejandro Mares Berrones la resolución IETAM-R/CG-06/2021, en el domicilio que señaló para tal efecto.

**1.3. Solicitud de inspección ocular.** Mediante Acuerdo del seis de marzo del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* ordenó a la *Oficialía Electoral* practicar una inspección ocular a fin de verificar el cumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-06/2021, solicitándole lo siguiente:

A) Una inspección ocular a fin de verificar el cumplimiento del punto SEGUNDO de la resolución No. **IETAM-R/CG-06/2021**, emitida en fecha tres de marzo del año en curso por el Consejo General de este Instituto, en el cual se le ordenó al C. Alejandro Mares Berrones ofrecer una disculpa pública a la [REDACTED], esto, ingresando a los perfiles de Facebook en las siguientes ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/alex.marb.9>
- <https://www.facebook.com/Peri%C3%B3dico-El-Norte%C3%B1o-286822711422535/>

B) Verificar si se retiraron las ligas electrónicas contenidas en el acta OE/410/2021 de fecha 17 de febrero de dos mil veintiuno, a fin de dar fe del cumplimiento del punto tercero de la mencionada resolución, donde se le ordenó al denunciado el retiro inmediato de las publicaciones materia de análisis en el presente procedimiento.

**1.4. Inspección ocular.** En cumplimiento al Acuerdo mencionado en el numeral anterior, el seis de marzo del año en curso, el Titular de la *Oficialía Electoral* emitió el Acta Circunstancia OE/424/2021, dando fe en los siguientes términos:

--- Primeramente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el **inciso a)** del oficio de instrucción, en lo relativo a verificar el cumplimiento del punto SEGUNDO de la resolución No. **IETAM-R/CG-06/2021**, emitida en fecha tres de marzo del año en curso por el Consejo General de este Instituto, en el cual se le ordenó al C. Alejandro Mares Berrones ofrecer una disculpa pública a la C. [REDACTED], enseguida ingresé por medio del navegador Google a la liga electrónica, la cual me direccionó a la plataforma de Facebook donde se observa el perfil de usuario de nombre “**Alex Mar B**” y se lee el contenido siguiente: “**amigos 704**” y en la pestaña de “**Información**” se advierte lo siguiente: “**Empleo**” “**Trabaja en Periódico el Norteño, Heroica Matamoros, Estudió en UMA Universidad Miguel Alemán**” sin que se mostrara en ésta página mayor información o publicaciones. Lo

anterior se corrobora con impresión de pantalla que se agrega a la presenta acta como **anexo 1** -----

--- Posteriormente, por medio del mismo navegador de google, ingresé a la liga electrónica, de igual manera, me direccionó a la plataforma Facebook donde se observa el perfil de usuario con el nombre “**Periódico el Norteño**” mostrándose el mismo contenido en la imagen de perfil y de portada, donde contiene las leyendas en color negro y fondo blanco: “**DIARIO DE TAMAULIPAS, BALUARTE DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PERIÓDICO EL NORTEÑO LIC. ALEJANDRO MARES BERRONES LA VOZ DEL PUEBLO ES ASÍ**” sitio web en el que a través del muro de publicaciones procedí a verificar si se encuentra la disculpa pública, desplazándome y revisando desde las publicaciones de fecha tres (3) de marzo de este año, hasta las últimas publicaciones realizadas a las diecisiete horas de este día seis de marzo de dos mil veintiuno, por lo que manifiesto, que en esta página/perfil, no se advierte la publicación con las disculpa pública del C. Alejandro Mares Berrones dirigida a la C. [REDACTED]. De lo anterior, agrego impresión de pantalla del sitio consultado como **anexo 2**. -----

--- Sin embargo, de conformidad con el inciso j) del artículo 33 del Reglamento de la Oficialía Electoral mediante el cual, hace mención de hacer referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia, atendiendo esta disposición, manifiesto, que en el muro de publicaciones del usuario “Periódico el Norteño” advertí una publicación de fecha 4 de marzo a las 19:36 donde se muestra una videograbación con duración de seis minutos con cuarenta y cuatro segundos (6:44), sin audio y una secuencia de imágenes.

--- De lo anterior, transcribo el texto que se muestra en la publicación referida, y agrego impresión de pantalla del sitio verificado. -----



al denunciado el retiro inmediato de las publicaciones materia de análisis de la resolución No. IETAM-R/CG-06/2021, así como en lo relativo al catálogo de publicaciones donde se clasifican las que hace alusión a la parte afectada y las que no la mencionan, esto, de acuerdo a la tabla insertada en las páginas 47 y 48 de la resolución en comento, por lo que posteriormente procedí a verificar las publicaciones que hacen referencia a la parte afectada de acuerdo a lo siguiente: -----

--- En cuanto a la publicación de fecha **15 de enero de 2021**, correspondiente a la liga electrónica, doy fe que en este sitio relativo en el acta OE-410/2021, a una nota periodística del periódico digital denominado “Periódico el Norteño” con el título **“Los notarios de Cabeza de Vaca... la Nueva Cepa del PRIAN, que servirán de esquirolas del PAN-Gobierno”**, ya no se muestra en la web, lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla, misma que agrego como **anexo 3** de la presenta acta circunstanciada.-----

--- En cuanto a la publicación de fecha **1 de diciembre de 2020**, correspondiente a la liga electrónica doy fe que en este sitio relativo en el acta OE-410/2021, a una nota periodística del “Periódico el Norteño” con el título **“Entre Egidio Torre Cantú y Cabeza de Vaca hay complicidad para derrotar a López Obrador en Tamaulipas”**, ya no se muestra en la web, lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla, misma que agrego como **anexo 4** de la presenta acta circunstanciada. -----

--- Posteriormente, en cuanto a la publicación de fecha **8 de enero de 2021**, correspondiente a la liga electrónica doy fe que en este sitio relativo en el acta OE-410/2021, a una nota periodística del periódico el norteño con el título “**██████████ va y avienta juguetes a niños pobres de Matamoros... mientras su hija mira desde la camioneta, mejor que no lleve nada**”, ya no se muestra en la web, lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla, misma que agrego como **anexo 5** de la presenta acta circunstanciada. -----

--- En cuanto a la publicación de fecha **7 de diciembre de 2020**, correspondiente a la liga electrónica, doy fe que en este sitio relativo en el acta OE-410/2021, a una nota periodística del “Periódico el Norteño” con el título **“Por la alcaldía de Matamoros,**

ni la lujuria de ■■■■, ni la tibiesa de Escobar: los dejan atrás y muy lejos Mario Tomás Reyes y Juan Patiño Cruz” , ya no se muestra en la web, lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla misma que agrego como **anexo 6** de la presenta acta circunstanciada. -----

--- Acto seguido, ingresé a verificar la publicación de fecha **14 de diciembre de 2020**, correspondiente a la liga electrónica, de la cual doy fe, que en este sitio web relativo en el acta OE-410/2021, a una publicación del usuario “Periódico el Norteño” con el título **“El Gobernador cree que los matamorenses andan HAMBREADOS igual que él”**, aún se muestra ingresando la liga electrónica en el navegador de Google Crhome. Lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla misma que agrego como **anexo 7** de la presenta acta circunstanciada. -----

--- Enseguida, en cuanto a la publicación de fecha **28 de octubre de 2020**, correspondiente a la liga electrónica, doy fe que en este sitio relativo en el acta OE-410/2021, a una nota periodística del periódico digital **“En Partida Doble”** con el título **“Se le acabó la “V” de Vaca, la “V” de Victoria y hasta la señal de los cuernos”**, dicha publicación aún se muestra ingresando la liga electrónica en el navegador de “Google Crhome”. Lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla misma que agrego como **anexo 8** de la presenta acta circunstanciada. -----

--- Acto continuo, en cuanto a la publicación de fecha **14 de octubre de 2020**, correspondiente a la liga electrónica, doy fe que en este sitio relativo en el acta OE-410/2021, a una nota periodística del periódico digital **“En Partida Doble”** con el título **“Futuros candidatos del PRI, esquirols del PAN”**, aún se muestra ingresando la liga electrónica en el navegador de “Google Crhome”. Lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla misma que agrego como **anexo 9** de la presenta acta circunstanciada. -----

--- Enseguida, ingresé a verificar la publicación de fecha **19 de enero de 2021**, correspondiente a la liga electrónica de la cual, doy fe que en este sitio web relativo en el acta OE-410/2021, a una publicación del perfil de usuario a nombre de **“Alex Mar B”** con el texto **“MAS SOLA QUE UN PERRO ROÑOSO QUE ANDA EN**

**BÚSQUEDA DE UN HUESO**”, y debajo de esta se muestra un álbum con seis imágenes, dicha publicación **aún se muestra** ingresando la liga electrónica en el navegador de Google Chrome. Lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla misma que agrego como **anexo 10** de la presenta acta circunstanciada. -----

--- Acto continuo, ingresé a verificar la publicación de fecha **20 de enero de 2021**, correspondiente a la liga electrónica, de la cual, doy fe que en este sitio web relativo en el acta OE-410/2021, a una publicación del perfil de usuario a nombre de “**Alex Mar B**” con el texto “**#ATENCIÓN: MÁS SOLA QUE UN PERRO [REDACTED] SE REGISTRA ANTE EL PAN EN BUSCA DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE #MATAMOROS FUE SIN SU ESPOSO [REDACTED]**”, dicha publicación **aún se muestra** ingresando la liga electrónica en el navegador de Google Chrome. Lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla misma que agrego como **anexo 11** de la presenta acta circunstanciada. -----

--- Posteriormente, ingresé a verificar la publicación de fecha **19 de enero de 2021**, correspondiente a la liga electrónica <https://www.facebook.com/alex.marb.9/posts/3694741950607541>, en la cual doy fe que en este sitio web relativo en el acta OE-410/2021, referente a una publicación del perfil de usuario a nombre de “**Alex Mar B**” con el texto “**[REDACTED] SE REGISTRA COMO PRECANDIDATA A LA ALCALDÍA DE MATAMOROS POR EL PAN**”, dicha publicación **aún se muestra** ingresando la liga electrónica en el navegador de Google Chrome. Lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla misma que agrego como **anexo 12** de la presenta acta circunstanciada. ----

--- Acto seguido, ingresé a verificar la publicación de fecha **18 de enero a las 17:46**, correspondiente a la liga electrónica, en la cual doy fe que en este sitio web relativo en el acta OE-410/2021, a una publicación del usuario a nombre de “**Alex Mar B**” con el texto “**Pídele bicis a [REDACTED], dice que está regalando ... A que [REDACTED], con esa verborrea cree que puede engañar al pueblo**”, y un video con duración de cuarenta y cuatro segundos (44), dicha publicación **aún se muestra** ingresando la liga electrónica

en el navegador de Google Chrome. Lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla misma que agrego como **anexo 13** de la presenta acta circunstanciada. -----

--- Finalmente, ingresé a verificar la publicación de fecha **18 de enero a las 13:02**, correspondiente a la liga electrónica, en la cual doy fe, que en este sitio web relativo en el acta OE-410/2021, a una publicación del perfil de usuario a nombre de “**Alex Mar B**” con el texto “*Ese gran cambio traerá como slogan de campaña: “YO AMO A MI SUEGRA”... y al Gobernador CABEZA DE VACA Todo mundo en Matamoros sabe que EL PELUCO EMPANIZADO es yerno de Silvia Almanza la toxica jefa de relaciones públicas del Gobernador*”, donde además se muestra un álbum con cinco fotografías, en cuanto a esto manifiesto, que dicha publicación **aún se muestra** ingresando la liga electrónica en el navegador de Google Chrome. Lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla misma que agrego como **anexo 14** de la presenta acta circunstanciada. -----

**1.5. Radicación.** Derivado del contenido del Acta OE/424/2021, en la que se dio cuenta del incumplimiento por parte de C. Alejandro Mares Berrones de lo ordenado en la resolución IETAM-R/CG-06/2021, mediante Acuerdo del once de marzo de este año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó iniciar el PSE-08/2021, toda vez que el referido incumplimiento podría configurar una infracción a la *Ley Electoral*.

**1.6. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento del procedimiento sancionador mencionado en el numeral que antecede, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias de investigación.

**1.7. Requerimiento.** El once de marzo del presente año, se requirió mediante atento oficio, al C. Alejandro Mares Berrones, para que proporcionara todos los documentos idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica, declaraciones fiscales presentadas durante el 2019 ante la autoridad hacendaria, así como domicilio fiscal y copia de su cédula fiscal; a lo cual, no proporcionó información alguna.

**1.8. Segundo requerimiento.** El dieciséis de marzo del año en curso, se requirió por segunda ocasión mediante atento oficio, al C. Alejandro Mares Berrones, para

que proporcionara los documentos idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica declaraciones fiscales presentadas durante el 2019 ante la autoridad hacendaria, así como domicilio fiscal y copia de su cédula fiscal; de lo cual, no se recibió contestación alguna.

**1.9. Requerimiento al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tamaulipas “1”.** El diecisiete de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo*, emitió Acuerdo mediante el cual solicitó al Administrador Desconcentrado de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria en Tamaulipas, para que informe las percepciones declaradas por el C. Alejandro Mares Berrones en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, remitiendo constancias que así lo acrediten.

**1.10. Informe rendido por el Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tamaulipas “1” del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Mediante escrito de veintitrés de marzo del presente año, remitido por el C. Juan Hernández Padilla, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tamaulipas “1” del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informa que no es procedente la solicitud de información realizada, en relación a proporcionar el informe de percepciones declaradas por el C. Alejandro Mares Berrones en los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

**1.11. Requerimiento a la Dirección de Servicios al Contribuyente.** El veinticinco de marzo del año en curso, el *Secretario Ejecutivo*, emitió acuerdo mediante el cual solicitó a la Dirección de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas de Gobierno de Estado con sede en esta ciudad, para que informara si en sus archivos obra información referente al pago de impuestos sobre nómina y/o pago de impuestos sobre honorarios a nombre del C. Alejandro Mares Berrones.

**1.12. Informe rendido por el Jefe del Departamento de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas de Gobierno de Estado.** Mediante oficio SC-CE/002041/2021 de veintinueve de marzo del año en curso, el C. Jaime Ramón Herrera Cortina Jefe del Departamento de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, informa que dentro del Sistema de Administración Tributaria del estado, no fue encontrado registro de pagos correspondientes a los impuestos ISRTPS y honorarios a nombre del C. Alejandro Mares Berrones.

**1.13. Admisión y emplazamiento.** El cinco de abril del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió a trámite como procedimiento sancionador especial

el expediente PSE-08/2021, y se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, asimismo, se ordenó emplazar a la parte denunciada.

**1.14. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El diez de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede, a la cual compareció la parte denunciada.

**1.15. Turno a *La Comisión*.** El doce de abril del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, los hechos denunciados consisten en la negativa del denunciado a acatar la resolución IETAM-R/CG-06/2021, en ese sentido, atendiendo al principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, se llega a la conclusión de que si este *Consejo General* emitió la resolución cuyo incumplimiento se estudia, también es competente para resolver en lo relativo a su cumplimiento.

## **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>1</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que el presente procedimiento se inicia de oficio en atención al Acta Circunstanciada OE/424/2021, en la que se dio fe de que el denunciado no cumplió con la resolución IETAM-R/CG-06/2021, en la que se le sancionó por haber incurrido en la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, de ahí que se concluya que los hechos narrados constituyen infracciones a la *Ley Electoral*, cuya aplicación es competencia de este *Consejo General*.

**3.2. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** En autos obran elementos probatorios relacionados con el probable incumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-06/2021 emitida por el *Consejo General*.

**3.3. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, toda vez que es posible implementar diversos mecanismos para que en caso de que se acredite que el denunciado ha incumplido con la resolución señalada en el numeral que antecede, proceda a cumplirla en sus términos.

#### 4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>2</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.13.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

<sup>1</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

<sup>2</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

**4.1. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en autos obran las constancias de las cuales se desprende la probable infracción que dio lugar a la instauración del presente procedimiento, asimismo, se exponen los preceptos y principios vulnerados.

**4.2. Ofrecimiento de pruebas.** En autos obran diversos medios de prueba que sustentan el inicio del procedimiento.

## **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

En el Acuerdo de radicación mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el *Secretario Ejecutivo* dio cuenta que en la resolución IETAM-R/CG-06/2021, se tuvo por existente la infracción atribuida al C. Alejandro Mares Berrones, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

En dicha resolución, además de imponérsele una sanción consistente en amonestación pública, se le ordenó adoptar diversas medidas de reparación, restitución y no repetición, consistentes en lo siguiente:

*“MEDIDA DE RESTITUCIÓN. Mediante la presente Resolución, se reconoce y protege el derecho de la C. [REDACTED], a ejercer el derecho político-electoral a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, libre de estereotipos y roles de género, así como de cualquier acto que entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.*

*Asimismo, se ordena al C. Alejandro Mares Berrones que retire de inmediato las publicaciones materia de análisis en el presente procedimiento, debiendo informar del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que le sea notificada la presente resolución. Se le informa que, en caso de desacato, se le podría imponer alguno de los medios de apremio o correcciones disciplinarias previstos en el artículo 32, de la Ley de Medios, o en su caso, iniciarse un nuevo procedimiento sancionador en su contra.*

**MEDIDA DE SATISFACCIÓN.** *Una disculpa pública del denunciado, a través del mismo medio electrónico en el que se publicaron las expresiones que en la presente resolución se consideran constitutivas de la infracción de violencia política, en la que reconozca la comisión de los hechos y la aceptación de la responsabilidad derivada de las expresiones analizadas en la resolución, a fin de restablecer la dignidad, reputación y derechos político-electorales de la denunciante, en su vertiente de ejercicio del cargo.*

*Dicha disculpa deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que le sea notificada la presente resolución.*

**MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.** *Este Instituto, atento al esfuerzo y compromiso de las organizaciones periodísticas que se suman a combatir la desigualdad entre hombres y mujeres, estima conveniente ordenar al C. Alejandro Mares Berrones cursar dos de los tres cursos siguientes:*

- *Género, Masculinidades y Lenguaje incluyente y no sexista*
- *Curso de Derechos Humanos y Género*
- *Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres*

*Dichos cursos se encuentran disponibles en esta fecha en el sitio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la siguiente liga electrónica:  
<https://cursos3.cndh.org.mx/>.*

*De conformidad con la información publicada en el sitio electrónico previamente mencionado, dichos cursos darán inicio el ocho de marzo del presente año.*

*En ese sentido, el C. Alejandro Mares Berrones deberá informar lo siguiente:*

a) De la inscripción a los cursos, debiendo informar del registro dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

b) De la conclusión de los cursos, remitiendo la constancia correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con dicho documento.”

Asimismo, en el resolutivo **QUINTO** de la resolución citada, se hizo del conocimiento de la persona sancionada que, en caso de incumplimiento, podría iniciarse un procedimiento en su contra por el desacato; para mejor ilustración, se transcribe el resolutivo en comentario.

***QUINTO.** Se le informa al C. Alejandro Mares Berrones que, en caso de desacato, se le podría imponer alguno de los medios de apremio o correcciones disciplinarias previstas en el artículo 32, de la Ley de Medios, o en su caso, iniciarse un nuevo procedimiento sancionador en su contra.*

Ahora bien, en razón de que en términos del artículo 113, fracción VI, de la Ley Electoral, le corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, dar cumplimiento a los acuerdos del propio Consejo General, ordenó realizar las diligencias pertinentes para verificar el cumplimiento de la resolución varias veces citada.

En efecto, el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha seis de marzo del presente año, ordenó al Titular de la Oficialía Electoral realizar una inspección ocular para verificar si la persona sancionada había cumplido con lo ordenado por este Consejo General, consistente en ofrecer una disculpa pública a la persona afectada, así como retirar las publicaciones que fueron calificadas con constitutivas de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

Mediante Acta Circunstanciada OE/424/2021 de fecha seis de marzo del presente año, la Oficialía Electoral dio fe del incumplimiento por parte del C. Alejandro Mares Berrones, de los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la resolución IETAM-R/CG-06/2021.

Por otro lado, en reiteradas ocasiones, el propio Secretario Ejecutivo solicitó a la Titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, que le informara si el C. Alejandro Mares Berrones presentó algún escrito relacionado con el cumplimiento de la resolución emitida en el procedimiento sancionador especial PSE-03/2021.

Al respecto, es de señalarse que, en todos los casos, la referida funcionaria rindió el informe en sentido negativo, es decir, dio cuenta de que el C. Alejandro Mares Berrones no informó respecto del cumplimiento de la resolución mencionada en el numeral que antecede, de modo que se advierte que no cumplió con la obligación impuesta por dicha resolución, de inscribirse a cursos relacionados con temas de género.

En virtud de los informes anteriores, mediante los cuales se advirtió el probable desacato de resolución recaída en el expediente el Secretario Ejecutivo consideró que lo correspondiente era iniciar el presente procedimiento sancionador de manera oficiosa.

## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

El C. Alejandro Mares Berrones, en el escrito mediante el cual compareció a la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, expuso lo siguiente:

- Que se le debe de absolver en este procedimiento sancionador especial, toda vez que la sentencia pronunciada en el [REDACTED] aun no es exigible, es decir, que no está obligado a cumplir con lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en la sentencia pronunciada en el procedimiento sancionador especial mencionado, ello en virtud de que dicha sentencia se encuentra *sub-judice* (sic) en virtud de haberse promovido en su contra el Recurso de Apelación, medio de impugnación que aún se está sustanciando, por ello las citadas medidas no pueden aun ser exigidas, dado el obstáculo procesal a que se ha hecho referencia.
- Que la resolución IETAM-R/CG-06/2021 de fecha 3 de marzo del año en curso, se le impone unas de las sanciones que contempla el numeral 310 de la Ley Electoral del Estado, en particular la disculpa pública, entre otras, sanciones que son consideradas medidas cautelares dentro del procedimiento, impuestas en la resolución en cita.
- Que la resolución dictada en el procedimiento sancionador especial [REDACTED], no se ha elevado a la categoría de cosa juzgada, por encontrarse en trámite el recurso de apelación, por lo que la apertura de un nuevo procedimiento en base a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Tamaulipas antes de que cause ejecutoria, argumentando el incumplimiento de la resolución, es anticipado y vulnera lo que dispone el artículo 14 Constitucional que dispone: *Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante*

*juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

- En la especie, se violan las formalidades del procedimiento, tomando en cuenta que este nuevo procedimiento, es consecuencia de un presunto incumplimiento de su parte en incumplir con las obligaciones impuestas en otro procedimiento, lo que es falso, sino que simplemente no ha cumplido debido a que está agotando los recursos ordinarios disponibles en la Ley, y no se justifica legalmente que de manera anticipada se abra el procedimiento que tutela al citado artículo 66 del reglamento citado, aprovechando las lagunas legales del ordenamiento, sin embargo, es sabido en el mundo jurídico, que las resoluciones se ejecutan una vez que causan ejecutoria y pasado el tiempo de su cumplimiento voluntario, lo que necesariamente, nos lleva a otra violación procesal, emanada del artículo 16 Constitucional que dispone: **Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**
- Que se están vulnerando en su perjuicio los mínimos principios legales, ya que si se analizan los puntos resolutive de la resolución de fecha 3 de marzo del presente año, dictada en el procediendo IETAM-R/CG-06/2021 es omisa al decir que UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA, OFREZCA UNA DISCULPA PUBLICA, ASÍ TAMBIÉN, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA, RETIRE LAS PUBLICACIONES, ESTO ES LO CORRECTO, como si lo hizo de manera correcta en el resolutive sexto, que dice: UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN..." por lo que al pretender ejecutar el cumplimiento de la resolución antes de que cause ejecutoria y lo que es peor, encontrándose impugnada a través del recurso de apelación.
- Que mientras no alcance firmeza procesal la resolución y sea considerada como la verdad legal, no le corre término para su cumplimiento, siendo así el acta de incumpliendo no hace prueba para fundar el presente procedimiento.
- Solicita se le tenga por objetando todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso y le deja la carga de la prueba bajo el principio de presunción de inocencia que opera a su favor, así como bajo el Principio de Definitividad que es uno de los Principios Procesales de los Medios de Impugnación.

Por otra parte, a manera de **alegatos** expuso lo siguiente:

Solicita se resuelva a su favor el presente asunto y no trastocar su derecho humano al libre ejercicio de su profesión de periodista, ya que bajo los Principios de Legalidad y de Constitucionalidad, así como el Principio de PRO HOMINE, tiene derecho de acudir a los Tribunales Electorales de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 8 dispone: *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.*

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciado.**

- Copia simple de los escritos mediante los cuales interpuso recurso de apelación en contra de la resolución recaída al expediente PSE-03/2021.
- Copia simple de los Acuerdos de turno relativos a los expedientes TE-RAP-08/2021 y TE-RAP-09/2021, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

### **7.2. Pruebas recabadas por el IETAM.**

- La resolución IETAM-R/CG-06/2021, dictada por el Consejo General de este Instituto en fecha tres de marzo del año en curso, dentro del expediente PSE-03/2021.
- Cédula de notificación de la resolución IETAM-R/CG-06/2021, dictada por el Consejo General de este Instituto en fecha tres de marzo del año en curso, dentro del expediente PSE-03/2021, practicada al C. Alejandro Mares Berrones.
- Acta Circunstanciada OE/424/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y HECHOS ACREDITADOS.**

### **8.1. Clasificación y valoración de las pruebas.**

#### **Documental pública.**

- Resolución IETAM-R/CG-06/2021, dictada por el Consejo General de este Instituto en fecha tres de marzo del año en curso.

Además de ser una documental pública, se invoca como hecho notorio por tratarse de una resolución de este propio órgano electoral, y de conformidad con el artículo 319 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

➤ Cédula de notificación de la resolución IETAM-R/CG-06/2021, dictada por el Consejo General de este Instituto en fecha tres de marzo del año en curso, dentro del expediente PSE-03/2021, practicada al C. Alejandro Mares Berrones.

Dicha cédula se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción II, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y de conformidad con el artículo 323 de la *Ley Electoral*, tiene valor probatorio pleno.

➤ Acta Circunstanciada OE/424/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio fe del incumplimiento por parte del C. Alejandro Mares Berrones, de los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la resolución IETAM-R/CG-06/2021.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96<sup>3</sup> de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

**Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.** El valor probatorio que se les otorgue queda a juicio de este órgano, de conformidad con lo previsto en el artículo 322<sup>4</sup> de la *Ley Electoral*, es decir, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

<sup>3</sup> **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

<sup>4</sup> **Artículo 322.-** Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

### **Documental privada.**

- Copia simple de los escritos mediante los cuales interpuso recurso de apelación en contra de la resolución recaída al expediente PSE-03/2021.
- Copia simple de los Acuerdos de turno relativos a los expedientes TE-RAP-08/2021 y TE-RAP-09/2021, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

En términos del artículo 324 de la Ley Electoral, dichos medios sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

### **8.2. Hechos acreditados.**

**a) El Consejo General declaró existente la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al C. Alejandro Mares Berrones, dentro del PSE-03/2021.**

Lo anterior se desprende de la resolución IETAM-R/CG-06/2021, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno en términos del artículo 323, se invoca como hecho notorio por tratarse de una resolución de este propio órgano electoral, y de conformidad con el artículo 319 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

**b) Al C. Alejandro Mares Berrones le fue notificada la resolución IETAM-R/CG-06/2021 en la misma fecha en que emitió dicha resolución.**

Lo anterior se acredita con la Cédula de notificación personal de la resolución IETAM-R/CG-06/2021, dictada por el Consejo General de este Instituto en fecha tres de marzo del año en curso, dentro del expediente PSE-03/2021, a cual se practicó al C. Alejandro Mares Berrones.

Dicha cédula se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción II, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, y de conformidad con el artículo 323 de la *Ley Electoral*, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, mediante el Acta Circunstanciada OE/424/2021, se acreditó que el denunciado emitió una publicación en la red social Facebook, en la que manifestó que no cumpliría con la resolución hasta en tanto no se lo ordenara un Tribunal, de modo que al pronunciarse respecto de la resolución se asume como sabedor de esta y por lo tanto, se acredita la notificación además de legal fue eficaz.

**b) El C. Alejandro Mares Berrones no ha retirado las ligas electrónicas señaladas en la resolución IETAM-R/CG-06/2021.**

Lo anterior se acredita mediante el Acta Circunstanciada OE/424/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio fe del incumplimiento por parte del C. Alejandro Mares Berrones, de los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la resolución IETAM-R/CG-06/2021.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96<sup>5</sup> de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

Asimismo, mediante el Acta Circunstanciada OE/424/2021, se acreditó que el denunciado emitió una publicación en la red social Facebook, en la que manifestó que no cumpliría con la resolución hasta en tanto no se lo ordenara un Tribunal, lo cual constituye un hecho reconocido.

**c) El C. Alejandro Mares Berrones no ha emitido una disculpa pública en favor de la persona señalada como afectada en la resolución IETAM-R/CG-06/2021.**

Lo anterior se acredita mediante el Acta Circunstanciada OE/424/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio fe del incumplimiento por parte del C. Alejandro Mares Berrones, de los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la resolución IETAM-R/CG-06/2021.

---

<sup>5</sup> **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96<sup>6</sup> de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

**d) El C. Alejandro Mares Berrones no ha presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, documento alguno que acredite que se ha inscrito a los cursos señalados en la resolución IETAM-R/CG-06/2021.**

Se invoca como hecho notorio por tratarse un área de apoyo de la propia *Secretaría Ejecutiva*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136, párrafo primero, inciso d) de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 319 de la propia *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

Asimismo, mediante el Acta Circunstanciada OE/424/2021, se acreditó que el denunciado emitió una publicación en la red social Facebook, en la que manifestó que no cumpliría con la resolución hasta en tanto no se lo ordenara un Tribunal, lo cual constituye un hecho reconocido.

## DECISIÓN.

**9.1. Es existente la infracción consistente en incumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-06/2021.**

**9.1.1. Justificación.**

**9.1.1.1. Marco normativo.**

*Ley Electoral*.

EL párrafo final del artículo 342 de la *Ley Electoral*, establece la *Secretaría Ejecutiva*, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en

---

<sup>6</sup> **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

cualquier momento cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 113, fracción VI, de la *Ley Electoral*, establece que corresponde a la persona titular de la *Secretaría Ejecutiva* del Consejo General, dar cumplimiento a los acuerdos del propio Consejo General.

Por su parte, el artículo 299, fracción III de la citada *Ley Electoral*, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la propia Ley, entre otros, los ciudadanos y ciudadanas, o cualquier persona física o moral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 100, fracción III, del citado ordenamiento, son fines del *IETAM*, en otros, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

Por su parte, el artículo 101, fracción XVII del mismo ordenamiento, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al *IETAM*, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El artículo 298 de la Ley invocada previamente, señala que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará, supletoriamente, la Ley de Medios.

## **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.**

### **PROYECTO DE RECOMENDACIÓN GENERAL N° 28 RELATIVA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.**

III. Obligaciones generales incluidas en el artículo 2 A. Oración introductoria del artículo 2

17. Los Estados parte también tienen la obligación de garantizar que las mujeres estén protegidas contra la discriminación cometida por las autoridades, el poder judicial, las organizaciones, las empresas o los particulares, tanto en la esfera pública como en la privada. Esta protección deberá ser prestada por los tribunales competentes u otras instituciones públicas y **su cumplimiento estar asegurado mediante las sanciones e indemnizaciones que correspondan**<sup>7</sup>.

<sup>7</sup><https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>

### ***Ley de Medios.***

Artículo 8.- En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados.

#### **9.1.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, el *Secretario Ejecutivo* en acatamiento a su obligación de garantizar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo General, ordenó diversas diligencias relacionadas con el cumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-06/2021.

En efecto, el *Secretario Ejecutivo* solicitó en repetidas ocasiones a la Titular de una de las áreas de apoyo de la propia Secretaría Ejecutiva, como lo es la Oficialía de Partes del *IETAM*, le informara si el C. Alejandro Mares Berrones había presentado algún escrito relacionado con el expediente PSE-03/2021.

Sobre el particular, es de señalarse que en todas las ocasiones el informe se emitió en sentido negativo, es decir, no se recibió escrito alguno del C. Alejandro Mares Berrones mediante el cual informara que se hubiera inscrito en los cursos señalados en la resolución IETAM-R/CG-06/2021.

Por otro lado, el Titular de la *Oficialía Electoral* dio fe de que las publicaciones que se ordenó retirar al C. Alejandro Mares Berrones, aún permanecían publicadas en los sitios electrónicos respectivos.

De igual modo, dio cuenta que ni en el perfil de la red social Facebook “Alex Mar B” ni en la página electrónica [www.periodicoelnorteno.com](http://www.periodicoelnorteno.com), se ha emitido una disculpa pública en favor la persona señalada como afectada en el procedimiento sancionador especial PSE-03/2021.

Por el contrario, el Titular de la *Oficialía Electoral* dio cuenta de la publicación siguiente:

***Alex Mar B***  
[\*4 de marzo a las 18:32\*](#)

*Esta es la información (links) por la que el PAN me denunció ante el INE y posteriormente ante el IETAM, hasta las notas contra el PRI, de Cabeza de*

*Vaca, de Lord Pollos y de [REDACTED] metieron para victimizar a [REDACTED], a la que le pediré disculpa pública solo si los Tribunales me lo ordenan, el IETAM no es una garantía de que en Tamaulipas se vaya a tener una elección limpia y transparente, pues ha quedado demostrado que tratan de pisotear a la Libertad de Expresión y de amordazar a la prensa, con esta clase de resoluciones leoninas, parciales y malevolas.*

*¡VIVA LA LIBERTAD DE EXPRESION! Y NO A LA LEY MORDAZA, con la cual el IEPAN trata de victimizar a la diputada con licencia.*

*En el boletín que dio a conocer el IETAM dice que sancionaron a un ciudadano, cuando plenamente saben que ejerzo como periodista.*

Lo anterior es consistente con lo manifestado por el denunciado en la audiencia señalada en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, en la cual manifestó que no ha cumplido la resolución en razón de que, a su juicio, aún no se ha elevado a la categoría de cosa juzgada y, por lo tanto, no se ha iniciado el cómputo para su cumplimiento.

En efecto, el denunciado sostiene que el procedimiento sancionador por incumplimiento que se inició en su contra se instauró anticipadamente, puesto que es falso que se haya negado a cumplir con las obligaciones que le fueron impuestas por la vía del procedimiento sancionador especial, sino que simplemente no ha cumplido con las obligaciones impuestas en dicho procedimiento, porque está agotando los recursos ordinarios disponibles.

Al respecto, conviene señalar que el denunciado parte de la premisa falsa<sup>8</sup>, de que la exigibilidad del cumplimiento de las resoluciones emitidas en un procedimiento sancionador especial se suspende con la presentación de un recurso de apelación, lo anterior es así, pues el artículo 8 de la *Ley de Medios*, es claro en señalar que en ningún caso, la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados.

En ese contexto, es por demás evidente que la expresión “en ningún caso” excluye explícitamente la posibilidad de que existan excepciones a dicha regla, es decir, no está permitido que se suspendan los efectos de ninguna determinación de las autoridades electorales con motivo de la interposición de algún medio de impugnación.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 29/2012.

**ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

Por otro lado, es importante mencionar que si bien esta autoridad es formalmente administrativa, en lo relativo a los procedimientos sancionadores electorales tiene facultades materialmente jurisdiccionales, por lo que debe estarse a lo establecido por la Primera Sala del citado Alto Tribunal, en la Tesis 1a. CCXXXIX/2018 (10a.)<sup>9</sup>, en la que sostuvo que en el artículo 17, segundo párrafo, de la *Constitución Federal*, se reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende tres etapas, a las que corresponden determinados derechos: (i) una previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; (ii) una judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y (iii) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. Ahora bien, el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la última etapa, es relevante por su instrumentalidad para que la justicia administrada se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar al derecho que se había reconocido.

En la misma resolución, dicho órgano jurisdiccional invocó la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos B.R. y otros Vs. Panamá, y A.J. y otros Vs. Perú, en los que se consideró que "la responsabilidad estatal no termina cuando las autoridades competentes emiten la decisión o sentencia", sino que se requiere, además, que el Estado consagre normativamente recursos para ejecutar esas decisiones definitivas y garantice la efectividad de esos medios.

Asimismo, se invocan los casos A.B. y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) Vs. Perú, Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, F. y Familiares Vs. Argentina, y del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos agregó que "la efectividad de las sentencias depende de su ejecución", de modo que ésta se establece como un componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que la determinación IETAM-R/CG-06/2021 debe ser ejecutada en sus términos, toda vez que, de forma contraria, se estaría vulnerando el acceso efectivo a la justicia de la persona que fue señalada como afectada en la resolución materia del presente incumplimiento.

<sup>9</sup> 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCXXXIX/2018 (10a.)  
Amparo en revisión 882/2016.  
7 de Diciembre de 2018

Ahora bien, el denunciado en el escrito mediante al cual compareció a la audiencia señalada en apartado relativo a los hechos relevantes de presente resolución, señala que esta autoridad debió condicionar el cumplimiento de la resolución a que esta sea confirmada por las autoridades formalmente jurisdiccionales en materia electoral, tal como lo hizo en lo relativo a su inclusión en el catálogo de sujetos sancionados por la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón género.

Al respecto, es de señalarse que dicho alegato no puede considerarse como excluyente de responsabilidad, ya que no es potestad del denunciado modificar los puntos resolutiveos de los Acuerdos o Resoluciones del *Consejo General* para adecuarlos a su concepción particular de las normas o de los hechos, ya que de lo contrario, el cumplimiento de las resoluciones de esta autoridad sería ineficaz para brindar certeza jurídica; por el contrario, es obligación de este órgano electoral asegurarse de que sus Acuerdos y Resoluciones se cumplan en los términos ordenados y no que su ejecución o cumplimiento sea excesiva o defectuosa.

Así las cosas, en el presente caso, en primer lugar, se acredita la existencia de un mandato de autoridad competente, derivado de una resolución emitida con todas las formalidades, dirigido al C. Alejandro Mares Berrones, en el que además de amonestarlo públicamente, le ordeno lo siguiente:

- a) Ofrecer una disculpa pública a la persona señalada como afectada en el expediente PSE-03/2021, la cual debía ser publicada en los sitios electrónicos en los que a su vez emitió las publicaciones que fueron calificadas como constitutivas de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b) Retirar las publicaciones a que se hizo referencia en el inciso anterior.
- c) Tomar los cursos señalados en el aparto correspondiente a **MEDIDAS DE NO REPETICIÓN** de la resolución cuyo incumplimiento se denuncia, debiendo informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se haya inscrito; posteriormente, deberá informar en los plazos establecidos en la presente resolución, del inicio, desarrollo y conclusión de los cursos a que se hace referencia.

En ese mismo contexto, se acreditó que el C. Alejandro Mares Berrones fue oportunamente notificado de tal determinación y, en consecuencia, se le hizo saber que, en caso de incumplimiento, podría iniciarse un procedimiento sancionador por el desacato.

En segundo lugar, quedó acreditado que el C. Alejandro Mares Berrones no formuló la disculpa pública ni retiró las publicaciones materia del procedimiento PSE-03/2021, y tampoco se inscribió a ningunos de los cursos que se le ordenaron.

Lo anterior quedó acreditado mediante las diligencias ordenadas por el Secretario Ejecutivo, así como por el reconocimiento realizado por el propio denunciado en su escrito de comparecencia.

En tercer lugar, se advierte que el incumplimiento no derivó de fuerza mayor o de algún obstáculo material o jurídico insalvable, sino que esta tuvo su origen únicamente en la conclusión personal del denunciado relativa a que no estaba obligado a acatar la resolución en sus términos hasta en tanto no se resolviera el recurso de apelación que interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, queda evidenciado que el incumplimiento derivó de una situación atribuible únicamente al denunciado, ya que cumplir con la resolución ha estado a su alcance, toda vez que no se advierte que exista una situación de hecho o de derecho que se lo impida.

En virtud de lo anterior, se concluye que la responsabilidad respecto al incumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-06/2021 recaen en el denunciado, al no advertirse obstáculo alguno para dicho cumplimiento, sino que se advierte que deriva de la voluntad de éste, aunado que no se sugirió norma jurídica o causal de excepción que ampare el referido desacato.

Por lo tanto, lo procedente es tener por actualizada la infracción consistente en el incumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-06/2021, emitida por este *Consejo General*.

## **10. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

IV. Respecto de los ciudadanos y ciudadanas, dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos o coaliciones, o de cualquier persona física o moral:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública; y
- c) Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados de los partidos políticos o los dirigentes de las coaliciones: con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**a) Calificación de la falta.**

**Gravedad de la responsabilidad:** Se estima que la conducta es **grave especial**, atendiendo al bien jurídico tutelado, es decir, el acatamiento a una resolución de autoridad, lo cual constituye una cuestión de orden público.

Asimismo, el bien jurídico tutelado consiste en el derecho de acceso a la justicia de la persona afectada en la resolución incumplida, toda vez que dicho incumplimiento ha traído como consecuencia que no haya cesado la conducta infractora en contra de una persona afectada por violencia política contra las mujeres en razón de género, puesto que las publicaciones calificadas como constitutivas de dicha infracción, aún continúan difundiéndose y disponibles para ser consultadas o replicadas.

Asimismo, se toma en consideración que se incumple con medidas de reparación integral, las cuales incluyen el retiro de las publicaciones materia del expediente PSE-03/2021, de modo que la conducta omisiva ha provocado que la resolución correspondiente no sea efectiva para restituir plenamente en sus derechos a una persona que ha sido afectada por la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

**b) Individualización de la sanción.**

**Modo:** La irregularidad consistió en la omisión de cumplir con lo ordenado en la resolución IETAM-R/CG-06/2021 recaída al expediente PSE-03/2021.

**Tiempo:** La conducta ha sido continuada desde el tres de marzo de este año en que le fue notificada la resolución al denunciado, en la cual se le ordenó el retiro inmediato de las publicaciones calificadas como constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual incumplió y sigue incumpliendo, hasta el dictado de la presente resolución, toda vez que las publicaciones calificadas como constitutivas de dicha infracción, aún continúan difundiéndose y disponibles para ser consultadas o replicadas;

**Lugar:** Si bien las publicaciones se hicieron por la red social Facebook, de alcance mundial, atendiendo a las características del perfil correspondiente, se considera que los hechos tuvieron impacto en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

**Condiciones socioeconómicas del infractor:** Si bien en el presente expediente no se tienen elementos suficientes para determinar las circunstancias socioeconómicas del infractor, no obstante de qué esta autoridad desplegó su facultad investigadora, realizando requerimientos a diversas autoridades, a fin de recabar pruebas para acreditar la capacidad económica del infractor; además de requerir en varias ocasiones al propio denunciado para que proporcionara documentos que resultaran idóneos para acreditar sus ingresos o capacidad socioeconómica, sin embargo fue omiso en aportar información al respecto, no obstante que fue requerido en diversas ocasiones; por lo que resulta evidente que dicha omisión resulta inherente al aquí denunciado.

En ese sentido, en caso de imponerse una multa, se tasará conforme a los demás elementos a considerar para la individualización de la sanción, toda vez que el propio denunciado incumplió con aportar elementos al respecto.

Por lo tanto, responsabilidad de falta de elementos para individualizar la sanción recae en el propio denunciado, en ese sentido, dicha circunstancia no puede constituir un impedimento para la imposición de una sanción económica, a la luz del principio general de derecho de que nadie puede beneficiarse de su propio dolo.

**Condiciones externas y medios de ejecución:** La conducta se trata de una omisión, en ese sentido, se advierte que el propio denunciado emitió una publicación en la que señaló que no cumpliría con la resolución hasta en tanto no se lo ordenara una

autoridad jurisdiccional, lo cual revela la eminente rebeldía del infractor de incumplir con lo ordenado por esta autoridad.

**Reincidencia:** De conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal, por lo tanto, se advierte que no existe reincidencia, puesto no que existen antecedentes en el sentido de que el C. Alejandro Mares Berrones haya incumplido previamente con alguna resolución del *Consejo General*.

**Intencionalidad:** Se considera dolosa la conducta, toda vez que el denunciado conocía de su obligación de acatar la resolución, sin embargo, a través de apreciaciones subjetivas determinó que no acataría la resolución, lo cual manifestó a través de una publicación en la red social Facebook.

También se toma en consideración que el retiro de las publicaciones denunciadas no requería de un esfuerzo mayor o de una carga excesiva, sino que se trata de una acción que está al alcance del denunciado.

**Lucro o beneficio:** No se tienen elementos objetivos que acrediten que el denunciado se haya beneficiado en su conducta infractora o bien, o que hubiese obtenido algún beneficio económico.

**Perjuicio.** El perjuicio consiste en que la conducta omisiva ha traído como consecuencia que hasta esta fecha no se haya restituido plenamente en sus derechos a la persona señalada como afectada en la resolución recaída en el expediente PSE-03/2021; y como consecuencia de ese desacato se sigue violentando a la pasivo, al seguir publicadas las ligas que contienen las expresiones que fueron calificadas como constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además de que con el citado desacato, se afecta la efectividad de las resoluciones emitidas por el *Consejo General*.

Por lo expuesto, se considera que lo procedente es imponer al denunciado una sanción consistente en multa, la cual es una sanción prevista para los ciudadanos por el artículo 310, fracción IV, inciso c), de la Ley Electoral, por la cantidad equivalente a **ciento veinticinco veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización<sup>10</sup>, es decir, **11,202.50 (Once mil doscientos dos pesos 50/100 M.N.)**.

<sup>10</sup> 89.62 (Ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos 62/100 M.N.)

Fuente: Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08/01/2021&print=true](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08/01/2021&print=true)

A ese respecto, es de señalarse la Tesis 1a./J. 157/2005<sup>11</sup>, de la Primera Sala de la *SCJN*, ha establecido que la pena debe resultar congruente con el grado de reproche del inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar dentro de sus respectivos parámetros. Para lograr tal fin, el juzgador puede valerse de cualquier método que resulte idóneo para ello, pues no existe norma alguna que lo constriña a adoptar algún procedimiento matemático en específico, entre los diversos que resulten adecuados para desempeñar dicha labor.

En ese sentido, el método matemático utilizado es imponer una sanción que equivale al 25% de la sanción máxima, atendiendo a que el legislador no estableció un monto mínimo, de modo que delegó en esta autoridad cierto margen de discrecionalidad.

Se toma en consideración que en el expediente no existen elementos para determinar la capacidad económica del infractor, de modo que al establecerse el monto de la sanción pecuniaria, debe evitarse que esta sea excesiva, es decir, fuera de las posibilidades económicas de la persona sancionada.

Ahora bien, dicho monto se considera suficiente para inhibir la conducta infractora, toda vez que se considera que de conformidad con lo alegado por el infractor en el escrito mediante el cual compareció al presente procedimiento, no se trató de una rebeldía lisa y llana, sino del hecho de que el sancionado partió de premisas equivocadas, de modo que al establecerse en la presente resolución la obligatoriedad de acatar la resolución recaída en el procedimiento sancionador especial [REDACTED] de forma inmediata con independencia de que se haya interpuesto el medio de impugnación, el denunciado está en posibilidades de ajustarse a lo ordenado en la resolución cuyo incumplimiento es materia de la presente.

Por lo previamente expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es existente la infracción atribuida al C. Alejandro Mares Berrones, consistente en el incumplimiento de la resolución IETAM-R/CG-06/2021, por lo que se le impone una sanción consistente en multa, por la cantidad equivalente a **ciento**

<sup>11</sup> INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XXIII, Enero de 2006, página 347  
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176280>

**veinticinco veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, es decir, **11,202.50 (Once mil doscientos dos pesos 50/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** El monto de la multa deberá pagarse ante la Dirección de Administración de este Instituto, dentro de los quince días siguientes a que cause firmeza la presente resolución. En caso de que el ciudadano sancionado incumpla el pago de la multa, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las acciones necesarias para su ejecución, aplicando alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias previstas en el artículo 59 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, o en su caso, iniciarse un nuevo procedimiento sancionador por el desacato.

**TERCERO.** Inscríbase al C. Alejandro Mares Berrones en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

**CUARTO.** Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Señor Secretario, sírvase continuar con el desahogo de la sesión, si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.  
Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Bien, muchas gracias.  
Señoras y señores, consejeras, consejeros electorales, señoras y señores representantes de los partidos políticos.

En consideración de que la Secretaría Ejecutiva ha certificado que se han agotado la totalidad de los asuntos contenidos en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria, encontrándose estos suficientemente discutidos y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas de la tarde con treinta y tres minutos del día viernes dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, declaro válidos los acuerdos y la resolución aquí aprobados.

Agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia y por supuesto les reitero la convocatoria para que el día de mañana podamos sesionar en Consejo General a las dieciséis horas de la tarde.

Que tengan una excelente tarde y cuídense mucho todas y todos, que estén muy bien.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 32, ORDINARIA, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA